GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801

Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 31 de mayo de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

FE DE ERRATAS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS GENERALES DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO". PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" No. 80, TOMO CCXV, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A EDMUNDO RIVERA LARIOS, EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "FRESNOS 8", UBICADO EN CALLE FRESNOS NÚMERO 8, MANZANA 3, LOTE 8, FRACCIONAMIENTO ATIZAPÁN MODERNO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL MEDIO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "REAL ALCALÁ SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXIV, NÚMERO 51, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE CARRERAS TÉCNICAS DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 27/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA, DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE BAJA DOCUMENTAL 01/2022, EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL

CONVENIO DE SUPLENCIA NOTARIAL QUE CELEBRAN EL LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO 196 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA Y EL MAESTRO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 190 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO.

AVISOS JUDICIALES: 2801, 2802, 2804, 2805, 2806, 2813, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 888-A1, 936-A1, 3085, 3088, 3097, 3179, 3195, 3224, 3234, 3236, 3237, 3238, 3239, 3242, 3243, 3244, 3246, 3247, 3249, 3251, 1024-A1, 1025-A1, 1026-A1, 1027-A1, 57-B1, 58-B1, 3279, 3310, 3320, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3330, 3331, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3345, 3346, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3357, 3358, 3359, 3363, 3364, 1045-A1 y 1046-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3319, 3318, 3329, 3029, 3030, 3332, 3044, 3049, 3050, 3078, 3079, 3080, 3096, 982-A1, 983-A1, 984-A1, 985-A1, 986-A1, 987-A1, 988-A1, 989-A1, 990-A1, 991-A1, 992-A1, 3332, 3343, 3344, 3347, 3342, 3356, 3360, 1047-A1, 1048-A1, 1029-A1, 3110, 1000-A1, 52-B1, 3230, 3321, 3361 y 3362.

A:202/3/001/02

TOMO
CCXV
Número
95

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

Fe de erratas del “Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto Hacendario del Estado de México”. Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” No. 80, Tomo CCXV, de fecha 10 de mayo de 2023.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 36, en su numeral 3, 46, 58, 71, en su sexto párrafo, y 73, en el inciso c), en la columna de duración, y se adiciona al artículo 71, un octavo párrafo, para quedar como sigue: **Artículo 46.-** El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o a través de cheque nominativo de fácil cobro en las oficinas del IHAEM, dentro del horario normal de labores. Cuando los días de pago no sean laborables, éste se hará el día laboral inmediato anterior. **Artículo 58.-** … Los servidores públicos tendrán derecho a percibir durante cada año una **“**gratificación especial” correspondiente a veinte días de sueldo base, de los cuales diez días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena de noviembre, con base en el cálculo siguiente: … **Artículo 71.-** … … Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto. … Para los demás casos, se estará sujeto a lo previsto en la Ley.	**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 36, en su numeral 3, 46, 58, 71, en su cuarto párrafo, y 73, en el inciso c), en la columna de duración, y se adiciona al artículo 71, un sexto párrafo, para quedar como sigue: **Artículo 46.-** El pago de los sueldos se efectuará los días trece y veintiocho de cada mes, en moneda de curso legal mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria o a través de cheque nominativo de fácil cobro en las oficinas del IHAEM, dentro del horario normal de labores. Cuando los días de pago no sean laborables, éste se hará el día laboral inmediato anterior. **Artículo 58.-** Los servidores públicos tendrán derecho a percibir durante cada año una **“**gratificación especial” correspondiente a veinte días de sueldo base, de los cuales diez días se pagarán en la segunda quincena del mes de febrero y el resto en la segunda quincena de noviembre, con base en el cálculo siguiente: 1. $\frac{\text{Sueldo base mensual}}{30.4} \times 10$ **Artículo 71.-** … … … Los servidores públicos tendrán una licencia de paternidad, con goce de sueldo íntegro de cuarenta y cinco días naturales, de los cuales por lo menos, treinta deberán ser posteriores al parto. … Para los demás casos, se estará sujeto a lo previsto en la Ley.

A T E N T A M E N T E.- DR. FELIPE SERRANO LLARENA.- VOCAL EJECUTIVO DEL IHAEM.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/0647/2023.
Tlalnepantla de Baz Estado de México a; 2 de marzo de 2023.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO MEDIO

Ciudadano
Edmundo Rivera Larios
Calle Fresnos número 8,
Manzana 3, Lote 8,
Colonia Atizapán Moderno,
Municipio de Atizapán de Zaragoza,
Estado de México.
Tel. 55-1645-2110.
Correo electrónico: mundorivera@prodigy.net.mx
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud ingresada el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, y a su escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza, para obtener la autorización para un condominio vertical habitacional tipo medio, en el cual se pretenden realizar **tres áreas privativas,** dentro del predio localizado en Calle Fresnos número 8, Lote 8, Manzana 3, Fraccionamiento Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente asignado DRVMZNO/RLT/OAATI/011/2023 y con una superficie total de 122.96 metros cuadrados.

Que esta autoridad administrativa es competente para atender y resolver su petición, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3, fracción XLV, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente”, 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango” vigente.

C O N S I D E R A N D O

I. Que presenta petición y formato único de solicitud para que sea autorizado un Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar **tres viviendas,** denominado **“Fresnos 8”**, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. Que el ciudadano Edmundo Rivera Larios, acredita la propiedad del lote, que contiene la formalización del contrato de compraventa, objeto de la presente autorización con número veintiséis mil trescientos treinta y cuatro (26,334), volumen número seiscientos veinticuatro (624), de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número noventa y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, inscrita en el Instituto de la Función Registral

del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00329355, número de trámite 547335, de fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve**.**

III. Que el propietario del predio Edmundo Rivera Larios, se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX2416071818 vigente al 2033.

IV. Que acredita el suministro de energía eléctrica mediante recibos de pagos de luz expedidos por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 565700700744, 565221000339 y 565221000398.

V. Que acredita la dotación y servicios de agua potable y drenaje, mediante oficio SAPASA/SDC/AVS/0131/2023 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, así como los recibos de pago al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza SAPASA, de las cuentas 35378-35378, 35378-1321023 y 35378-1319505, emitidos por dicho organismo.

VI. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el Lote 8, Manzana 3, Fraccionamiento Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número LUS-3841-2022, de fecha del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, con las siguientes normas de aprovechamiento:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	**Atizapán de Zaragoza.**
Uso del suelo que se autoriza:	**Habitacional de Densidad Media.**
Superficie máxima de ocupación del suelo:	**70 % de la superficie del predio**
Superficie mínima libre de construcción:	**30 % de la superficie del predio**
Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	**267.78 metros cuadrados.**
Altura máxima:	**3.00 niveles o 9.00 metros a partir del nivel de desplante.**
Lote mínimo:	**120.00 m^2**
Frente mínimo:	**7.00 metros**
Cajones de Estacionamiento:	**1 cajón por vivienda.**

VII. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número CANO/3841/2022, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, en donde no contemplan restricciones de construcción.

VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el Lote 8, Manzana 3, Fraccionamiento Atizapán Moderno, con el folio real electrónico 00329355, trámite número 782645, de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés.

IX. Que presentó el plano de distribución de áreas del condominio, georreferenciado con coordenadas UTM, en original y medio magnético el cual es parte integral de la presente autorización.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano,

publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII “Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa” clave 224022000 “Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente”, 224022010 al 224022014 “Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango” vigente., se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Edmundo Rivera Larios el **Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio**, denominado **“Fresnos 8”**, para que en el predio con superficie de 122.96 m^2 (Ciento veintidós metros noventa y seis centímetros cuadrados), ubicado en Calle Fresnos número 8, Manzana 3, Lote 8, Fraccionamiento Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio constante de **3 viviendas (áreas privativas)**, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS				
CONCEPTO	**SUPERFICIE CONSTRUIDA**	**SUPERFICIE ABIERTA**	**NIVEL**	**NÚMERO**
Departamento 1	55.00 M2.	10.20 M2.	Planta Baja	1
Departamento 2	79.80 M2.	----------	1er. Nivel.	1
Departamento 3	79.80 M2.	----------	2do. Nivel.	1
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS	----------	33.24 M2.	Planta Baja.	3
SUBTOTAL	214.60 M2.	43.44 M2.	----------	3
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	**258.04 M2.**			

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
CONCEPTO		**SUPERFICIE CONSTRUIDA**	**SUPERFICIE ABIERTA**
A.	Superficie de Áreas Verdes Recreativas de Uso Común (A.V.R.U.C.).	12.00 M2.	79.80 M2.
B.	Superficie de circulación peatonal.	29.10 M2.	----------
	SUBTOTAL	41.10 M2.	79.80 M2.
TOTAL DE ÁREAS COMUNES		**120.90 M2.**	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO	
CONCEPTO	**SUPERFICIE M^2**
Superficie Total del Predio	122.96 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	214.60 M2.
Superficie Total de Áreas Privativas Abiertas	43.44 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	41.10 M2.
Superficie Total de Áreas Comunes Abiertas	79.80 M2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	378.94 M2.
Número de Viviendas	3
Número de Cajones Privativos	3

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de $4,668.30 (Cuatro mil seiscientos sesenta y ocho 30/100 m.n.), por el concepto de autorización de **3 viviendas** (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.

III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los **noventa días hábiles siguientes a la publicación** de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

IV. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura.

V. Con fundamento en el artículo 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la enajenación de las unidades privativas, la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría y se deberá presentar dentro de los **nueve meses** siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, referente a las obras de urbanización al interior del condominio y toda vez que se evaluaron las condiciones técnicas del proyecto presentado, se determinó que no se cuenta con elementos cuantificables que sean objeto de lo estipulado en el presente artículo.

Sin embargo, no se exime al desarrollador, de la realización de las obras de infraestructura al interior del condominio para su correcto funcionamiento. de conformidad a lo autorizado en sus respectivas factibilidades, licencias de construcción y demás autorizaciones que correspondan, así como de las garantías o vicios ocultos que pudiesen generarse en el condominio, dentro del tiempo estipulado en la ley.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 115 Fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento que el ciudadano Edmundo Rivera Larios, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, así como su promoción y publicidad.

SEXTO. La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

OCTAVO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el ciudadano Edmundo Rivera Larios no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones; y las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de Autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, para **3 viviendas (áreas privativas)** en el predio localizado en Calle Fresnos número 8, Manzana 3, Lote 8, Fraccionamiento Atizapán Moderno, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvos derechos a terceros.

Atentamente

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle De México Zona Nororiente.- Rúbrica.

Validó

Andrés Prudencio Guerrero
Residente Local Tlalnepantla.- Rúbrica.

Claudia Nava Nava
Dictaminador.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano
Andrés Prudencio Guerrero. - Residente Local Tlalnepantla
ATIZ./036/2023.
Lib. Ref. 740/2023.
PDR/APG/cnn/hlrg

Al margen Escudo del Estado de México.

Fe de Erratas

Al Acuerdo por el que se autorizó a la empresa **"PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES", S.A. de C.V.,** el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **"REAL ALCALÁ SEGUNDA ETAPA"**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, tomo CCXIV, número 51, sección primera, de fecha 19 de septiembre de 2022.

La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el Acuerdo de Autorización, Acuerdo SEGUNDO, en el numeral "IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO"

Dice:

D) ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES

….

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Tres canchas múltiples de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro, cada una

Y debe decir:

D) ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES

…

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Una cancha múltiple de veintidós por treinta metros, con contracancha mínimo de un metro.

Es importante precisar que en la presente fe de erratas el total de viviendas y superficie habitacional vendible autorizadas en el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional medio, comercial y de servicios) denominado **"REAL ALCALÁ SEGUNDA ETAPA"**, no se ven alteradas en función de las correcciones realizadas, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

Al margen Escudo del Estado de México.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Los estudios de Posgrado tienen como finalidad la formación de profesionales de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en áreas específicas del arte musical. Al término de los estudios y corroborada la acreditación de la Especialidad, se dará entrega del diploma y en el caso de Maestría se otorgará el grado académico correspondiente.

Artículo 4. Los estudios de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México, serán coordinados por la Subdirección Académica quien organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos.

Artículo 5. Los programas de Posgrado se ofrecerán en la modalidad escolarizada y semi escolarizada.

Artículo 6. Para los programas de Posgrado se considerará lo siguiente:

I. Los estudios de Especialidad estarán orientados al dominio de un instrumento musical y al estudio y solución de problemas que se presentan en su ejecución; y

II. Los estudios de Maestría, estarán orientados a formar profesionales competentes para adaptar e incorporar a la práctica avances en la ejecución de instrumentos musicales y dotarlos de las herramientas metodológicas, técnicas y artísticas que le permitan aplicar sus conocimientos.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Estudiante: A la persona inscrita en alguno de los estudios de Especialidad o Maestría que se imparten en el Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Conservatorio: Al Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Subdirección Académica: A la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Consejo Académico: Órgano colegiado que funge como autoridad académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

VI. Posgrado: Los estudios posteriores a la Licenciatura con la finalidad de especializarse u obtener un nuevo grado académico; y

VII. Jurado: Académicos responsables de evaluar el trabajo escrito y/o los conciertos que el estudiante presenta y emitir un dictamen del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y PERMANENCIA PARA ESTUDIANTES

Artículo 8. Las personas aspirantes a cursar estudios de Posgrado se deberán sujetar al proceso de admisión que establezca el Conservatorio de Música del Estado de México. Una vez inscritos, realizarán sus estudios con base en los planes y programas de estudio vigentes.

Artículo 9. Son requisitos para ingresar a un programa de Posgrado los siguientes:

I. Tener título de Licenciatura afín al programa elegido y que cuenten con validez oficial;

II. Acreditar un promedio general mínimo de ocho punto cinco (8.5) con certificado original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes;

III. Presentar y aprobar el examen de admisión;

IV. Entregar carta de exposición de motivos para cursar el programa elegido, dirigida al Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Cubrir pago de cuotas señaladas en la convocatoria; y

VI. Los demás que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 10. Para la selección y admisión de estudiantes al programa de Especialidad o Maestría se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Capacidad académica, acreditada a través de los criterios establecidos en la convocatoria del programa correspondiente;

II. El cupo fijado por la autoridad competente; y

III. Los resultados de las evaluaciones que se hayan determinado por el Consejo Académico para la Especialidad y Maestría.

Artículo 11. El Consejo Académico deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de estudiantes, dos de los siguientes medios de evaluación:

I. Examen de selección;

II. Evaluación curricular;

III. Entrevista; y

IV. Proyecto de obras musicales.

Artículo 12. La Subdirección Académica emitirá la convocatoria de admisión de acuerdo al calendario escolar correspondiente.

Artículo 13. Las personas aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cumplir los requisitos que establece el presente Reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el permiso del Instituto Nacional de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

Artículo 14. La condición de estudiante de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México, la adquieren quienes cumplan con los siguientes requisitos:

I. Obtener la admisión a un programa de Especialidad o Maestría, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminados por la autoridad competente;

II. Realice oportunamente los trámites de inscripción o reinscripción; y

III. Cubra los derechos de la matrícula correspondiente.

Artículo 15. La condición de estudiante de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México, otorga los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 16. Los estudiantes no podrán cursar dos o más programas de Especialidad o Maestría de manera simultánea.

Artículo 17. Los estudiantes podrán solicitar a la Subdirección Académica, por una sola vez, la baja temporal fundamentando los motivos, quien en conjunto con la Dirección General analizarán y determinarán su autorización.

Artículo 18. El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de Posgrado que se estén cursando será de un mes a partir de la fecha de inicio del semestre, considerando que la vigencia de la misma, será de un año.

Artículo 19. La condición de estudiante de Posgrado se pierde en forma definitiva, por los siguientes motivos:

I. No inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitud de baja temporal;

II. Renuncia expresa a los estudios;

III. Conclusión del plan de estudios al que este inscrito;

IV. No mantener promedio mínimo de 8.0 de calificación del semestre inmediato anterior;

V. Que durante el semestre acumule más del 35% de inasistencias, determinado en función de las horas clase impartidas;

VI. No cumplir con los tiempos máximos para obtener el Grado o Diploma correspondiente;

VII. Resolución dictaminada por el Consejo Académico mediante la cual se imponga como procedimiento la baja definitiva;

VIII. Falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella se deriven; y

IX. Los demás casos que deriven de alguna disposición del Conservatorio de Música del Estado de México.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA ESTUDIANTES

Artículo 20. Son derechos de los estudiantes:

I. Recibir la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;

II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios del Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Tener el acompañamiento de personal docente asignado durante el desarrollo del programa de Posgrado elegido;

IV. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y su identificación relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;

V. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio;

VI. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece el Conservatorio de Música del Estado de México; y

VII. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21. Son obligaciones de los estudiantes:

I. Observar y respetar las disposiciones del Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Efectuar oportunamente los trámites escolares;

III. Al final de cada semestre, presentar un informe del avance del trabajo recepcional, para el caso de los estudiantes de Maestría;

IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;

V. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios;

VI. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;

VII. Cubrir las colegiaturas y cuotas por los servicios que presta el Conservatorio de Música del Estado de México en los montos y periodos establecidos;

VIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de las actividades de Posgrado del Conservatorio de Música del Estado de México;

IX. Elaborar y presentar el trabajo recepcional ante el Jurado designado para el caso de Maestría; y

X. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 22. Los planes de estudio de los programas de Posgrado tendrán un número de créditos igual o mayor a 45 para estudios de Especialidad y de 75 como mínimo para los de Maestría.

Artículo 23. Para los efectos de este Reglamento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos. Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 24. Las actividades de aprendizaje de los programas de Posgrado se desarrollarán en forma grupal o individual bajo la conducción del personal docente.

Artículo 25. Las evaluaciones a los planes de estudio de Especialidad o Maestría deberán llevarse a cabo cada cuatro años.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 26. Las evaluaciones aplicadas a la población estudiantil en los programas de Posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 27. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de siete punto cero (7.0) a diez punto cero (10.0).

I. Se considera como calificación reprobatoria siete punto cero (7.0) a siete punto nueve (7.9). La calificación mínima aprobatoria por unidad de aprendizaje o materia será de ocho punto cero (8.0) para permanecer en el programa y poder optar por el Diploma de Especialidad o Grado de Maestría.

II. Cuando el estudiante no presenta las evaluaciones y/o acumule más del 35% de inasistencias, se asentará calificación reprobatoria.

III. La revisión y resultados de las evaluaciones realizadas por el personal docente deberán darse a conocer al estudiante, mediando firma de enterado y conformidad.

Artículo 28. Cuando el estudiante no haya aprobado la evaluación de un curso podrá solicitar el recursamiento de la unidad de aprendizaje por escrito ante la Subdirección Académica.

I. El estudiante podrá solicitar únicamente dos recursamientos durante su formación en el Posgrado; y

II. En caso de no acreditar la unidad de aprendizaje en el recursamiento, procederá la baja definitiva del programa.

Artículo 29. Una vez realizada la solicitud de recursamiento, la Subdirección Académica deberá:

I. Valorar la solicitud del estudiante, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso;

II. En caso de ser autorizado, se notificará al estudiante las fechas de recursamiento, en función del calendario escolar vigente; y

III. En caso de no obtener calificación aprobatoria, causará baja definitiva del programa de Especialidad o Maestría.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS DIPLOMAS Y GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 30. Una vez concluido el plan de estudio, el plazo máximo para solicitar el examen profesional correspondiente al programa cursado, será de 2 años. Los casos no previstos serán turnados para su análisis y resolución al Consejo Académico.

Artículo 31. El Conservatorio de Música del Estado de México de conformidad con el programa correspondiente, otorgará para sus estudios de Posgrado:

I. Diploma de Especialidad;

II. Grado de Maestría.

Artículo 32. Para obtener el Diploma de Especialidad será necesario:

I. Concluir el programa de Especialidad correspondiente;

II. Presentar certificado de estudios;

III. Solicitar constancias de no adeudo expedidas por biblioteca, fonoteca, recepción y delegación administrativa del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Cubrir el pago de derechos correspondiente:

- **a.** Constancia general de no adeudo.
- **b.** Examen profesional de Especialidad.

V. Presentación de concierto como examen profesional; y

VI. Ser aprobado en el concierto ejecutado para tal efecto.

Artículo 33. Para obtener el Grado de Maestría es necesario:

I. Concluir el programa de Maestría correspondiente;

II. Cumplir los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;

III. Presentar, defender y aprobar la tesis de grado producto de una investigación o en su caso, ejecutar un concierto; y

IV. Solicitar constancias de no adeudo expedidas por biblioteca, fonoteca, recepción y delegación administrativa del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Cubrir el pago de derechos correspondiente

- **a.** Constancia general de no adeudo.
- **b.** Examen profesional de Maestría

Artículo 34. Las modalidades de obtención de Grado de Maestría quedarán establecidas en el presente Reglamento, las que podrán ser:

I. Para programas de Maestría enfocados a la investigación, aprobar el examen recepcional mediante la presentación y defensa en disertación pública de una tesis de grado;

II. Para programas de Maestrías profesionalizantes, presentar una propuesta de solución a un problema específico en el campo de la ejecución instrumental; y

III. Para programas de Maestrías profesionalizantes, se considera la presentación y aprobación de un concierto público para la obtención del Grado.

Artículo 35. Para la evaluación del concierto de Especialidad o Maestría, la Subdirección Académica conformará un jurado, que estará integrado por:

I. Una Presidencia, ocupada por la persona titular de la Dirección General;

II. Una Secretaría, cargo que desempeñará la persona titular de la Subdirección Académica; y

III. Tres Vocalías, ocupadas por personal docente con formación afín al área de que se trate.

Para ser considerado como integrante del jurado, se deberá contar con el Grado o Diploma correspondiente al que se examina.

Artículo 36. Las actas levantadas con motivo de los exámenes profesionales se deberán elaborar en dos tantos con firmas autógrafas, turnando uno a la Subdirección Académica y entregando otro al estudiante, mismas que contendrán lo siguiente:

I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;

II. Los nombres de quienes integraron el jurado;

III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional;

IV. El nombre del estudiante;

V. El resultado que se reportó del examen profesional;

VI. La firma de las personas integrantes del jurado;

VII. Fotografía del estudiante;

VIII. La firma del estudiante; y

IX. Sello institucional.

Artículo 37. El Jurado, para emitir su veredicto, tomará en cuenta la calidad académica demostrada durante el examen profesional y el nivel de sustentación del mismo. El resultado de la evaluación podrá ser:

I. Aprobado con mención honorífica;

II. Aprobado;

III. Aplazado.

El examen profesional que resulte aplazado, podrá ser registrado nuevamente y por única vez, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 38. Podrá otorgarse mención honorífica, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a nueve punto cinco (9.5) sin recursamientos;

II. Que la tesis presentada, constituya una aportación relevante a la música; y

III. Que la defensa del tema de examen profesional haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

Artículo 39.- El estudiante que apruebe el examen recepcional, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Conservatorio de Música del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento abroga el anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo del Conservatorio de Música del Estado de México, según consta en el acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

MTRO. LUIS MANUEL GARCÍA PEÑA.- DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

REGLAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para regular los exámenes profesionales de Nivel Superior que imparte el Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Estudiante: A la persona inscrita en alguno de los estudios de Nivel Superior que se imparten en el Conservatorio

II. Conservatorio: El Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Subdirección Académica: A la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Nivel Superior: Oferta educativa que comprende la Licenciatura en Educación Musical, Licenciatura en Composición Musical y Licenciatura en Instrumentista Musical las cuales se imparten en el Conservatorio de Música del Estado de México;

VI. Coordinación: A la persona titular de la Coordinación de Licenciaturas del Conservatorio de Música del Estado de México;

VII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Superior y Normal del Gobierno del Estado de México;

VIII. Persona egresada: Al estudiante egresado que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente;

IX. Persona sustentante: Al estudiante egresado que pretenda acreditar su examen profesional para obtener el título respectivo;

X. Examen profesional: Al examen que habrá de presentar la persona sustentante en el que se evaluarán sus capacidades musicales y profesionales;

XI. Licenciatura en Composición Musical: Carrera profesional que tiene como finalidad desarrollar las capacidades creadoras de la o el alumno a partir de la reestructuración de ejercicios basados en estilos y épocas de la historia, así como la composición de obras musicales para diversas combinaciones instrumentales;

XII. Licenciatura en Educación Musical: Carrera profesional tiene como finalidad formar profesionales que posean una sólida preparación musical y pedagógica, así como actitudes reflexivas, críticas y creativas, que mediante una adecuada práctica musical y docente articulen la educación musical con las demás áreas del conocimiento, coadyuvando a la difusión, preservación y enriquecimiento de los valores culturales;

XIII. Licenciatura en Instrumentista Musical: Carrera profesional que tiene como finalidad la preparación teórica y práctica en la ejecución de alguno de los siguientes instrumentos: piano, violín, viola, violoncello, contrabajo, guitarra, fagot, oboe, flauta, clarinete, corno francés, trompeta, trombón, percusiones y canto; y

XIV. Título: Al documento que expide la Dirección y la Subsecretaría a favor de las personas egresadas que hayan aprobado el examen profesional correspondiente.

Artículo 4. Las disposiciones establecidas en este Reglamento, son de observancia obligatoria para las personas egresadas y personal académico del Conservatorio de Música del Estado de México involucrados en el proceso de titulación**.**

Artículo 5. Tendrán derecho a presentar el examen profesional correspondiente, las personas egresadas que hayan cursado y aprobado en su totalidad el plan de estudios de la Licenciatura cursada, cuenten con la acreditación de su servicio social, y reúnan las condiciones de titulación citadas en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

Artículo 6. Las personas egresadas del Conservatorio de Música del Estado de México, podrán obtener título profesional y registrarlo ante la Subsecretaría y en su caso, obtener la cédula profesional correspondiente, para ejercer actividades productivas y/o servicios relativos a su carrera.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASESORÍA

Artículo 7. La persona egresada interesada en presentar examen profesional, tendrá el derecho de solicitar a la Subdirección Académica, asesoría para el desarrollo de su trabajo de titulación.

Artículo 8. Una vez registrado el tema ante la Unidad de titulación o Coordinación, la Subdirección Académica nombrará al personal docente que proporcionará la asesoría en el ámbito musical, según sea el caso.

Artículo 9. Es obligación del personal docente seleccionado para proporcionar asesoría, orientar metodológicamente a la persona egresada sobre los temas o problemas que puedan ser objeto de estudio, para elaborar los programas y trabajos que se presenten como opción para obtener el título correspondiente.

Artículo 10. Podrán ser considerados para la asesoría de titulación, aquellos profesionistas con estudios en las diferentes Licenciaturas que se ofertan en el Conservatorio de Música del Estado de México con probada capacidad en el área a que refiere el trabajo escrito y reconocida trayectoria musical.

Artículo 11. Las asesorías se asignarán por un periodo no mayor a seis meses contados a partir de su autorización.

Artículo 12. La labor de la asesoría de titulación finaliza cuando la persona egresada registra el trabajo realizado ante la Unidad de titulación o Coordinación y/o haya transcurrido el tiempo para llevarse a cabo.

CAPÍTULO TERCERO
DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 13. Tendrán derecho a solicitar y presentar el examen profesional, así como acceder a la titulación correspondiente, las personas egresadas que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la Licenciatura cursada y cuenten con la acreditación de su servicio social.

Artículo 14. Para solicitar la autorización del examen profesional, las personas egresadas de la Licenciatura deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la realización del servicio social, conforme a lo dispuesto en la normatividad respectiva;

II. Presentar el programa de concierto autorizado por el jefe del área correspondiente a la Licenciatura en Instrumentista Musical y/o Licenciatura en Composición Musical;

III. Presentar el comprobante de pago de los derechos respectivos;

IV. Presentar las constancias de no adeudo al Conservatorio de Música del Estado de México; y

V. Presentar el protocolo de investigación autorizado por la o el asesor para personas egresadas de la Licenciatura en Educación Musical.

Artículo 15. La solicitud de examen profesional la harán las personas egresadas ante la Unidad de titulación o Coordinación.

Artículo 16. Las personas egresadas deberán acudir a la Unidad de titulación o Coordinación, afín de recibir la autorización para el examen profesional.

Artículo 17. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la persona egresada, no se dará trámite a la solicitud de examen profesional.

Artículo 18. Para la realización de los exámenes profesionales, el Conservatorio de Música del Estado de México deberá informar a la Subsecretaría del período de titulación, la relación de personas sustentantes, nombres del Jurado, comprobantes de pago de la cuota oficial vigente, constancias de acreditación del servicio social, constancia de no adeudo general y las solicitudes del examen profesional.

Artículo 19. Para que la persona sustentante tenga derecho de solicitar la expedición del título profesional y posteriormente gestionar ante la Dirección General de Profesiones la Cédula Profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cubierto totalmente el plan de estudios vigente;

II. Contar con la constancia de haber concluido el servicio social;

III. Contar con la autorización del examen profesional;

IV. Contar con la constancia de no adeudo;

V. Cubrir el pago de derechos correspondiente;

VI. Haber aprobado el examen profesional;

VII. Los demás que para el efecto se establezcan.

CAPÍTULO CUARTO
DEL JURADO

Artículo 20. La presentación del examen profesional tendrá carácter público y se realizará ante un Jurado, quien evaluará la exposición o ejecución que muestre la persona sustentante para la obtención del título profesional.

Artículo 21. El nombramiento del Jurado para el examen profesional estará a cargo de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México y se integrará por:

I. Una Presidencia, ocupada por la persona titular de la Dirección General;

II. Una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Subdirección Académica; y

III. Tres Vocalías, ocupadas por profesionistas de reconocido prestigio académico y con autoridad en la materia objeto del examen.

Artículo 22. Se podrán delegar funciones de la Presidencia y de la Secretaría a los integrantes del jurado sólo en caso de exámenes simultáneos o por ausencia justificada.

Artículo 23. La Presidencia del Jurado es la autoridad en el examen profesional y actuará como coordinador y moderador del proceso, cuidando que se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 24. La Secretaría será la encargada de instalar el Jurado para el examen profesional, levantar el Acta correspondiente y dar su lectura pública, recopilar las firmas del jurado y de la persona sustentante, y no tendrá derecho a voto en el veredicto final.

Artículo 25. Las Vocalías, realizarán la réplica y las reflexiones finales, contarán con voz y voto durante todo el examen y con la libertad académica para cumplir con su cometido.

Artículo 26. Se nombrará una Vocalía Suplente, que tendrá a su cargo el análisis total del trabajo a fin de estar en posibilidades de sustituir a cualquiera de las vocalías, en caso de ausencia de la persona titular de alguna de ellas.

Artículo 27. Las personas que integren el Jurado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Exhibir título profesional, como mínimo, Grado de Licenciatura o bien, contar con una trayectoria musical reconocida; y

II. Formar parte del personal docente del Conservatorio de Música del Estado de México o ser profesionista invitado, con prestigio musical reconocido.

Artículo 28. Los nombramientos del Jurado tendrán carácter de obligatorio, en virtud de ser una comisión formal, y su incumplimiento será sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO QUINTO
DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 29. El examen profesional es el acto formal por medio del cual se valora y da legitimidad a la preparación técnica y conceptual alcanzada por la persona sustentante al concluir los estudios correspondientes al Nivel Superior.

Artículo 30. El examen profesional tendrá por objeto: valorar en conjunto los conocimientos musicales de la persona sustentante según la Licenciatura de que se trate y que ésta demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y su criterio profesional.

Artículo 31. El examen profesional podrá dar inicio, al estar presente todos los miembros del jurado.

Artículo 32. Las modalidades para los exámenes profesionales son:

I. Las personas egresadas de la Licenciatura en Instrumentista Musical deberán presentar un concierto público ante Jurado. La duración del concierto estará sujeta al programa de concierto autorizado;

II. Para la Licenciatura en Composición Musical las personas egresadas deberán presentar un concierto con obras de su autoría, sustentando con entrega de partituras, dicha ejecución será de carácter público ante el Jurado. La duración del concierto estará sujeta al programa de concierto autorizado; y

III. Las personas egresadas de la Licenciatura en Educación Musical deberán presentar tesis y defenderla ante Jurado.

Artículo 33. Las personas egresadas de la Licenciatura en Instrumentista Musical en cualquiera de sus variantes que cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento, una vez autorizado el programa de concierto por el profesor de instrumento y por el jefe del área correspondiente, deberán solicitar a la Unidad de titulación o Coordinación su registro.

Artículo 34. Las personas egresadas de la Licenciatura en Composición Musical que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento y que cuenten con el programa de concierto validado por el profesorado de composición y el jefe del área correspondiente, deberán solicitar a la Unidad de titulación o Coordinación su registro.

Artículo 35. Las personas egresadas de la Licenciatura en Instrumentista Musical, Licenciatura en Composición Musical y Licenciatura en Educación Musical contarán con un plazo de seis meses, para presentar la autorización del programa de concierto y/o tesis contados a partir de la fecha de egreso.

Artículo 36. Las personas egresadas de la Licenciatura en Educación Musical que cumplan con los requisitos contenidos en el presente Reglamento, deberán acudir a la Unidad de titulación o Coordinación, presentar su protocolo de investigación aprobado por la asesoría y solicitar su registro.

Artículo 37. La tesis será una disertación escrita e inédita, en la que la persona sustentante exponga razonadamente el análisis y/o solución de un problema musical, la aportación de nuevos enfoques de un tema relativo a cualquiera de las áreas de estudio de la Licenciatura cursada, o sobre el proceso cultural de la música, en sus aspectos filosóficos, culturales, técnicos y su relación histórica.

Artículo 38. El Jurado deberá examinar y analizar, en su integridad, la preparación de la persona sustentante y retomar cualquier aspecto del contenido y ejecución de su programa de concierto o tesis, para hacer sus planteamientos.

Artículo 39. Concluido el examen profesional, la Presidencia del Jurado declarará un receso para que sus integrantes procedan a deliberar y emitir el dictamen respectivo.

Artículo 40. El Jurado podrá consultar el expediente de la persona sustentante para que el veredicto final contenga mayores elementos de juicio.

Artículo 41. El dictamen que emita el Jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se otorgará en cualquiera de las formas de evaluación siguientes:

I. Aprobado con mención honorífica, en los siguientes casos:

a. Habiendo sido regular en la totalidad de sus estudios, la persona sustentante obtiene un promedio general de aprovechamiento de nueve punto cero (9.0) y realiza una excelente ejecución de un concierto o exposición oral del trabajo de investigación a juicio del Jurado.

b. La persona sustentante comprueba haber sido regular en la totalidad de sus estudios y obtuvo un promedio general de aprovechamiento de diez punto cero (10.0).

II) Aprobado, si la persona sustentante:

a. Presenta una buena ejecución del concierto o exposición de la tesis, a juicio del Jurado.

III) Aplazado, cuando la persona sustentante no se presente al examen profesional o no obtenga la mayoría de los votos aprobatorios del Jurado.

Artículo 42. Al término del examen profesional, la Presidencia dará a conocer a la persona sustentante el veredicto del Jurado y, en caso de ser aprobada, la Secretaría dará lectura del acta correspondiente. Hecho lo anterior, la Presidencia tomará la protesta de ley de acuerdo con el protocolo indicado.

Artículo 43. En caso de aplazamiento, el jurado especificará las observaciones hechas al concierto, obra musical o tesis para que la persona sustentante pueda realizar las correcciones pertinentes.

Artículo 44. En los casos en que la persona sustentante resulte aplazada no se llevará a cabo la toma de protesta y deberá repetir el examen profesional**.**

Artículo 45. Para los casos de aplazamiento, las personas sustentantes tendrán únicamente un plazo de seis meses para registrar nuevamente su concierto o tesis y acreditar el examen profesional.

Artículo 46. El plazo máximo para que una persona egresada pueda titularse, después de haber cumplido con todos los créditos académicos del programa de estudios, será de dos años.

Artículo 47. La persona sustentante tendrá un máximo de dos oportunidades para titularse; cada registro y autorización o el resultado de aplazamiento en la misma, se considerará como una oportunidad.

Artículo 48. Para todos quienes excedan el tiempo señalado en el artículo 46 al que hace referencia el presente Reglamento, deberán presentar oficio de dispensa ante la Subsecretaría de Educación Superior y apegarse al dictamen que se emita como respuesta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abroga el anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo del Conservatorio de Música del Estado de México, según consta en el acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

MTRO. LUIS MANUEL GARCÍA PEÑA.- DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE CARRERAS TÉCNICAS DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento del proceso de titulación de Carreras Técnicas del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Conservatorio: Al Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Subdirección Académica: A la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Consejo Académico: Órgano colegiado que funge como autoridad académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Nivel Medio Superior: A la modalidad educativa que comprende el Bachillerato Musical y Carreras Técnicas que se imparten en el Conservatorio de Música del Estado de México;

VI. Coordinación: A la persona titular de la Coordinación Bachillerato Musical y Carreras Técnicas del Conservatorio de Música del Estado de México;

VII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México;

VIII. Persona egresada: Al estudiante egresado que haya cumplido con el total de créditos del plan de estudios correspondiente;

IX. Persona sustentante: Al estudiante egresado que pretenda acreditar su examen profesional para obtener el título respectivo;

X. Examen profesional: Al examen que habrá de presentar la persona sustentante en el que se evaluarán sus capacidades musicales y profesionales; y

XI. Título: Al documento que expiden la Dirección y la Subsecretaría a favor de las personas egresadas que hayan aprobado el examen profesional correspondiente.

Artículo 4. Las personas egresadas del Nivel Medio Superior del Conservatorio de Música del Estado de México, deberán obtener el título correspondiente y registrarlo ante la Subsecretaría, quien expedirá en su caso, la Cédula Profesional correspondiente.

Artículo 5. Tendrán derecho a presentar el examen profesional correspondiente, las personas egresadas que hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la Carrera elegida, cuenten con la acreditación de su servicio social, y reúnan las condiciones de alguna de las opciones de titulación citadas en el Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 6. De no existir en el plantel la unidad de titulación, la Coordinación asumirá esta responsabilidad.

Artículo 7. Las personas egresadas del Nivel Medio Superior del Conservatorio de Música del Estado de México, dispondrán de un plazo improrrogable de tres años, inmediatos a la fecha de egresión, para solicitar y presentar su examen profesional.

Artículo 8. El personal docente con formación musical podrá brindar asesorías a las personas egresadas que así lo soliciten, a fin de recibir acompañamiento en cualquiera de las opciones de titulación vigentes.

CAPÍTULO II
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 9. Las opciones de titulación son:

A) PARA TÉCNICO INSTRUMENTISTA MUSICAL, BACHILLERATO MUSICAL Y TÉCNICO JAZZ:

A.1) Ejecución de un Concierto. - Proceso por medio del cual la persona sustentante demuestra mediante un recital público, sus capacidades para ejecutar su instrumento musical, de conformidad con las normas de desarrollo técnico e interpretativo requeridos por el plan de estudios de la Carrera Técnica cursada, acompañado de documento que especifique las obras a ejecutar.

B) PARA TÉCNICO EN LAUDERÍA:

B.1) Tesina. - Recopilación y revisión bibliográfica que presenta el enfoque particular que expone la persona sustentante en relación a un área de conocimiento específico.

1.1 La persona sustentante deberá presentar el instrumento construido para la acreditación de la evaluación profesional, mediante una exposición ante el jurado.

C) SUFICIENCIA ACADÉMICA

C.1) Excelencia Académica. - Procede cuando la persona egresada, obtiene en la totalidad de los estudios, un promedio general de aprovechamiento entre nueve punto cinco (9.5) a diez punto cero (10.0), sin haber presentado exámenes de regularización.

Artículo 10. Para la opción de tesina, esta será revisada y autorizada previamente por el asesor, posteriormente, se registrará ante la Unidad de titulación o Coordinación.

Artículo 11. En todos los casos, las temáticas que se aborden deberán tener relación estrecha con la Carrera estudiada.

Artículo 12. Todas las opciones de titulación deberán desarrollarse en forma individual.

CAPÍTULO III
DE LOS TRÁMITES DE TITULACIÓN

Artículo 13. La persona egresada manifestará por escrito a la Subdirección Académica, su interés por iniciar el proceso de titulación para lo cual deberá anexar a su solicitud los siguientes documentos:

I. Certificado de Estudios de Educación Media Superior Técnica Bivalente o Terminal;

II. Constancia de haber acreditado el servicio social expedida por la Subdirección Académica**;**

III. Constancia de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico y/o material con la institución;

IV. Si la persona interesada inició la elaboración de su tesina durante los semestres previos a su egreso, deberá entregar una copia del avance a la Subdirección Académica o, en su caso, el proyecto autorizado por el personal docente responsable de la asesoría; y

V. Para el caso de concierto, deberá entregar programa del mismo, firmado y avalado por el profesor de instrumento y el jefe de área según corresponda.

Artículo 14. La persona egresada manifestará en su solicitud de examen profesional, la vertiente y la opción a través de la cual desea titularse.

Artículo 15. La Subdirección Académica llevará sistemáticamente un registro de las personas inscritas y un control del avance de sus trabajos.

Artículo 16. Cuando la persona asignada como asesor emita dictamen favorable sobre el trabajo, se autorizará a la persona sustentante la reproducción documental de siete ejemplares, a efecto de ser entregados a la Unidad de titulación o Coordinación, quien a su vez hará entrega a las personas integrantes del Jurado.

Artículo 17. El Conservatorio previo a efectuar los exámenes profesionales, deberá remitir a la Subsecretaría la solicitud de autorización para la apertura del periodo de titulación, quien revisará los expedientes de las personas egresadas interesadas en presentar el examen profesional, con la finalidad de que se integren de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 18. El pago de derechos para presentar examen profesional, será cubierto por la persona sustentante, de acuerdo al tabulador emitido vigente.

CAPÍTULO IV
DE LA ASESORÍA

Artículo 19. Una vez registrado el tema ante la Unidad de titulación o Coordinación, la Subdirección Académica nombrará a la persona que proporcionará la asesoría en el ámbito musical, según sea el caso.

Artículo 20. Podrán ser considerados para la asesoría de titulación, aquellos profesionistas con estudios en las diferentes Licenciaturas que se ofertan en el Conservatorio de Música del Estado de México, con probada capacidad en el área al cual se refiere el trabajo escrito y reconocida trayectoria musical, avalada por el Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 21. Es obligación del personal docente seleccionado para proporcionar asesoría, orientar metodológicamente a la persona egresada sobre los temas o problemas que puedan ser objeto de estudio, para el trabajo que se presente como opción para obtener el título correspondiente.

Artículo 22. Para el caso de la asesoría, el apoyo académico del personal docente no debe coincidir con las horas frente a grupo, por lo que contará con un horario exprofeso para las asesorías, diseñado conjuntamente con la Subdirección Académica.

Artículo 23. La persona responsable de la asesoría tiene entre sus funciones, orientar a la persona egresada en la elaboración de la tesina, el diseño y construcción de prototipo, la ejecución del concierto público, así como en la elaboración de material para el examen profesional.

Artículo 24. Las asesorías se asignarán por un periodo no mayor a seis meses contados a partir de su autorización.

Artículo 25. La labor de la o el asesor de titulación finaliza cuando la persona egresada registra el trabajo realizado ante la Unidad de titulación o Coordinación del Conservatorio de Música del Estado de México.

CAPÍTULO V
DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 26. El examen profesional es el acto solemne mediante el cual se valora y da legitimidad a la preparación técnica y conceptual alcanzada por la persona sustentante al concluir los estudios correspondientes al Nivel Medio Superior y tiene como propósitos:

I. Valorar los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes, aptitudes y valores alcanzados por la persona sustentante durante su proceso de formación;

II. Verificar la capacidad técnica de la persona sustentante al evidenciar, de manera teórica o práctica la formación y experiencia adquirida; y

III. Obtener el título profesional de la persona sustentante que reúna las condiciones establecidas en el Capítulo III del presente Reglamento.

Artículo 27. La presentación del examen profesional tendrá carácter público y se realizará ante un Jurado, quien evaluará la exposición, réplica y/o la evidencia que muestre la persona sustentante, de acuerdo a la opción de titulación elegida, para la obtención del título profesional.

Artículo 28. Las personas que integren el Jurado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Exhibir título profesional, como mínimo, Grado de Licenciatura, o bien, contar con una trayectoria musical reconocida; y

II. Formar parte del personal docente del Conservatorio de Música del Estado de México o ser profesionista invitado, con prestigio musical reconocido.

Artículo 29. El Jurado estará integrado por:

I. Una Presidencia, ocupada por la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Una Secretaría, a cargo de la persona titular de la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México; y

III. Tres Vocalías, ocupadas por profesionistas de reconocido prestigio académico y con autoridad en la materia objeto del examen.

Artículo 30. Se podrán delegar las funciones de la Presidencia y de la Secretaría a los integrantes del jurado sólo en caso de exámenes simultáneos o por ausencia justificada.

Artículo 31. La Presidencia del Jurado es la autoridad en el examen profesional y actuará como coordinador y moderador del proceso, cuidando que se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 32. La Secretaría será la encargada de instalar el Jurado para el examen profesional, levantar el Acta correspondiente y dar su lectura pública, recopilar las firmas del jurado y de la persona sustentante, y no tendrá derecho a voto en el veredicto final.

Artículo 33. Las Vocalías, realizarán la réplica y las reflexiones finales, contarán con voz y voto durante todo el examen y con la libertad académica para cumplir con su cometido.

Artículo 34. Se nombrará una Vocalía Suplente, que tendrá a su cargo el análisis total del trabajo a fin de estar en posibilidades de sustituir a cualquiera de las vocalías, en caso de ausencia de la persona titular de alguna de ellas.

Artículo 35. La persona sustentante tiene derecho a solicitar a la Dirección General cambio de alguna de las vocalías, con al menos 5 días hábiles antes del examen profesional, mediante escrito que contenga argumentos que originen a dicha solicitud.

Artículo 36. Los nombramientos del Jurado tendrán carácter de obligatorio, en virtud de ser una comisión formal, y su incumplimiento será sujeto a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VI
DE LA SUSTENTACIÓN DEL EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 37. El examen profesional es el acto formal por medio del cual el Jurado, presencia, discierne y evalúa profesionalmente a la persona sustentante para la obtención del título profesional.

Artículo 38. El examen profesional podrá dar inicio al estar presente todos los integrantes del Jurado.

Artículo 39. Para la opción de titulación B.1) Tesina, el examen profesional consistirá en una exposición de carácter público cuya duración será de 30 a 40 minutos por parte de la persona sustentante, para dar a conocer los resultados de su trabajo. Posteriormente, el jurado podrá realizar cuestionamientos a fin de precisar contenidos que a su juicio, considere necesario aclarar o ampliar.

Artículo 40. Las Vocalías titulares deberán examinar y analizar en su integridad el trabajo presentado por la persona sustentante y retomar aspectos de su contenido y disertación para hacer sus planteamientos.

Artículo 41. Las Vocalías podrán realizar sus intervenciones en el orden que se especifique en el nombramiento, o según lo determine la Presidencia.

Artículo 42. En el desarrollo del examen profesional, la persona sustentante podrá tener consigo documentos, libros o materiales que considere necesarios para auxiliarse en su exposición.

Artículo 43. Agotado el proceso del examen profesional, la Presidencia declarará un receso para que el Jurado proceda a deliberar y emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 44. El dictamen que emita el Jurado tendrá carácter definitivo e inapelable y se otorgará en cualquiera de las formas siguientes:

I. Aprobado con mención honorífica, en los siguientes casos:

a) Habiendo sido regular en la totalidad de sus estudios, la persona sustentante obtiene un promedio general de aprovechamiento de nueve punto cero (9.0) y realiza una excelente ejecución de un concierto o exposición oral de la tesina a juicio del Jurado, para las opciones de los incisos A) y B) establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento; o

b) La persona sustentante comprueba haber sido regular en la totalidad de sus estudios y obtuvo un promedio general de aprovechamiento de diez punto cero (10.0); habiendo solicitado la opción C.1 del artículo 9 de este Reglamento.

II) Aprobado, si la persona sustentante:

a) Presenta una buena ejecución del concierto o exposición de la tesina juicio del Jurado, en las opciones de los incisos A) y B) establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

III) Aplazado, cuando la persona sustentante no se presente al examen profesional o no obtenga la mayoría de los votos aprobatorios del Jurado.

Artículo 45. Al término del examen profesional, la Presidencia dará a conocer a la persona sustentante el veredicto del Jurado y, en caso de ser aprobada, la Secretaría dará lectura del acta correspondiente. Hecho lo anterior, la Presidencia tomará la protesta de ley de acuerdo con el protocolo indicado.

Artículo 46. La persona sustentante que resulte aplazado, podrá registrar nuevamente el examen profesional en un máximo de seis meses contados a partir de que haya sido aplazado, podrá recurrir al mismo trabajo si toma en cuenta las observaciones del Jurado, elaborar un nuevo trabajo o cambiar de opción de titulación si así lo considera.

Artículo 47. Para las personas sustentantes que, con causa justificada, no se presenten en la fecha, lugar y hora señalada para la realización del examen profesional, éste se reprogramará en un plazo no mayor a treinta días hábiles. Sin causa justificada, podrá efectuarse después de tres meses. En ambos casos, deberá informarse por escrito a la Unidad de titulación o Coordinación y realizar los trámites correspondientes.

Artículo 48. En caso de demostrarse falsedad en la información, plagio o compra del trabajo, éste quedará automáticamente anulado y la persona sustentante deberá iniciar nuevamente proceso de titulación.

Artículo 49. Si la persona sustentante resulta aplazada por segunda ocasión, podrá presentar el examen en una tercera y última oportunidad, con un nuevo trabajo; en caso de ser nuevamente aplazado deberá cambiar la modalidad de titulación.

Artículo 50. Una vez terminado el periodo de titulación, la Subdirección Académica informará por escrito a la Subsecretaría los resultados obtenidos en los exámenes profesionales, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la última fecha de aplicación de examen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento abroga el anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo del Conservatorio de Música del Estado de México, según consta en el acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

MTRO. LUIS MANUEL GARCÍA PEÑA.- DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México, a través de la Subdirección Académica, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3. El Consejo Académico es un órgano colegiado que funge como autoridad académica del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Estudiante: A la persona inscrita en alguno de los programas de estudio que imparte el Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Conservatorio: Al Conservatorio de Música del Estado de México;

III. Dirección General: A la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Subdirección Académica: A la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

V. Consejo Académico: Órgano colegiado que funge como autoridad académica del Conservatorio de Música del Estado de México y que está integrado por coordinaciones, jefes de área y personal directivo;

VI. Coordinaciones: A las personas titulares de las Coordinaciones de Licenciatura y de Carreras Técnicas; y

VII. Jefes de Área: Representantes de las diferentes cátedras, responsables de ejecutar los planes y programas de estudio del Conservatorio de Música del Estado de México, este cargo es otorgado a docentes destacados del Conservatorio de Música del Estado de México por su reconocido prestigio, e importantes contribuciones a la mejora de la educación, al proceso enseñanza - aprendizaje, la investigación, la creación y difusión de la cultura, cargo que podrá desempeñar hasta por dos años consecutivos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 5. El Consejo Académico está integrado por:

I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Dirección General del Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Una Secretaría, que será la persona titular de la Subdirección Académica del Conservatorio de Música del Estado de México; y

III. Vocalías, que serán las personas titulares de las coordinaciones de Licenciatura y de Carreras Técnicas y Jefes de Área del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 6. El Consejo Académico tendrá las siguientes facultades:

I. Formular la política académica del Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Evaluar y autorizar las iniciativas de proyectos de investigación musical y actividades de difusión cultural promovidas por estudiantes;

III. Revisar y dictaminar sobre los proyectos, planes y programas de estudio del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Analizar y dictaminar sobre proyectos de creación de Carreras, Especialidades o cualquier otra modalidad académica que el Conservatorio de Música del Estado de México pretenda realizar;

V. Coadyuvar a la definición de políticas académicas de ingreso y de orientación educativa de los estudiantes;

VI. Coadyuvar a la definición y continua evaluación de los objetivos educativos, para la enseñanza de la Educación Media Superior y Superior, que el Conservatorio de Música del Estado de México ofrece;

VII. Realizar actividades de difusión de los eventos académicos y culturales que el Conservatorio ofrece; y

VIII. Diseñar y promover actividades que favorezcan la investigación musical.

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia del Consejo Académico tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico;

II. Establecer el orden del día;

III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo Académico y ejecutar las decisiones de éste.

Artículo 8. La persona titular de la Secretaría del Consejo Académico tendrá las siguientes facultades:

I. Coadyuvar al desempeño de las funciones del Consejo Académico;

II. Asistir con voz a las sesiones del Consejo Académico;

III. Coordinar las actividades de apoyo que requiera el Consejo Académico;

IV. Elaborar el acta de sesión y la carpeta correspondiente; y

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Consejo Académico.

Artículo 9. Las personas vocales del Consejo Académico tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Académico;

II. Presentar propuestas académicas para el mejor funcionamiento del Conservatorio de Música del Estado de México; y

III. Firmar el acta de sesión correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 10. El Consejo Académico celebrará sus sesiones ordinarias cada tres meses y las extraordinarias cuando la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría lo consideren necesario. De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual deberá ser validada con las firmas de las personas asistentes a la sesión.

A las sesiones del Consejo Académico podrán acudir las personas que la Presidencia considere necesarias para la mejor atención y resolución de los temas a tratar.

Artículo 11. Para que el Consejo Académico pueda sesionar será necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes convocados entre los que deberán estar las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría. Las decisiones del Consejo Académico se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría dará lectura a la orden del día de la sesión de Consejo Académico, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 13. Las sesiones ordinarias del Consejo Académico se desarrollarán conforme al orden siguiente:

I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;

IV. Informe del seguimiento de acuerdos;

V. Asuntos para los que fue convocado el Consejo Académico; y

VII. Asuntos generales.

Artículo 14. La deliberación y resolución de los asuntos académicos se hará conforme a las reglas que determine el Consejo Académico.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS JEFES DE ÁREA

Artículo 15. El Consejo Académico resolverá sobre el número, así como la denominación y jefes de área del Conservatorio de Música del Estado de México.

Artículo 16. Son funciones de los jefes de área:

I. Analizar y evaluar el proceso de enseñanza musical de cada una de las unidades de aprendizaje o materias que conforman los diferentes programas educativos que ofrece el Conservatorio de Música del Estado de México;

II. Revisar al término del ciclo escolar, los temarios de las unidades de aprendizaje y proponer en su caso, la actualización correspondiente;

III. Proponer y participar en la realización de las actividades académico-musicales y de formación integral del Conservatorio de Música del Estado de México;

IV. Procurar el mejoramiento de las actividades del Conservatorio de Música del Estado de México o mediante proyectos de investigación musical;

V. Presentar iniciativas al Consejo Académico, para que sean analizadas y autorizadas;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que resulten del Consejo Académico; y

VII. Presentar a la Secretaría un informe del cumplimiento de los acuerdos en un plazo no mayor a veinte días posteriores a la aprobación de los mismos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento abroga el anterior.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Aprobado por el Consejo del Conservatorio de Música del Estado de México, según consta en el acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Académico del Conservatorio de Música del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

MTRO. LUIS MANUEL GARCÍA PEÑA.- DIRECTOR GENERAL DEL CONSERVATORIO DE MÚSICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: GOBERNACIÓN Secretaría de Gobernación y Escudo del Estado de México.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN ADELANTE "GOBERNACIÓN", POR CONDUCTO DE ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA, JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS Y JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RODRIGO ESPELETA ALADRO, SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS, JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de noviembre de 2019, **"LAS PARTES"** suscribieron el Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, el cual tiene el objeto de establecer los mecanismos de coordinación entre **"LAS PARTES"** para el Fortalecimiento del Registro Civil del Programa de Registro e Identificación de Población, al contribuir a la integración del Registro Nacional de Población y consolidación de la Base de Datos Nacional del Registro Civil, a través de la modernización y mejora de los servicios que brinda la institución registral en la Entidad. Con ello, se obtiene información de manera confiable, homogénea y oportuna, que contribuye a acreditar fehacientemente la identidad de las personas y garantizar su registro inmediatamente después de su nacimiento.

En virtud de lo anterior, conforme a la Cláusula Sexta del Convenio de Coordinación para el Programa de Registro e Identificación de Población, **"LAS PARTES"** podrán suscribir Anexos de Asignación y Transferencia donde se contemplarán metas específicas y la aprobación del correspondiente Programa de Trabajo.

Los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, publicados en el Diario Oficial de la Federación, (en lo sucesivo **DOF**), el 11 de octubre de 2018; en los que establece en el numeral Octavo. Componentes, Apartado A. Fortalecimiento del Registro Civil, que se podrán asignar recursos a las entidades federativas para el desarrollo de las vertientes del componente Fortalecimiento del Registro Civil, mediante la suscripción de instrumentos jurídicos, con estricto apego a la normatividad que corresponda.

El Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el **DOF** el 29 de noviembre de 2021, señala el Ramo 04 **"GOBERNACIÓN"** en el Anexo 18. Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, la asignación presupuestal para el "Registro e Identificación de Población".

Mediante oficio 307-A.-2736, se comunicó a las dependencias y entidades el Presupuesto de Egresos aprobado y sus Calendarios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2022. En tanto que del anexo "Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desprende el monto autorizado al Concepto 4300 "Subsidios y subvenciones", del Capítulo 4000, correspondiente a la UR 941 "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad" del Ramo 4 "Secretaría de Gobernación".

En esa virtud, **"GOBERNACIÓN"** integró el 22 de febrero 2022 el Comité de Asignación y Distribución de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de definir las aportaciones para cada entidad federativa, para la consecución de las metas de las vertientes y modalidades del Fortalecimiento del Registro Civil, conforme los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población.

DECLARACIONES

I. **"GOBERNACIÓN"** declara que:

I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo **LOAPF**) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo **RISEGOB**).

I.2 Cuenta con facultades para operar el Servicio Nacional de Identificación Personal, de conformidad al artículo 27, fracción VI de la **LOAPF**.

I.3 La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración es parte integrante de **"GOBERNACIÓN",** su titular, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracciones IX y XII del **RISEGOB**.

I.4 La Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas es una Unidad Administrativa dependiente de **"GOBERNACIÓN"**, su titular, Rocío Juana González Higuera, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción VII, 10, fracción V y 55 fracción XXXIV del **RISEGOB**.

I.5 La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad (en lo sucesivo **DGRNPI**), es una Unidad Administrativa dependiente de **"GOBERNACIÓN"**, su titular, Jorge Leonel Wheatley Fernández, cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 2, Apartado B, fracción XXIX, 10, fracción V y 58, fracciones I y IV del **RISEGOB**.

I.6 Que ha presentado documentales con las cuales manifiesta contar con los recursos suficientes en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento.

I.7 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en la Calle de Bucareli, número 99, piso 1, Edificio Cobián, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1 El Estado de México, es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, parte integrante del Estado Mexicano, constituido como un gobierno republicano, representativo y popular de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de septiembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XVIII y 38 Ter, fracciones XXIV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7, fracción I, II, XLVI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

II.3 Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de septiembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción III, 23 y 24, fracción LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 y 7, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

II.4 Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, en fecha 16 de septiembre de 2017, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19, fracción XIV, 38 bis, fracción X y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10, fracciones XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

II.5 La Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos para efectos del presente instrumento jurídico es la Unidad Coordinadora Estatal (en lo sucesivo **UCE**), su titular César Enrique Sánchez

Millán, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, con fecha 1 de noviembre de 2018, y cuenta con las atribuciones necesarias para participar en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad a lo establecido por los artículos 4, Apartado A, fracción I, inciso b) y 13, fracciones I, II, VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; 2, 4, fracción I y 6, fracciones I, III, XVI, XIX y XXXIX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

II.6 Para efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Calle Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Toluca de Lerdo Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.1 Se comprometen, en el ámbito de sus atribuciones en materia registral, de identidad y de población, a cumplir con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población y en las Directrices del Fortalecimiento del Registro Civil que sean emitidas por el Consejo Nacional de Funcionarios de Registro Civil (en lo sucesivo **CONAFREC**), a efecto de que contribuyan al objetivo del presente instrumento jurídico y a optimizar la calidad en los servicios que brinda el Registro Civil.

III.2 Están de acuerdo en suscribir el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, sin que medie error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETIVO. "LAS PARTES" acuerdan establecer y desarrollar a través del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2022, las acciones y compromisos para el fortalecimiento del Registro Civil del Estado de México, a fin de garantizar el derecho a la identidad de la población y contribuir a la integración del Registro Nacional de Población.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DEL OBJETIVO. "LAS PARTES" designan a las siguientes personas servidores públicos como responsables para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades, acciones y compromisos para alcanzar el objetivo del presente instrumento jurídico, a:

Por **"GOBERNACIÓN"**	Por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**
- Al Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.	- Al Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.

"LAS PARTES" acuerdan que los responsables, podrán ser asistidas para el vínculo, ejecución seguimiento y verificación de las actividades, acciones y compromisos correspondientes, por funcionarios de nivel jerárquico inferior denominados Enlaces, los cuales se asentarán por escrito en el Acta de la Comisión de Seguimiento que corresponda.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Cláusula Primera, **"LAS PARTES"** aportarán las siguientes cantidades:

a) **"GOBERNACIÓN"** de conformidad con los artículos 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 de su Reglamento, así como los Lineamientos de Operación del Programa Presupuestario E012 Registro e Identificación de Población, hará una aportación de recursos federales a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, previa entrega del comprobante fiscal emitido por este último, por la cantidad de **$1,586,036.00** (Un millón quinientos ochenta y seis mil treinta y seis pesos 00/100 m.n.), que depositará en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación inequívoca y particular de los recursos federales transferidos y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación.

b) **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de conformidad con el artículo 6, fracción IV, inciso b) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, realizará dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la recepción de los recursos federales, una aportación con recursos estatales por **$679,729.76** (Seiscientos setenta y nueve mil setecientos veintinueve pesos 76/100 m.n.), que depositará en la cuenta bancaria referida en el último párrafo de la Cláusula Cuarta, informando por escrito a la **DGRNPI**, el depósito de dichos recursos estatales dentro de los 10 días hábiles posteriores a su realización.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA. Los recursos federales establecidos en la Cláusula Tercera y sus respectivos rendimientos financieros se deberán depositar, permanecer y administrar exclusivamente hasta su total aplicación en la

cuenta bancaria productiva específica aperturada por la Secretaría Finanzas de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, la cual deberá referir al Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP) o al Fortalecimiento del Registro Civil (FRC) y al Ejercicio Fiscal 2022; por lo tanto, los recursos no deberán ser transferidos a otra cuenta bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a través de la **UCE**, deberá entregar a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a los recursos federales y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

Respecto a los recursos aportados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, éstos se depositarán en una cuenta bancaria productiva específica, la cual no deberá ser la misma cuenta bancaria productiva específica donde fueron depositados los recursos federales; la **UCE** remitirá a la **DGRNPI**, copia de los estados de cuenta mensuales de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados y proporcionará al finalizar la administración de dichos recursos, copia de la cancelación de la cuenta bancaria, a fin de verificar el uso de estos hasta su total aplicación.

QUINTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Cláusula Tercera se destinarán exclusivamente por conducto de la **UCE,** para alcanzar las siguientes metas, prioritariamente en beneficio de niñas, niños y adolescentes:

a) La cantidad de **$279,000.00** (Doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) para analizar y validar la captura de registros de defunción, de acuerdo a los criterios de captura acordados entre **"LAS PARTES"**, a fin de incorporarse a la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal e integrarse a la Base de Datos Nacional del Registro Civil.
b) La cantidad de **$190,000.00** (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la **UCE**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que establezca la **DGRNPI**. Una vez concluido el proceso de adquisición, la **UCE** deberá completar la instalación del equipo en un plazo no mayor a tres meses.
c) La cantidad de **$50,000.00** (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien el mantenimiento del equipamiento correspondiente, que permita integrar y actualizar los registros en la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la **DGRNPI**.
d) La cantidad de **$720,000.00** (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) para la Integridad de la Información de la Base de Datos Nacional de la **CURP**, a través de mecanismos de asignación y actualización de la Clave Única de Registro de Población (en lo sucesivo **CURP**), así como para la verificación y captura de los registros de identidad en la Base de Datos Nacional del Registro Civil requeridos para la gestión de la **CURP**.
e) La cantidad de **$93,500.00** (Noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la **UCE** y personal del Registro Civil de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la **UCE** y aceptada por la **DGRNPI**, al menos 10 días habíles previos a su realización.
f) La cantidad de **$329,000.00** (Trescientos veintinueve mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales hacia el subregistro cero de nacimiento, mediante el registro oportuno de nacimiento.
g) La cantidad de **$372,000.00** (Trescientos setenta y dos mil pesos /100 M.N.) para implementar módulos del Registro Civil en instalaciones hospitalarias para el registro oportuno de nacimiento.
h) La cantidad de **$215,000.00** (Doscientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para promover acciones de inclusión en beneficio de la población con debilidad visual, posibilitando que los Registros Civiles de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** emitan documentos de identidad impresos en sistema Braille.
i) La cantidad de **$15,000.00** (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, de padres o madres mexicanos por nacimiento, para el registro del nacimiento y la asignación de la **CURP**, mediante las verificaciones realizadas, a través de la Asociación Nacional de Estadísticas y Sistemas Informáticos de Salud Pública de Estados Unidos de América (**NAPHSIS**, por sus siglas en inglés).
j) La cantidad de **$2,265.76** (Dos mil doscientos sesenta y cinco pesos 76/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Secretaría de la Contraloría de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, misma que deberá realizar la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución, la **UCE** deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la **DGRNPI**, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, dicha Comisión se integrará conforme lo establece la Cláusula Tercera del Convenio de Coordinación citado en el apartado de Antecedentes, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles a partir de la recepción de los recursos federales.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** deberán aprobar y autorizar en la Comisión de Seguimiento, cualquier modificación en los conceptos de compra previamente aprobados en un Programa de Trabajo, excepto cuando no se adquiera algún bien o servicio.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. Con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil a cargo de la **DGRNPI**, la **UCE** depositará en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal para su transcodificación y transferencia los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios establecidos por la **DGRNPI**, y todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como los nuevos registros que se hayan generado.

La **UCE** certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo.

Además, la **UCE** apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite la **DGRNPI**, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la **UCE**, responsable de los datos personales asentados en los actos del estado civil de las personas, autoriza a **"GOBERNACIÓN"** para administrar, compartir, tratar y utilizar la información remitida como elemento de apoyo en las atribuciones y facultades de la **DGRNPI** para el registro y acreditación de la identidad de la población del país y de los nacionales residentes en el extranjero; la información compartida se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales y demás normatividad aplicable.

Además, **"LAS PARTES"** utilizarán el FTP (*File Transfer Protocol*) y el SFTP (*Secure File Transfer Protocol*) para el intercambio de la información; la información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que **"LAS PARTES"** se comprometen a depurar trimestralmente.

NOVENA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la **UCE,** realizará acciones con la finalidad de incorporar en sus registros la **CURP** y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la **CURP** en la Entidad.

DÉCIMA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la **UCE**, promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, así como el registro universal y oportuno al agilizar y simplificar los trámites correspondientes, así como expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado en el **DOF** el 17 de junio de 2014.

Además, la **UCE**, realizará acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, así como facilitar u orientar a la población sobre la rectificación y aclaración de actas del estado civil, a fin de abatir la falta de identidad jurídica de la población y la inconsistencia e incongruencia de los datos relacionados con la identidad de las personas.

DÉCIMA PRIMERA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la **UCE**, apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que **"GOBERNACIÓN"** diseñe e implemente en beneficio de la población.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. La aplicación oportuna, ejecución y canalización de los recursos para la adquisición de los bienes o servicios señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, se realizará conforme el Programa de Trabajo y los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como en la normatividad local; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en el citado Catálogo, su adquisición procederá previa valoración y acuerdo de la Comisión de Seguimiento. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por **"GOBERNACIÓN"** no pierden el carácter federal, por lo que la **UCE** informará mensualmente a la **DGRNPI** las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo con las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la **UCE** enviará a la **DGRNPI** para su fiscalización, conforme el Catálogo de Gastos y Comprobación, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas. La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o marca que indique la leyenda de que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el Ejercicio Fiscal 2022.

Además, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que sean transferidos a las entidades federativas, se publicarán trimestralmente por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de internet o de otros medios locales de difusión. Lo anterior, no exime a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** de presentar al Congreso de la Unión y las legislaturas locales, los informes que correspondan en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DÉCIMA CUARTA.- ECONOMÍAS. Cuando **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** informe de manera formal que el recurso se encuentra ejercido o comprometido documentalmente para el cumplimiento de la o las metas señaladas en la Cláusula Quinta y en caso de que existan economías, **"LAS PARTES"** acordaran mediante la Comisión de Seguimiento suscrita dentro de la vigencia del presente instrumento jurídico, continuar con las metas establecidas en la Cláusula Quinta u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, para mejorar el servicio registral.

DÉCIMA QUINTA.- RECURSOS NO EJERCIDOS. Los recursos federales aportados a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** mediante el presente instrumento jurídico y los rendimientos financieros que al final del Ejercicio Fiscal 2022 no hayan sido ejercidos ni formalmente comprometidos o devengados, deberán reintegrarse invariablemente a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos formalmente comprometidos y aquellos devengados que no hayan sido pagados durante el Ejercicio Fiscal 2022, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente; los recursos devengados deberán contar ineludiblemente con su pasivo circulante; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes y los rendimientos financieros deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los recursos se considerarán devengados para **"GOBERNACIÓN"**, a partir de la entrega de los mismos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**; lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente.

DÉCIMA SEXTA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la **UCE**, entregará mensualmente a la **DGRNPI**, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

Una vez implementado el Sistema Nacional para el Seguimiento del Fortalecimiento del Registro Civil (en lo sucesivo **SINAFREC**), la **UCE** informará a través de éste lo referente a los avances del Programa para el Fortalecimiento del Registro Civil, la administración de los recursos y el cumplimento de las metas comprometidas, así también, enviará la documentación probatoria de los recursos asignados. La **DGRNPI** a través del **SINAFREC** dará puntual seguimiento a la información aportada por la **UCE** en cumplimiento de los acuerdos del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la **UCE**, deberá acreditar a la **DGRNPI**, el cumplimiento de las metas definidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento jurídico, mediante los métodos, formas y formatos establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación y aquellos que **"LAS PARTES"** acuerden en la Comisión de Seguimiento. La presentación de entregables a la **DGRNPI** se realizará una vez concluidas las acciones establecidas en el Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, supervisión, vigilancia, evaluación y la calidad de la información respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a **"LAS PARTES"**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme el artículo 31, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a los órganos de fiscalización superior conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Secretaría de la Contraloría de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

"LAS PARTES" convienen que del monto total de los recursos aportados en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico, se destine el uno al millar a favor de la Secretaría de la Contraloría de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, misma que se compromete a realizar en el semestre posterior al cierre del presente Ejercicio Fiscal, la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos, presentando un informe a la **DGRNPI**.

La **DGRNPI**, podrá efectuar visitas de supervisión y seguimiento a la **UCE** y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento jurídico, así como las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento; sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como a las autoridades judiciales.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. "LAS PARTES" acuerdan realizar mediante Anexo Modificatorio del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, durante la vigencia del mismo y con apego a las disposiciones legales aplicables, aquellas modificaciones en las aportaciones económicas que realice **"GOBERNACIÓN"**, o bien, para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral del presente instrumento jurídico con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "GOBERNACIÓN" terminará anticipadamente el presente instrumento jurídico, notificando lo anterior a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** por escrito cuando se acredite la causal que corresponda. En tal virtud **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados no devengados en términos de la normatividad aplicable, sin perjuicio de que **"GOBERNACIÓN"** informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** desee dar por terminado el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a **"GOBERNACIÓN"** de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso, se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos así como los intereses generados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Entre las causas que determinarán la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, se encuentran:

I. Se identifique que los recursos federales fueron depositados, administrados o transferidos a cuentas o subcuentas no productivas y específicas, así como contratos o servicios de inversión o bien, que los recursos fueron reubicados en otra cuenta bancaria distinta a la señalada en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, sin el debido sustento legal.

II. Se haga caso omiso a las solicitudes de **"GOBERNACIÓN"** respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento jurídico.

III. El deficiente seguimiento al Programa de Trabajo, así como la adquisición o contratación de bienes o servicios no asentados en el Programa de Trabajo.

IV. Que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no realice en el plazo establecido la aportación de los recursos comprometidos, de conformidad con la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

V. Se identifique que los recursos aportados por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, fueron depositados y administrados conjuntamente con los recursos federales.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, **"GOBERNACIÓN"** suspenderá a futuro la asignación de los recursos federales a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**. Dicha suspensión deberá quedar documentada en el acta del Comité de Asignación y Distribución de Recursos, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa.

Entre las causas que determinarán la suspensión del presente instrumento jurídico, se encuentran:

I. La **DGRNPI** determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico o fines no autorizados por **"LAS PARTES"**.

II. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances y resultados o bien, de hasta 3 estados de cuenta bancarios, conforme lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Décima Sexta del presente instrumento jurídico.

III. Que la totalidad de los recursos se encuentren ociosos o no devengados al término del ejercicio fiscal.

IV. Que la **UCE** no realice la adecuada comprobación de los recursos y no presente la totalidad de los entregables acordados.

V. Que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** no reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que la **DGRNPI** determine que se ejercieron para la compra de bienes o servicios no autorizados por la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de suscripción y surtirá efectos para **"LAS PARTES"** una vez que **"GOBERNACIÓN"** deposite los recursos federales a la cuenta bancaria establecida en la Cláusula Tercera y hasta el 31 de diciembre del 2022.

En su caso, si **"GOBERNACIÓN"** está imposibilitada en realizar la aportación de los recursos federales, la **DGRNPI** informará formalmente dicho acto a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** para proceder a la cancelación del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de **"LAS PARTES"** y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento jurídico. Es obligación de **"LAS PARTES"** anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"LAS PARTES"** se comprometen a coordinar acciones tendientes a reestablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera.

VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN.- El presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, para el Ejercicio Fiscal 2022, se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en el 5, fracción VII de la Ley del Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, toda vez que deriva del Convenio de Coordinación celebrado entre **"LAS PARTES"**.

Enteradas **"LAS PARTES"** del valor y consecuencias legales del presente instrumento jurídico, lo suscriben en seis tantos en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2022.

POR "GOBERNACIÓN".- EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN.- ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- LA JEFA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA MIGRATORIA, REGISTRO E IDENTIDAD DE PERSONAS.- ROCÍO JUANA GONZÁLEZ HIGUERA.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIDAD.- JORGE LEONEL WHEATLEY FERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO".- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- RODRIGO ESPELETA ALADRO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.- CÉSAR ENRIQUE SÁNCHEZ MILLÁN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 27/2023

Toluca de Lerdo, México, a 29 de mayo de 2023.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN SESIÓN ORDINARIA, DE VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE BAJA DOCUMENTAL 01/2022, EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con prerrogativas y obligaciones para emitir los reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como para el cumplimiento de la ley.

II. Mediante Acuerdo del Pleno Extraordinario del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, publicado mediante circular 17/2021, se aprobó la modificación y actualización de la Estructura Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, dando como resultado, entre otras, el cambio de denominación de la “Dirección de Archivo General” a “Coordinación de Archivos”, para ejercer las facultades que establece el artículo 28 de la Ley General de Archivos y su correspondiente de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

III. Los artículos 8 y 31 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, abrogada; 26 y 27 fracciones VII y XI de los Lineamientos para la Administración de Documentos en el Estado de México y 7, 8, 15, 16, 17, 18, 25, 34 y 35 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de documentos, expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México, establecen que la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Estado de México es la instancia responsable de estudiar y determinar el valor primario y secundario de los documentos y expedientes de trámite concluido, existentes en los Archivos de los Poderes del Estado y los Municipios, así como de establecer las políticas, criterios y procedimientos para realizar su selección, con el propósito de que los documentos no sean destruidos sin un análisis de la información que contienen. Asimismo, el artículo Tercero transitorio de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, señala que, en tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, continuará aplicándose lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en todo lo que no se oponga a dicha Ley.

IV. El artículo 58 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, establece la obligatoriedad para los sujetos obligados de publicar en su portal electrónico, informativo u homólogo los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el Archivo de Concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

V. En virtud del corriente pluvial acaecido con fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, se ocasionó daño en expedientes que se encontraban resguardados en la nave industrial del Archivo de Concentración de Toluca, ubicado en San Pablo Autopan, en el cual se siniestraron 62,650 documentos, integrados en 27 atados, equivalente a un total de 6 metros lineales, los cuales fueron descritos en las fichas de estados de conservación y entregadas mediante oficio 3010210200/014/2021, y en el Acta Circunstanciada, ambos de cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. Mediante oficio 301021000/706/2021, de veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Coordinación de Archivos del Poder Judicial del estado de México, solicitó a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, autorización para proceder a la baja de 62,650 documentos dañados por hongos, oxidación, polvo y humedad, correspondientes a los años 1845, 1846, 1962, 1965, 1975, 1976, 1978 y 1982-2002, generados por el Juzgado Municipal de Coacalco, Juzgado de Cuantía Menor de Coacalco, Juzgado Penal de Jilotepec, Juzgado Municipal de Toluca, Juzgado Cuarto Civil Toluca, Juzgado Civil de Cuautitlán, Juzgado Primero Civil de Tenango, Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zumpango, Juzgado Primero Civil de Toluca, Primera Sala Civil de Tlalnepantla, Secretaría General de Acuerdos, Juzgado Segundo Penal de Nezahualcóyotl, Juzgado Penal de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Texcoco, Primera Sala Civil de Texcoco, Juzgado Segundo Civil de Tenango, Juzgado Penal de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Juzgado Municipal de Nicolás Romero y Juzgado Penal de Toluca.

VII. Por Acuerdo de Autorización de Baja Documental 25/2021 emitido por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Estado de México, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos para la valoración, selección y baja de documentos, expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México, se autorizó a la Coordinación de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, la baja de 62,650 documentos resguardados en el Departamento de Archivo de Concentración Toluca, correspondientes a los años 1845, 1846, 1962, 1965, 1975, 1976, 1978 y 19822002, por lo que se autorizó proceder a la trituración correspondiente y elaborar un Acta Administrativa que dejara constancia de ese hecho.

VIII. El 2 de agosto de 2022, mediante Acta Administrativa de Baja Documental 01/2022, en presencia de Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos, Humberto Vázquez Marmolejo, analista jurídico adscrito a la Dirección de Contraloría, María Teresa Álvarez Pérez, en ese entonces jefa del Departamento del Archivo de concentración región Toluca, Felix Ramos Joven, quien ostentaba el cargo de jefe del Departamento de Normatividad Archivística y Christian Omar Méndez Becerril, líder de proyecto E adscrito a la Coordinación de Archivos, todos ellos del Poder Judicial del Estado de México, se procedió a la trituración de la documentación, arrojando un total de 134 kg.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la publicación del acta administrativa de baja documental 01/2022, en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de México, que se acompaña al presente como anexo único.

SEGUNDO. Al tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de México, con vínculo al Portal de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.

ACTA ADMINISTRATIVA
DE BAJA DOCUMENTAL 01/2022

En la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día dos, de agosto de dos mil veintidós, estando presentes en las instalaciones de la empresa PH Destrucciones, ubicadas en Calle Frontera número trece, Col. Álvaro Obregon, San Mateo Atenco, Estado de México, la Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México Licenciada Gisela González Flores, la Jefa del Departamento del Archivo de Concentración Región Toluca del Poder Judicial del Estado de México, Licenciada María Teresa Álvarez Pérez, así como M. en D. Humberto Vázquez Marmolejo en representación de la Dirección General de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México, Juan Pérez Lara como representante legal de la empresa adjudicada PH Destrucciones, a efecto de llevar a cabo la destrucción de documentos dictaminados para baja documental dañados por hongos, oxidación, polvo y humedad; por lo que:----------

----------**CONSIDERANDO**----------

PRIMERO. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinituno, la Licenciada Gisela González Flores en su carácter de Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, inicia acta circunstanciada a efecto de hacer constar las acciones realizadas para la identificación de documentación dañada que se encuentra resguardada en el Archivo de Concentración región Toluca, en el acervo conocido como "nave industrial", procediendo a elaborar un inventario; obteniendo como resultado un volumen aproximado de 6 metros lineales de documentación correspondiente a los años 184, 1846, 1962,1965, 1975, 1976, 1978 y 1982-2002, lo que equivale a 62,650 documentos, con un peso aproximado de 180 kilogramos.---------

SEGUNDO. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 3010210000/**660**/2021, se remitió copia de dicha acta circunstanciada con sus respectivos anexos, al Director General de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México, Doctor en Derecho Rubén Durán Miranda, haciendo de su conocimiento el daño ocasionado a cierta documentación que se encuentra resguarda en el Archivo de Concentración región Toluca, debido a fenómenos naturales; ello, con la finalidad de que con base en sus atribuciones inicie, en su caso, procedimiento administrativo por la posible responsabilidad administrativa atribuible al actuar omisivo de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, o bien, emita la declaratoria formal de deslinde de responsabilidades, determinando la inexistencia de actos u omisiones atribuibles a éstos, para estar en aptitud de iniciar el proceso de baja documental ante la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos del Estado de México.----------

TERCERO. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 3010210000/**671**/2021, la Licenciada Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, solicitó al M. en A. P. Rodolfo Alanís Boyzo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y Director de Administración y Servicios Documentales, fecha para la verificación física de la documentación por parte de asesores técnicos adscritos a la citada Comisión, siguiendo los protocolos que regulan los procesos de disposición documental y atendiendo los lineamientos establecidos en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México y Municipios, así como lo señalado en los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México.----------

CUARTO. A través del oficio CODIDEDO-**086**/2021 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el M. en A. P. Rodolfo Alanís Boyzo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y Director de Administración y Servicios Documentales, en respuesta al diverso marcado con el número 3010210000/**671**/2021, comunicó a la Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México que los asesores técnicos Licenciada Angélica Alejandra Sánchez Pérez y el C. Efraín Bonifacio Alva, acudirían el día 23 de noviembre a las 15:00 horas en las instalaciones de la Coordinación de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, para efectuar la revisión y orientación respecto al tratamiento y destino final de la documentación dañada.----------

QUINTO. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinituno, los asesores técnicos Alejandra Sánchez Pérez y Efrain Bonifacio Alva, adscritos a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, realizaron la revisión de manera física de la documentación afectada, confirmando el daño por hongos, oxidación, polvo y humedad, circunstancia que quedó asentada en el Acta de Revisión número 26/2021, a fin de determinar su destino final.----------

SEXTO. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el Doctor en Derecho Rubén Durán Miranda, en su carácter de Director General de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México, emitió la declaratoria formal de deslinde de responsabilidades, correspondiente al expediente DGC/**050**/AV/2021, respecto a la afectación que sufrió el acervo documental por fenómenos naturales; **determinando la inexistencia de actos u omisiones atribuibles al actuar de algún servidor judicial adscrito a la Coordinación de Archivos del Poder Judicial del Estado de México que la ley señala como falta administrativa.**----------

SÉPTIMO. En seguimiento al oficio 3010210000/**671**/2021, a través del diverso CODIDEDO-**090**/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el M. en A. P. Rodolfo Alanís Boyzo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y Director de Administración y Servicios Documentales, comunicó a la Licenciada Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, que su petición fue atendida el 23 de noviembre de 2021, y a efecto de proceder a la determinación del destino final de la documentación dañada, era necesario que el Órgano Interno de Control del Poder Judicial del Estado de México, realizara la declaratoria formal del deslinde de responsabilidades correspondiente, por la afectación que sufrió el acervo documental.--

OCTAVO. A través del oficio CODIDEDO-091/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el M. en A.P. Rodolfo Alanís Boyzo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y Director de Administración y Servicios Documentales, comunicó a la Licenciada Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México que, a efecto de continuar con el trámite respectivo, debía remitirse a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos la "Relación de Tipos, Expedientes o Series Documentales Seleccionados para Baja".----------

NOVENO. Mediante oficio 3010210000/**698**/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al M. en A. P. Rodolfo Alanís Boyzo, Coordinador Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y Director de Administración y Servicios Documentales, **se solicitó la emisión del "Acuerdo de Autorización de Baja Documental"** por lo que, una vez cumplimentadas las disposiciones técnico-normativas establecidas en materia de selección documental final, anexando la relación de baja documental y la copia del oficio emitido por el Doctor en Derecho Rubén Durán Miranda, en su carácter de Director General de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de México, mediante el cual **comunicó la declaratoria formal de deslinde de responsabilidades correspondiente al expediente DGC/050/AV/2021**, por la afectación que sufrió el acervo documental debido a fenómenos naturales; **se determinó que la afectación sufrida al acervo documental fue debida a fenómenos naturales, determinando la inexistencia de actos u omisiones atribuibles al actuar de algún servidor público adscrito a la Coordinación de Archivos del Poder Judicial del Estado de México que la ley señala como falta administrativa.**----------

DÉCIMO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinituno, mediante oficio 3010210000/**706**/2021, la Licenciada Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, **solicitó a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos la autorización para proceder a la baja de 62,560 documentos dañados por hongos, oxidación, polvo y humedad**, correspondientes a los años 1845, 1846, 1962, 1965, 1975, 1976, 1978 y 1982-2002, generados por el Juzgado Municipal de Coacalco, Juzgado de Cuantía Menor de Coacalco, Juzgado Penal de Jilotepec, Juzgado Municipal de Toluca, Juzgado Cuarto Civil de Toluca, Juzgado Civil de Cuautitlán, Juzgado Primero Civil de Tenango, Juzgado Mixto de Primera Instancia de Zumpango, Juzgado Primero Civil de Toluca, Primera Sala Civil de Tlalnepantla, Secretaría General de Acuerdos, Juzgado Segundo Penal de Nezahualcóyotl, Juzgado Penal de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Texcoco, Primera Sala Civil de Texcoco, Juzgado Segundo Civil de Tenango, Juzgado Penal de Cuantía Menor de Atizapán de Zaragoza, Juzgado Municipal de Nicolás Romero y Juzgado Penal de Toluca; anexando la "Relación de Tipos, Expedientes o Series Documentales Seleccionados para Baja Documental".----------

DÉCIMO PRIMERO. A través del oficio CODIDEDO-**092**/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte uno, el M. en A.P. Rodolfo Alanís Boyzo, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos y Director de Administración y Servicios Documentales, **remitió a la Licenciada Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, el "Acuerdo de Autorización de Baja Documental" No. 25/2021**, el cual se anexa a la presente acta; **mediante el cual quedó debidamente aprobada la solicitud para la baja de 62,650 documentos**. ----------

Por tanto, con fundamento en en el artículo 18 de los Lineamientos para la Valoración, Selección y Baja de los documentos, expedientes y series de trámite concluido en los Archivos del Estado de México, se hizo del conocimiento que a fin de concluir lo anterior, debía existir coordinación con el área de administración del Poder Judicial del Estado de México, para realizar el procedimiento correspondiente, y proceder así a la destrucción de los documentos autorizados; a su vez, debía elaborarse una "Acta Administrativa" en la que se deje constancia de tal hecho, remitiendo a la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos copia de la misma con el propósito de concluir el trámite de baja documental.----------

DÉCIMO SEGUNDO. A través de oficio 3010210000/**052**/2022 de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Licenciada Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México, inició los trámites administrativos

ante la Dirección de Recursos Materiales, a efecto de que se procediera a la cotización del servicio de destrucción de los documentos contaminados de la presente acta.--------

DÉCIMO TERCERO. Se asienta en la presente acta que, analizadas las propuestas de las empresas interesadas en la destrucción de documentos, y previo al procedimiento de adjudicación directa, llevado a cabo por la Dirección de Recursos Materiales, y cuya evidencia obra en su respectivo Archivo de Trámite, **se eligió a la empresa PH Destrucciones, para llevar a cabo la recolección, traslado, pesaje, destrucción, informe final de actividades, memoria gráfica y certificado de destrucción**. Y mediante el oficio 3013204100/**020**/2022, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, signado por el L.C. Edgar Rodríguez Martínez, Subdirector de Adquisiciones, notifica que el C. Juan Pérez Lara es la persona que realizará el servicio en comento, solicitándole a la Licenciada Gisela González Flores, Coordinadora de Archivos, se le brinden las facilidades necesarias para la atención del requerimiento que nos ocupa.----

----------**ACUERDO**----------

PRIMERO.- Siendo las **diez (10) horas de día dos (02) agosto del dos mil veitnidós (2022)**, día y hora señalado mediante acta circuntanciada de fecha catorce de julio del presente año, estando presentes en el domicilio de la empresa asignada **PH DESTRUCCIONES,** ubicada en Calle Frontera 13, Colonia Álvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México, Código Postal 52105, la Coordinadora de Archivos del Poder Judicial del Estado de México Licenciada Gisela González Flores con clave de empleado 9411, la Jefa del Departamento de Archivo de Concentración Región Toluca del Poder Judicial del Estado de México Licenciada María Teresa Álvarez Pérez con clave de empleado 7546, el Maestro en Derecho Humberto Vázquez Marmolejo analista jurídico adscrito a la Dirección General de Contraloría del Poder Judicial del Estado de México con clave de empleado 8519 y el C. Juan Pérez Lara representantante legal de la empresa PH destrucciones quienen se identifica con credencial para votar con fotografía con número de clave de elector PRL RJN58112109H901.----------

SEGUNDO.- Cumplimentando con todas y cada una de las formalidades de la Normativa aplicable, se procede a verificar que los sellos de las nueve cajas que contienen la documentación sujeta a destrucción por trituración no fueron violados, las cuales fueron trasladadas en fecha catorce de julio del dos mil veintidós, en el vehículo tipo pickup, Marca Nissan, modelo NP300, color plata con placas NBZ8166 a las instalaciones de la empresa asignada para tal efecto **PH DESTRUCCIONES**, lo que se acredita en el acta circunstanciada levantada el día de la fecha referida. ----------

COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

TERCERO.- Completado el traslado, y en presencia de los representantes de las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, al rubro citadas; siendo las once horas, se inicio la destrucción por trituración de la documentación contaminada, concluyendo la trituraciòn a las once horas con veinte minutos.Concluyendose con el pesaje neto de la documentación triturada, arrojando un total de **ciento treinta y cuatro kilogramos;** recabando evidencia fotográfica y videograbada para debida constancia y a fin de ser enviada en copia simple a la instancia correspondiente en cumplimiento al acuerdo de autorización de baja documental, para finalizar con el trámite.----------

CUARTO.- La empresa PH Destrucciones, se compromete a entergar a la Coordinadora de Archivos, licenciada Gisela González Flores, por escrito, el informe final de actividades, la memoria gráfica y el certificado de destrucción correspondiente de la documentación destruida, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma de la presente acta administrativa de baja documental.----------

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, la presente acta adminsitrativa de baja documental será publicada en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de México, con vínculo al portal de transparencia; conservándola en el Archivo de Concentración región Toluca, por un período de siete años, a partir de la fecha de su elaboración, para que, una vez transcurrido este tiempo, sea enviada al Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de México.----------

---------- **CIERRE DEL ACTA** ----------

Previa lectura de la presente y no existiendo más que hacer constar, se da por concluida a las doce horas con quince minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, firmando en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia legal. ----------

FIRMAS

INTERVINIENTES

L.A. GISELA GONZÁLEZ FLORES
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. HUMBERTO VÁZQUEZ MARMOLEJO ANALISTA JURÍDICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C. JUAN PÉREZ LARA
REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PH DESTRUCCIONES

L.A. MARÍA TERESA ÁLVAREZ PÉREZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN REGIÓN TOLUCA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

P.D.H. FRANCISCO ERNESTO VALDÉS GARCÍA
AUXILAIR DE PROYECTO, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TESTIGOS

LIC. FELIX RAMOS JOVEN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASESORÍA ARCHIVÍSTICA

C. CHRISTIAN OMAR MÉNDEZ BECERRIL
LÍDER DE PROYECTO E, ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

COORDINACIÓN DE ARCHIVOS

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRA A SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO 196 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA Y POR LA OTRA EL MAESTRO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 190 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA DE LERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

A) Manifiesta Francisco Arce Arellano en su carácter de Notario Público 196 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Calimaya, que con fundamento en el articulo 23 de la Ley del Notariado del Estado de México vigente, en virtud de que en el municipio de su residencia no hay otro notario con quien pueda celebrar Convenio de Suplencia, lo celebrará con el de la residencia más cercana; por lo cual atendiendo a que el municipio de Toluca es colindante con el de su residencia celebrara dicho convenio con el M. en D. Mario Alfredo Jaramillo Manzur.

B) Manifiestan los comparecientes que el presente convenio es realizado por las partes bajo el carácter de Notarios Públicos de acuerdo con la designación que ha sido realizada en su favor por el Gobierno del Estado de México.

C) Que con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, ambas partes manifiestan que es su voluntad realizar convenio de suplencia para el ejercicio de las funciones notariales inherentes a su cargo para suplirse recíprocamente en sus faltas temporales.

No habiendo más declaraciones por expresar, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El Licenciado Francisco Arce Arellano en su carácter de Notario Público 196 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Calimaya y el Maestro Mario Alfredo Jaramillo Manzur, Notario Público número ciento noventa del Estado de México con residencia en Toluca, Estado de México, convienen en realizar la suplencia recíproca respecto a los derechos y obligaciones contenidas en la Ley del Notariado vigente en la entidad, así como en las demás disposiciones legales aplicables a la ley de la materia, en consecuencia a partir de la firma del presente convenio, ambos notarios adquieren el carácter de suplentes en forma recíproca.

SEGUNDA: Respecto al cálculo de los honorarios y emolumentos que dichas suplencias devenguen o causen, estas serán acordadas a criterio de los comparecientes en el momento en que estas se generen.

TERCERA: La duración de este convenio será indefinida, hasta en tanto no exista pacto en contrario o alguno de los obligados sea retirado de la función notarial en el Estado de México.

CUARTA: En términos del artículo 26 de la Ley del Notariado vigente en la entidad, el presente convenio deberá registrase y publicarse avisando a las autoridades que señala el reglamento de la Ley de la materia, al Colegio de Notarios del Estado y a la comunidad, mediante publicación a su costa en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de México.

Firmado el presente convenio en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. FRANCISCO ARCE ARELLANO.- NOTARIO PUBLICO 196 DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 190 DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En autos del expediente número 54/2011, relativo al Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en el Procedimiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LORENA LOPEZ IBAÑEZ en contra de EDUARDO CASTRO CABRERA, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito de la demandad incidental, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda incidental incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso.

Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Se expide el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN AMPARO MARIBEL LEON LIBERATO.-RÚBRICA.

2801.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Emplazar a: Tomas Galicia Flores.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente 215/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por EVELIN BIANEY MORENO FLORES DE TOMAS GALICIA FLORES, se formulo controverisa a través de una demanda en el que la primera reclama del segundo de los nombrados las siguientes prestaciones: 1.- La pensión alimenticia equivalente al 40% cuarenta por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe en su fuente laboral, a favor del menor de identidad reservada de iniciales A.V.G.M., 2.- La incorporación y afiliación de la menor de identidad reservada de iniciales A.V.G.M., al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), 3.- La entrega de objetos personales y documentos de identidad de la C. Evelin Bianey Moreno Flores.

Basándose en los siguientes hechos: Derivado de la violencia a la que fue víctima la suscrita, tomo la decisión de separarse del domicilio donde hacia vida en común con el demandado, a su salida la suscrita denuncio dichos actos que derivaron en las carpetas judiciales con número: TEN/CGT/VTE/91/262502/21/09 (NUC) Y TOL/CAI/AIT/107/229869/17/10 (NUC), de las cuales se derivaron dos medidas de protección: 1. El auxilio inmediato de la policía en el domicilio donde se ubique la víctima, 2. La entrega inmediata de documentos de identidad de la suscrita.

Auto de 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el que ordena:

Agréguese a sus autos los escritos de cuenta, presentado por Evelin Bianey Moreno Flores, visto su contenido, así como al estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a pesar de los oficios ordenados para la búsqueda y localización de Tomas Galicia Flores, no fue posible la ubicación de la misma, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se notifique de las pretensiones hechas valer por la ocursante a Tomas Galicia Flores través de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de prestaciones, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar las pretensiones hechas valer por la ocursante dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado éste plazo no contesta las pretensiones por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Queda a disposición del ocursante los edictos para que realice los trámites correspondientes.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.----------Doy fe.----------

Edicto que se publicara en términos del auto de 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2802.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 313/2016.

EMPLAZAR
PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

Se hace de su conocimiento que SUÁREZ ÁNGELES CARLOS ALBERTO promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 313/2016 el juicio ORDINARIO CIVIL, reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaración judicial de nulidad en sentencia definitiva del 23 de septiembre de 2004 en el juicio ordinario civil de usucapión, en el Juzgado Quinto Civil de Coacalco de Berriozábal, bajo el expediente 665/2003, cuyo objeto del juicio es el inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 38, MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO VILLA DE LAS FLORES COACALCO ESTADO DE MÉXICO. B) Dicho juicio se cito bajo el expediente 665/2003, Tapia Martínez Fernando vs Promotora Habitacional Coacalco S.A. C) Declaración judicial de que el actor es el único y legítimo propietario del inmueble antes mencionado, de conformidad a la escritura número 29,597 en el Juicio de otorgamiento y firma de escritura sustanciado ante el H. Juzgado antes Quinto Civil de Primera Instancia de Coacalco, hoy Cuarto Civil de Primera Instancia en Coacalco de Berriozábal, bajo el expediente 1005/2011. C) Pago de gastos y costas que se originen en este juicio. 1.- El actor es el único y legítimo propietario del inmueble, que se adquirió mediante contrato de cesión de derechos de fecha 29 de julio de 1994 y carta de instrucciones de fecha 3 de agosto de 2010. 2.- Se legalizo dicho contrato. 3.- Seguida la secuela procesal del juicio, se dicto sentencia definitiva donde su resolutivo segundo se condeno al demandado a otorgar a favor del actor la escritura pública respecto del inmueble, por ello se otorgo la escritura número 29,597 del volumen 667, ante Notario Público 58 del Estado de México, mismo que quedo inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México bajo el folio 00254731 de fecha 7 de noviembre del 2012. 4.- Fernando Tapia Martínez, aduce ser el legítimo propietario contando con un documento base consistente en un contrato apócrifo de compraventa presuntamente celebrado el 3 de enero de 1997, el demandado como comprador y como vendedor José Luis Canales Ochoa. 5.- El referido juicio debe ser declarado nulo como lo dice en las prestaciones ya que el documento base de la acción es incierto y apócrifo. 6.- Que el juicio del expediente 665/2003 es fraudulento y por ello se pide su nulidad, ya que FERNANDO TAPIA MARTÍNEZ, compro el inmueble a una persona que no era el dueño y por ende no estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 7.- Se debe privilegiar y prevalecer el documento público inscrito por el actor, ya que hubo simulación de actos el contrato, colusión de actores procesales y testigos para acreditar dolosa mente que el actor aquí el demandando detento la posesión pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de abril del dos mil veintitrés, emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO” Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Edictos que se expiden el veintisiete (27) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2804.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, se le hace de su conocimiento el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve auto principal en vía de apremio y ejecución de convenio reclamando las siguientes prestaciones: A).- En EJECUCION FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, solicita el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios. HECHOS 1. El 21 de mayo de 2012 las partes presentaron un convenio con la promoción 6010, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el 24 de mayo del mismo año. 2.- El referido convenio fue aprobado por su Señoría como se advierte en auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, elevándose a categoría de cosa juzgada para estar y pasar por el en toodo tiempo. 3.- Es el caso que la parte demandada incumplió con el referido convenio desde el 1 de noviembre de 2014. 4.- En la cláusula QUINTA inciso C, en la cual las partes pactaron los términos y condiciones que se obligaron, remitiéndose incuso al contrato base de la acción. 5.- En la cláusula PRIMERA DE CONVENIO multicitado, la parte demandada reconoció adeudar a la actora la cantidad de $1,112,562.92 (un mullon ciento doce mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), adeuda total que se integra de la siguiente manera: Adeudo total neto: $972,018.59, mensualidades, mensualidades vencidas $127,620.27, Intereses moratorios $12,924.06, reconocimiento de adeudo: $1,112,562.92. 6.- En la cláusula tercera del convenio materia de ejecución, se pacto conceder a la parte demandada una quinta condicionada al 100% respecto de los intereses moratotios del saldo reconocido, por lo que la referida quita fue por la cantidad de $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.), cabe señalar que la referida quita se condiciono al cumplimienti de las obligaciones contaidas en el referido convenio razón por la cual perdió sus efectos y es procedente el

cobro de la misma. 7.- En la CLAUSULA TERCERA se pacto lo siguiente: la parte demandada, se obligo a pagar la suma que se indica en la cláusula anterior en lo que interesa como sigue: a) A pagar la cantidad de $12,762.03 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) el día 01 de junio de 2012. b) La parte actora otorgo a la parte demandada una ESPERA DE COBRO de la cantidsad de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), suma que sería pagada por la parte demandada exactamente con la última mensualidad contemplada pr el CONTRATO. 8.- En la CLAUSULA CUARTA se pacto el SALDO TOTAL A PAGAR, por la cantidad de $1,099,638.86 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.). A la ciada cantoidad se deberá restar las cantidades expuestas en el hecho que antecede, por lo que finalmente quedo un reconocimiento de adeudo por la cantidad a que se refiere el inciso C) de la cláusula terecera, es decir, la cantidad de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.), ahora bien en virtud de los incumplimientos expuestos, es procedente adicionar al adeudo de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.M.), las cantidades descritas que perdió el demandado, por las cantidades de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) y $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.) que se refieren a la ESPERA DE COBRO Y QUITA CONDICIONADA, respectivamente. En este orden la suma de las cantidades descritas en el párrafo anterior nos arroja el total de 1,099,800.89 (un millón noventa y ueve mil ochocientos pesos 89/100 M.N.), 9.- La parte demandada realizo 29 pagos por la cantidad de $12,762.03 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando un total de $370,098.87 (trescientos setenta mil noventa y ocho pesos 89/100 M.N.). Derivado del incumplimiento en que incurrió la demandada, la aplicación de los pagos que realizó se aplicaron en los términos del contrato base de la acción, los pagos que fueron aplicados a intereses ordinarios responden a la cantidad de $269,814.21 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), y a capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y ciatro pesos 66 M.N.) LOS CUALES SE VEN DESGLOSADOS Y PUNTUALIZADOS EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PUBLICO HUGO ALBERTO BAEZ PEREZ, del periodo 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014. 10.- Por lo expuesto en el último párrafo del hecho OCTAVO a la cantidad de 1,099,800.89 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 89/100 m.n.), se le debe restar el pago a capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.), CAPITAL ADEUDADO $1,099,800.89, PAGO DE CAPÍTAL $ 100,284.66= $999,516.23. 11.- Como se advierte la parte demandada adeuda la cantidad de $278,822.12 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.) del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014, pero a dicha cantidad se le restan los pagos que realizo la demandada por la cantidad de $269,814.21 (Doscientos sesenta y nueve mil ochoscientos catorce 21/100 M.N.), a efecto de cuantificar los intereses moratorios generados a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en términos del contrato de crédito base de la acción. Quinta las partes pactaron lo siguiente: interese ordinaro del periodo del 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014= 278,822.12, pagos aplicados a interés ordinario del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 e octubre de 2014= 269,814.21, total de intereses ordinarios = $9,007.92. La operación aritmética ejemplifica únicamente los primeros 10 días del interés ordinario. Se solicita aprobar incidente por Iña cantida de $2,970,907.67 (dos millones novecientos setenta mil novecientos siete pesos 67/100 M.N.) por conceptos de CAPITAL VENCIDO, MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES MORATORIOS E INTERSESES ORDINARIOS, considerando que la parte demandada, se abstuvo a dar cumplinmiento al convenio celebrado en fecha 21 de mayo del año dos mil doce a partir del 1 de noviembre de 2014.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de Abril de dos mil veintitrés, procédase a emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2805.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Declaración de vencimiento anticipadamente del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 9 de abril de 2008, celebrado por parte de ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como parte acreditante y BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS como parte acreditada, B) El pago de la cantidad de $971,017.82 de capital y crédito y capital amortizado por concpeto de suerte principal. C) El pago de la cantidad de $59,879.54 por concepto de INTERESES ORDINARIOS en términos de los dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción, que adeuda a la actora la parte demandada al 1 de enero de 2012. D) El pago de la cantidad de $4,924.06 por concepto de intereses moratorios en términos del lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción. E) La cantidad de $4,016.28 por concepto de primas de seguros en términos de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción que adeuda a la actora al 1 de enero de 2012. F) El pago de los gastos y costas que presente el juicio. G) En caso que la demandada se abstenga del pago voluntario, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria. HECHOS 1. En la escritura pública 36,678 de fecha 9 de abril de 2008, otorgada ante la fe del notario público número 30 del Estado de México, cuyo primer testimonio se presenta como documento base de la acción ejercitada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 255, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de parte acreditante y BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS en su calidad de parte acreditada, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON

INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA. 2.- Como se manifiesta en contrato ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO concedió a la parte acreditada un crédito bajo la forma de apertura de dredito simple, hasta por la cantidad de 1,071,000.00 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 m.n.). 3.- Las parte acordaron que en el importe del crédito no quedaron comprendidos las comisiones, intereses o gastos que deba cubrir la parte acreditada. 4.- En cláusula segunda del contrato, se acordo que la parte acreditada dispondría el crédito que le fue otorgado en un solo acto, desntro de los tres días hábiles, al quedar establecida la prelación de un solop acto, dentro de los siguientes 3 días hábiles, al quedar establecida la prelación de hipoteca que se contituyo por ese mismo contrato. 5.- En cláusula tercera del contrato, se estableció que la parte acreditada por medio de ese contrato convino utilizar los recursos económicos para completar el pago del precio por la compra del inmueble. 6.- De conformidad con la cláusula quinta, la parte acreditada se obligo a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual del 12.40%. Se acordo que los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de la actora, el último día hábil de cada mes. La parte demandad debe a la actora intereses ordinarios con vencimiento desde el día 1 de agosto de 2011 y hasta la correspondiente al 01 de enero de 2012 la cantidad de 59,879.54 de conformidad con la certificación contable. 7.- La parte acreditada se obligo a pagar a la actora intereses moratorios sobre cualquier suma que estuviere obligado a cubrir conforme a instrumento y no se haya pagado, desde el día de su vencimiento al de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por dos la tasa de interés ordinaria que se obtenga conforme a la cláusula quinta, correspondiente a cada uno de los meses que se encuentren en mora. La parte demandad incumplió con sus pagos del 02 de agosto de 2011, adeuda a la actora 4,924.06 por el periodo del 02 de agosto de 2011 al 01 de enero de 2011. 8.- En cláusula séptima las parte convenieron el reembolso del importe del crédito sería efectuado por la parte acreditada mediante 240 pagos mensuales y consecutivos, cada uno por la cantudad de 12,762.03 mismo que se deberán realizar el dua último de cada mes. 9.- Se estableció como lugar de pago el ubicado en Avenida Batallón de San Patricio número 111, Torre ING Comercial, Planta Baja, colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, de modo que la parte demandad estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en la mora. La actora quedo facultada para pagar por cuenta de la acreditada, las primas correspondientes, pagos pagos que no podrán realizarse con cargo al importe del crédito y deberán liquidarse en las misma fechas que sean exigibles las mensualidades, en cada una de las mensualidades que debe cubrir el acreditado a la actora. La demandad debe a la actora por dicho concepto la cantidad de 4,016.28 de conformidad con la certificación contable. 11.- En el contrato se estableció que la actora podrá dar por vencido y exigido el pago total e inmediato del crédito y sus accesorios. 12.- En el contrato la parte acreditada constituyo hipoteca en primer lugar y gr4ado a favor de la actora, sobre el departamento número 101, del Edificio “B" sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado "SIERRA FRIA” contruido sobre el lote de terreno número 5 de la manzana 1, del Conjunto Urbano de tipo habitacional denominado “RINCON DE LA MONTAÑA” UBICADO en Avenida Pedro Guzmán campo número 17, Colonia Loimas de San Lorenzo, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Esatado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de marzo dos mil veintitrés, procédase a emplazar a la demandada BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2806.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 380/2020 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ROGELIO SALVADOR VARGAS QUINTERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA, en contra de AMALIA COLIN Y ARMANDO ALMAZAN QUINTERO, por lo que se ordena EMPLAZAR a la demandada AMALIA COLIN, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra y comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal vigente, respecto de las siguientes prestaciones: **I.-** Como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México el inmueble ubicado en Ranchería Las Mesas, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se encuentra inscrito bajo el folio real número 00030629 de fecha 18 de mayo de 1937 favor de la C. AMALIA COLIN. **II.-** El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie aproximada de 42,040.72 metros cuadrados tal como lo acredita con el plano y cuenta con las siguientes medidas: AL ORIENTE: 557 METROS CON TERRENO DE ELADIO GUTIÉRREZ, separados por una barranca. AL NORTE: 50.00 metros con PETRA ALMAZAN, AL PONIENTE: 640 metros con terreno de GABINO ALMAZAN separados por una raya curva que parte de una piedra media enterrada a otra que esta al extremo opuesto. AL SUR: Termina con angulo que separa a una barranca. **III.-** AMALIA COLIN en su carácter de propietaria y poseedora del inmueble ubicado en Ranchería Las Mesas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, le vende al C. ARMANDO ALMAZAN QUINTERO, en fecha 2 de marzo de 1990 mediante contrato de compraventa, documental privada que se exhibe, quien a su vez le vende a MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA, mediante contrato de compraventa, en fecha 22 de febrero de 1998, razón por la cual desde ese momento ARMANDO ALMAZAN QUINTERO le entrego a MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA la posesión jurídica y material del inmueble en las mismas condiciones que lo venía poseyendo, y que lo era en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. **IV.-** Posesión que ha ostentado MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA desde hace más de 10 años anteriores a la presenta fecha, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Las Mesas en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; la ha tenido con las condiciones y requisitos exigidos por la ley para poder usucapirlo la cual ha sido en **A).- CONCEPTO DE PROPIETARIO. B).- FORMA PÚBLICA. C).- FORMA PACIFICA. D).- FORMA CONTINUA. E) BUENA FE.**

Por lo que la Juez Mixto del Distrito judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de enero de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2813.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar a la demandada: INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 521/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUZ OFELIA MADRIGAL RODRÍGUEZ, en contra de INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto de trece de abril de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** La declaración judicial de que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN, sobre el inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE CERRADA DE LAS HUERTAS, FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, TERCERA SECCIÓN, MANZANA TRES, LOTE 20, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52784. **B)**. La Cancelación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ante la oficina registral de Naucalpan, en favor de INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico número 00132768, de fecha 31 de agosto de 2022. **C).** Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor mediante protocolo ante notario público, para que sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Naucalpan, respecto del bien inmueble de referencia como resultado de la sentencia que se dicte en el presente juicio. **D).** Los gastos y costas que en el presente juicio se originen. **HECHOS: 1.** En fecha 8 de febrero del año 1989, la suscrita y la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Martre Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Representante Legal, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE CERRADA DE LAS HUERTAS, FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, TERCERA SECCIÓN, MANZANA TRES, LOTE 20, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52784. Con una superficie de 857.86 metros cuadrados de terreno y 742.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 27.66 METROS CON LOTE 19, AL SUR: EN 55.73 METROS CON LOTES 21, 22 Y 23. AL ESTE: EN 17.26 METROS CON CERRADA DE LAS HUERTAS. AL OESTE: EN 6.35 METROS CON LOTE 24. AL NOROESTE: EN 26.11 METROS CON ZONA DE JARDINES. **2.-** Del citado contrato de compraventa, se desprende que la demanda por conducto de su Representante Legal, me transmitió la propiedad y dominio del bien inmueble materia del presente juicio, desde el día 8 de febrero del año 1989, fecha en que la suscrita establecí en ese domicilio mi vivienda permanente, entrando en posesión pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, por ello, me he comportado con el ánimo de dueña, porque así me señalan los vecinos, transcurriendo más de diez años de posesión a la vista de vecinos y colindantes, no se me ha interrumpido dicha posesión como es del conocimiento de las personas que lo saben y les consta. **3.-** A partir de la fecha antes indicada he venido poseyendo el inmueble a usucapir, de buena fe, toda vez que celebré el contrato de compraventa descrito, que constituye mi justo título y demuestra la causa generadora de mi posesión. **4.-** Mi posesión fue adquirida de manera pacífica y no por medios violentos. **5.-** A partir de la fecha precisada en el hecho número 1, he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria durante más de cinco años, toda vez que entré a poseer por virtud del contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble a usucapir y que generó los derechos para que operase la prescripción adquisitiva que se hace valer. **6.-** Mi posesión por más de cinco años ha sido continua, toda vez que no ha sido interrumpida de forma alguna por las causas que establece la Ley de la materia para el Estado de México. **7.-** El bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a nombre de la demandada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral "NAUCALPAN" bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00132768. **8.-** Consecuencia de lo expuesto es que, desde hace más de diez años, me encuentro en posesión a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, del inmueble mencionado en este escrito, lo que me da el derecho de poder ejercitar la acción contenida en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y relativos del Código Civil para el Estado de México, circunstancia que les consta a los SEÑORES JUAN CARLOS FORTES LUCIO Y CARLOS MARTÍNEZ MADRIGAL, así como a varias personas como vecinos y conocidos de la zona, quienes han sido testigos de mi posesión a título de dueña de forma continua, pacífica y pública.

Por auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. María Elena L. Torres Cobián, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2816.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 2840/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORA EVANGELISTA PEDRAZA, en contra de BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha catorce 14 de diciembre de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice: **A).-** Que se reconozca la calidad de propietaria respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "OTENCO", EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DE ESTE DISTRITO, ACTUALMENTE CALLE DANIELA, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 782.85 metros cuadrados. **B).-** Que como consecuencia de lo anterior mediante sentencia ejecutoriada se ordene mediante oficio y copia certificada de la misma la inscripción del inmueble antes mencionado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de la suscrita en su calidad de propietaria. **C).-** El declarar que la sentencia constituye su título de propiedad y por ende ordenar su inscripción **D).-** El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su terminación. Fundándose en los siguientes hechos: **I.-** El 04 de Agosto de 1987, celebró contrato de compraventa con BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNANDEZ, quien le vendió una fracción de un inmueble de 782.85 metros cuadrados DENOMINADO, "OTENCO" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN DE ESTE DISTRITO, ACTUALMENTE CALLE DANIELA, SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.90 METROS, Y COLINDA CON HUGO BLANO, AL SUR: 32.90 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 23.97 METROS, Y COLINDA CON CALLE DANIELA, AL PONIENTE: 23.62 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, y desde esa fecha viene poseyendo el inmueble citado. **II.-** Dicho inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, Estado de México, en el libro primero, volumen séptimo, bajo la partida número 986, de fecha Junio de 1959, mismo que se encuentra inscrito a favor de BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNANDEZ.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los dos 02 días de mayo de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de Abril de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2817.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 615/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, presentado por INOCENCIO GRANADA CORDERO, promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EFRAIN JAIME BENÍTEZ BENÍTEZ Y MARTINA DE LA PAZ SÁNCHEZ demandando las siguientes prestaciones: La declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado a favor del suscrito la Usucapión sobre la propiedad respecto del inmueble ubicado en Conjunto urbano denominad San Buenaventura ubicado en calle Camino a las Fuentes, manzana 36, lote 114-A Casa "A" Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y que por tal motivo me he convertido el propietario del mismo. B). Como consecuencia de lo anterior, la anotación correspondiente de la sentencia en asiento registral bajo la partida 54 (cincuenta y cuatro), del volumen 113 (ciento trece), libr segundo, sección primera, de fecha 14 de noviembre del año 2005, ante el Instituto de Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco y admitida que fue la demandada quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

2818.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1809/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (AUTORIZACIÓN PARA QUE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA SALGA DEL PAÍS), por escrito presentado por ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, promoviendo por su propio derecho, y en representación la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundó su solicitud en los siguientes hechos: 1) Que la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T. es hija de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ y HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUÍZ y que la promovente ALICIA RUÍZ TÉLLEZ es abuela paterna de la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 2) En el año de dos mil dieciocho (2018) la promovente ALICIA RUÍZ TÉLLEZ y su finado esposo GUILLERMO CHÁVEZ ROJAS, iniciaron Controversia del Orden Familiar en contra de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ y HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, en la que mediante sentencia definitiva de (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) se concedió a ALICIA RUÍZ TÉLLEZ y al finado GUILLERMO CHÁVEZ ROJAS la guarda y custodia de la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 3) La C. ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente se desconoce el domicilio de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, por lo que solicita que se llame a juicio mediante edictos, 4) Por cuanto hace a HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, refiere que actualmente se encuentra laborando en la Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América y tiene las mejores intenciones de convivir con la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 5) Actualmente se encuentra estudiando la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T. el tercer grado de secundaria, 6) La C. ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, ha procurado en todo momento a su nieta de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., y al existir una buena comunicación entre las dos han hecho planes de que la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., visite a su progenitor HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, por lo que al destino al que arribará la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., será el domicilio de su progenitor HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, en 6321 S, VICTORIA AVENUE, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA 90043, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, la temporalidad para su salida y llegada al país, iniciaría el primer día de cada período vacacional, es decir, en los tres períodos vacacionales que comprende el calendario escolar de cada año (vacaciones de semana santa, verano y decembrinos), con la finalidad de no interrumpir sus clases, debiendo estar de regreso dos (2) días antes del regreso a clases, por acuerdos de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el C. Juez ordenó llamar a juicio a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que en los informes de los oficios de búsqueda y localización ordenados, mediante los cuales las autoridades informaron a este Juzgado los domicilios que tienen registrados a nombre de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ siendo los ubicados en 1.- PASEO DEL JAZMÍN, 113, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O COLONIA EL JASMÍN, AMP. GARIT, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (entre calle Violetas), 2.- VIAL JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, S/N, COLONIA CENTRO, ATLACOMULCO DE FABELA, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50450 Y 3.- CALLE MANUEL M. PONCE, COLONIA LAS FUENTES, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, y atendiendo a la razón de los notificadores del que se advierte que en los domicilios señalados por las autoridades ya no vive ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, hágasele el emplazamiento ordenado en auto de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la publicación de edictos, mismos que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación de la entidad.

Haciéndole saber a través de tales edictos a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ que deberá apersonarse por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, en el presente procedimiento judicial no contencioso dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ para que señale domicilio dentro de la población en que se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2819.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TECHNOGAR S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2917/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR PEDRO FLORES FUENTES; EN CONTRA DE BANCO DE COMERCIO S.A. actualmente CONOCIDO COMO BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ASI COMO TECHNOGAR S.A., se dictó auto de fecha doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: LA ACTORA RECLAMÓ LITERALMENTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1).- El reconocimiento del contrato de fecha 29 de septiembre de 1980, celebrado entre PEDRO FLORES FUENTES Y TECHNOGAR S.A., en el cual este último otorgo la posesión y propiedad a PEDRO FLORES FUENTES de: LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “LOMAS DE ATIZAPÁN” PRIMERA SECCIÓN ubicado en la calle GOLFO DE CALIFORNIA, MANZANA 41, LOTE 30, COLONIA LOMAS LINDAS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.50 m2 con rumbos medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 17.50 METROS CON LOTE 29, AL NORESTE: EN 5.00

METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA, AL ESTE: EN 2.83 DOS METROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS, CON JARDIN Y GOLFO DE CALIFORNIA, AL SURESTE: EN 15.50 METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN Y SUROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 24, actualmente identificado catastralmente como: CALLE GOLFO DE CALIFORNIA, NÚMERO 43, MANZANA 41, LOTE 30, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CLAVE CATASTRAL 100 02 009 05 00000. 2).- DE BANCO DE COMERCIO S.A. actualmente conocido como BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, que ha operado a favor de PEDRO FLORES FUENTES la usucapión, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 29 de septiembre de 1980 PEDRO FUENTES FLORES adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con TECHNOGAR, S.A., la posesión y propiedad del inmueble descrito en el inciso número 1).- de las prestaciones del cual ha ejercido de forma pública, pacífica y de buena fe como propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. FLUVIANO ZARCO VERA, MARIA DOLORES ZARCO ARCHUNDIA Y ALICIA MIRANDA MARTINEZ. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, TECHNOGAR S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en el auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de Febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2820.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 654/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ANTONIO ALATORRE BASTIDA y EMMA YOLANDA SÁNCHEZ DE ALATORRE en contra de AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR TAMBIÉN CONOCIDA POR MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR, MA. DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR y CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR DE VALENZUELA e ISMAEL VALENZUELA ROMO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a favor de los actores, sobre el inmueble ubicado en CALLE PELICANOS NÚMERO 26, LOTE NUMERO 13, MANZANA 44, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL SOL, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, y por consecuencia la adquisición de la propiedad, de dicho inmueble, por la posesión durante el tiempo que establece la ley para los de su clase y con las condiciones establecidas en la misma; B).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de posesión y dominio, que tienen los actores sobre el inmueble materia de la litis; C).- El pago de gastos y costas que el juicio origine; Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Como lo acreditan con el contrato de compraventa privado, los actores con el carácter de compradores, y la codemandada física, con el carácter de vendedora, con fecha veintitrés de junio del año mil novecientos ochenta y siete, relativo al inmueble antes descrito con las siguientes medidas y colindancias: superficie: 187.64 metros cuadrados, al norte 24.00 mts con lote 14, oriente 4.62 mts con lote 7, suroriente 4.25 mts con lote 8, sur 21.42 mts con lote 12, poniente 8.00 mts con calle de los Pelícanos y propietario AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A.; inscrito debidamente a favor de la moral antes citada en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 107, volumen 476, libro primero sección primera, y folio electrónico actual 00285917 con clave catastral 0980705513; 2.- En el referido contrato de compra venta, se establece entre otras cosas lo siguiente: el precio total de la operación fue la cantidad de $30,000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); 3.- Como consta en la cláusula tercera del basal, el comprador, pagaría los impuestos, derechos, contribuciones y cooperaciones y cualquiera que origine o denominación y que desde la fecha de compra se causen, lo cual han realizado cumplidamente los actores; 4.- De igual forma se estableció que la escritura de compra-venta correspondiente será tirada por el notario que designen los compradores; 5.- La parte actora ha cubierto los impuestos correspondientes desde que celebramos el contrato de compra venta, es decir desde el 23 de junio de 1987, a nombre de la persona que enajeno el inmueble; 6.- Los actores, requirieron en varias ocasiones a los demandados, para el efecto de que entregaran los documentos necesarios para realizar la escritura pública ante NOTARIO PUBLICO, negándose a entregar cualquier documento; 7.- La parte actora solicitó al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD hoy llamado INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, cuyos datos fueron precisados en la parte final del hecho uno; 8.- La parte actora ha pagado el impuesto predial y se encuentra al corriente del pago del inmueble materia del presente asunto lo que les consta a ELIZABETH ALATORRE BASTIDA y JOSÉ ANTONIO ALATORRE QUIRARTE, 9.- Que con fecha 23 de julio de 1987, los ahora demandados celebraron y otorgaron un contrato de derechos y obligaciones denominados los "cedentes" y los actores denominados "el cesionario", mismo que fue debidamente certificado ante la fe del licenciado EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, notario público número treinta y cinco de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Huixquilucan, como consta en el acta 12,670 de fecha treinta y uno de agosto de 1993, pasada en el protocolo a su cargo. Los ahora demandados "físicos", les entregaron el contrato de promesa celebrado por estos con la ahora también demandada "moral" con fecha 15 de enero de 1982 y con fecha 15 de octubre de 1980, el licenciado EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, inicio trámites relativos, para el efecto, celebrar el contrato de compra venta definitivo en escritura pública, como lo acreditan con el documento que presentaron al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que a la postre no le dio continuidad; 10.- Bajo Protesta de decir verdad los actores manifiestan que cumplen con las condiciones necesarias para usucapir el inmueble materia del presente asunto, toda vez que lo han poseído en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública; continua y de buena fe, desde el día veinticinco de Julio del año mil novecientos ochenta y siete, relativo al inmueble materia del presente asunto. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a los codemandados AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CELINA MARIA

DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR, también conocida por MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR, MA. DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR y CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR DE VALENZUELA e ISMAEL VALENZUELA ROMO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diez de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

888-A1.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
**** E D I C T O ****

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SANTANA INTERIANO DANTE CONTRA ALEMAN GARCIA ALEJANDRO RAFAEL, RELATIVO AL EXPEDIENTE 4889/2019, el ciudadano JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO ANTES JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO V-35/2021, ordeno convocar postores por edictos como sigue:

“Se convocan postores a la subasta en PRIMERA ALMONEDA. Que tendrá lugar en el local del Juzgado Cuadragésimo Tercero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo ocho de junio de dos mil veintitrés a las diez horas, siendo objeto de remate del inmueble Calle Ocotales, Lote 22, manzana 244 y las construcciones en el existentes sin número oficial del fraccionamiento Unidad Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México; se fija como precio del bien subastado la cantidad de $1,088,000.00 (un millón ochenta y ocho mil pesos 00/100), precio de avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble embargado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.….”

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE ABRIL DEL 2023.- LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELENA LOPEZ MENDOZA.- (RÚBRICA).

Para su publicación en el Diario Imagen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia un plazo no menor de cinco días.

936-A1.- 17 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: NICOLAS ALCANTARA TREJO.

Se hace saber que bajo el número de expediente 9240/2022, MARCO ANTONIO MIRANDA ALCANTARA, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE y NICOLAS, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; a quienes les reclama la división del inmueble ubicado en CEMENTOS ANAHUAC NÚMERO 4 COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, y a consecuencia de ello, la venta judicial del inmueble antes indicado; así como también el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Lo anterior, basándose en los siguientes hechos: El quince de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de los autos 463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE ALCANTARA VALENCIA, radicado en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, se dictó sentencia de adjudicación del inmueble referido, pro indiviso y en partes iguales, a favor de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE, NICOLÁS y ESPERANZA, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; dentro de la cual ordena que una vez causara ejecutoria dicha resolución, se remitieran los autos a la Notaría Pública que designaran, a fin de proceder a la expedición del testimonio respectivo, previo pago correspondiente; y es el caso que la sentencia aludida causó ejecutoria el ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Y toda vez que a los hoy demandados se les ha solicitado en diversas ocasiones de manera extrajudicial se lleve acabo la venta del inmueble o en su caso la cómoda división, dichas personas se han negado a ello; razón por la cual, se les demanda en primer lugar la disolución de la copropiedad del inmueble y con ello se autorice la venta judicial del mismo, en términos del artículo 5.44 del Código Civil del Estado de México. Asimismo, cabe manifestar, que el promovente ejercita la presente acción, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, en razón de que a la fecha el cargo conferido no ha sido removido o revocado.

Es el caso, que en auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta

ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se considerará contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado, por conducto de la Notificadora, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOZA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3085.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 395/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL VIA USUCAPION promovido por ARRIAGA SEGURA J. JESUS en contra de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz el Juez del conocimiento dicto auto de fecha dieciocho 18 de marzo de dos mil veintiuno 2021 que admitió la demanda interpuesta por ARRIAGA SEGURA J. JESUS y por auto del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA, con el carácter indicado haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La Declaración judicial que efectué el Juzgado en el que se radica el expediente 395/2021 en el sentido de que ha operado la USUCAPION y que J. JESÚS ARRIAGA SEGURA en propietario del inmueble objeto del juicio, ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 395/2021, es el TITULO DE PROPIEDAD respecto del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. C) Protocolización ante Notario Público de sentencia emitida en expediente 395/2021 declarando la USUCAPION a favor de ARRIAGA SEGURA J. JESUS del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, para su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO. D) Por la cancelación PARCIAL de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, del demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, y la inscripción de ARRIAGA SEGURA J. JESUS en los mismos antecedentes registrales, para que conste esta parte como nuevo titular de la fracción del bien motivo del juicio.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL LA PAZ, MEXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco 25 de abril y nueve 09 de mayo ambos de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

3088.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: IMAGINATION SOLUCUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 17/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, Terminación de contrato, promovido por GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROTÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra de IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el primero de enero del año 2001, entre mi representada como arrendadora y la empresa IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendataria respecto del inmueble ubicado en

calle de San Antonio Zomeyucan número dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53750, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento en el buen estado y condiciones en que el mismo fue recibido el arrendatario, inmueble antes descrito, c) El pago de la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) incluido el IVA, por concepto de rentas vencidas y no cubiertas, correspondientes a los meses de noviembre del dos mil quince al mes de marzo del dos mil veinte, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega de mi representada del referido inmueble, d) El pago de todos los servicios a los que se obligo por contrato, haciendo entrega en su caso, de los recibos originales debidamente pagados correspondientes a los servicios de luz, teléfono, gas y cualquier otro contratado por el arrendatario y generados durante el tiempo que ocupó el inmueble, e) Los intereses generados por incumplimiento en el pago de rentas y de los servicios a razón del 6% (seis por ciento) mensual, calculado diariamente, sobre la cantidad que en su caso se adeude y que por estos conceptos se generen, f) El pago de los gastos y costas judiciales que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha primero de enero del 2001, GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROTÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendador, IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendataria y José Luis Gómez González en su carácter de fiador, celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle de San Antonio Zomeyucan número dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53750, Estado de México, 2.- Las partes pactaron en la cláusula SEGUNDA, que el plazo del contrato sería a UN AÑO forzoso para ambas partes, contado a partir de la fecha de firma del contrato, con opción a prorrogar su vigencia por un año más, siempre y cuando el arrendatario se encontrara al corriente de todas sus obligaciones y pagando la renta sin incrementos anuales convenidos en dicha cláusula. 3.- Las partes pactamos, en la cláusula TERCERA, por concepto de renta la cantidad de $14,000.00 pesos (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagaría mensualmente por adelantado, dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes, renta que sería pagada en el domicilio de la arrendadora, ubicado en la calle de Atlacomulco No. 513, Colonia Industrial Atoto, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado d México. 4.- Es el caso que la arrendataria IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS S.A. DE C.V.; no ha cumplido con el pago de la renta pactada correspondiente a los meses de mayo del 2015 al mes de marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble. 5.- Para el cobro de la renta, el arrendador expidió a nombre de la arrendataria las pre facturas correspondientes, misma que le fueron remitidas por correo electrónico para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha realizara el pago, hecho que NO sucedió, toda vez que no se cumplió con los pagos respectivos como YA se ha expresado. 6.- Con respecto a la rescisión del contrato base, las partes pactaron en su cláusula CUARTA, que esta operaría, entre otras causas, el que la arrendataria incumpliere en el pago oportuno de dos o más mes de renta, así como en el caso de que la arrendataria violara alguna de las obligaciones consignadas en el contrato y es por demás el tiempo que ha transcurrido sin que la arrendataria cumpliera con su obligación de cubrir las rentas, con ello, se actualiza el pago de la pena convencional equivalente a 6% (seis por ciento) de cada mes de renta no cubierto y lo que en su momento se cuantificará. 7.- Se presentó una demanda de Juicio Especial de Desahucio, en el que se demanda el pago de las rentas correspondientes a los meses de mayo del 2015 a marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Imagination Soluciones en Administración de Recursos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: El tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3097.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 11/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona YSABEL SÁNCHEZ DELGADILLO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS NATURALES, EDICTOS QUE NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL PROMOVENTE JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, COMISIÓN DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, para las personas que tengan interés jurídico en el procedimiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3179.-25, 31 mayo y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

CITACIÓN DEL PRESUNTO AUSENTE MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

A: Miguel Ángel de la Cruz de Jesús.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés dictado en el expediente 485/2023, relativo al Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, promovido por ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS Y SUSANA AVALOS LÓPEZ en representación de los niños de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., mismos que en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante promoción 6284/2023, insta el procedimiento antes mencionado, solicitando; Declarar la Ausencia por Desaparición de Miguel Ángel de la Cruz de Jesús, sobre lo expresado en la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición, cuya relación sucinta, es la siguiente:

HECHOS:

1). En fecha veintisiete de febrero de dos mil cinco la suscrita SUSANA AVALOS LOPEZ contraje matrimonio civil con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS ante el oficial 01 del Registro Civil de Lerma, Estado de México, lo cual consta en el acta de matrimonio misma que se agrega en copia como ANEXO 1.

2). Derivado de la relación matrimonial referida en el hecho anterior los CC. ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A; siendo el primero de los nombrados mayor de edad y las demás menores de edad lo cual se acredita con las copias que se agregan a la presente como ANEXO 2, 3 y 4 respectivamente.

3). En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete se decretó por el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, la disolución del vínculo matrimonial que unía a la suscrita con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS dentro del expediente 540/2017; en dicho procedimiento procedimiento especial se convino y otorgo la guarda y custodia de la suscrita Susana Avalos López respecto de mis hijos lo cual se acredita con la copia del convenio de divorcio mismo que al efecto se agrega como Anexo 5.

4). A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México afirmamos a su Señoría lo siguiente:

I. Los suscritos promoventes ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y SUSANA AVALOS LOPEZ, somos mayores de edad, con domicilio en Calle Independencia, número 21, Colonia Agrícola, en Santiago Analco, Lerma, solicitando a su Señoría se reconozca la personalidad como hijo y ex cónyuge en representación de las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A.

II. El nombre de quien se desconoce su paradero es el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, el cual tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Tecojote S/N, Colonia Peralta y de la Cruz, San José el Llanito, en Santa María Atarasquillo, señalado como fecha de nacimiento del mismo el de 1 de octubre de 1979, teniendo como estado civil el de soltero, con base en la disolución del vínculo matrimonial a que se hace referencia al hecho tercero de la presente y padre de 3 hijos producto del matrimonio con la C. Susana Avalos López.

III. El pasado 7 de noviembre de 2022 el suscrito ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS, presente la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Desaparición de Forzada de Personas del Estado de México, iniciándose la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/oo/MPI/918/02442/22/11 y NUC: TOL/FPD7FPD/107/324694/22/11, dándose además la intervención correspondiente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

IV. La última fecha en la que se tuvo conocimiento del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS fue el pasado 4 de noviembre de 2022 cuando salió de su fuente laboral, ubicada en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, aproximadamente a las 21 horas para dirigirse al establecimiento denominado "SON LATINO" lugar que, según las investigaciones, aproximadamente a las 00:04 horas ya del 5 de noviembre, salió del citado lugar y a partir de dicho momento no se sabe el paradero o destino del mismo. Datos que fueron aportados por a la Fiscalía Especializada en la materia y que deberán ser aportados por dicha autoridad en términos de los oficios necesarios para la sustanciación del procedimiento que nos ocupa.

V. En relación a los familiares del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, referimos que el mismo tiene 3 hijos de nombres ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., con edades de 18, 13 y 8 años, sin que se sepa de la existencia de algún otro descendiente o de relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana que podamos manifestar a su Señoría.

VI. Por cuanto hace a la actividad laboral del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS lo es el comercio, desarrollando dicha actividad en el local comercial denominado "FOTOESTUDIO LALO", ubicado en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, siendo el ciudadano de quien se solicita la declaratoria de ausencia el que se encargaba de dicha actividad sin que mediara patrón alguno o subordinación laboral con un tercero.

VII. Bienes o derecho que se desean ser protegidos o ejercidos respecto del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, en cuanto a los mismos se señalan a su Señoría los siguientes:

1.- Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, esquina con Hermenegildo Galeana, número 1, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

2.- Inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana, número 2, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

3.- Inmueble identificado como lote número 8, manzana sin número, Colonia Guadalupe de la Ciénega, Lerma de Villada, Estado de México.

VIII. Se exhiben a su Señoría las documentales consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral: la constancia CURP y la constancia de domicilio todos ellos a nombre del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

IX. En relación a los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia solicito se pronuncie su Señoría en los amplios términos del artículo 20 de la Ley Especial de la materia, esto es, reconocer la ausencia de la persona desaparecida, asegurar la continuidad de la personalidad jurídica, nombrar a un representante legal con las facultades establecidas en la Ley, así como decretar toda medida necesaria y útil para salvaguardar los derechos del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, muy en especial respecto de las menores hijas del mismo.

X. Finalmente, es importante informar a su Señoría que la suscrita Susana Avalos López a la fecha detenta, por resolución judicial, la guarda y custodia respecto de las niñas de identidad reservada que se indican en el hecho 2, por lo que pido que dentro de los efectos de la Declaración Especial de Ausencia se pronuncie respecto a lo señalado por las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley Especial en la materia en virtud de haber menores de edad.

Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Lerma de Villada, Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando cinco días naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de los solicitantes, y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia.

Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, esta juzgadora citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración especial de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario de este Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3195.- 25, 31 mayo y 6 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 525/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO VENTURA IBARRA IBARRA, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Morelos número 3, del Barrio de San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.95 metros colinda con Familia Ramírez, actualmente Antonio Ramírez González; AL SUR: 22.00 metros con Rodolfo Pichardo Pavón, Pablo Regules actualmente en lugar de Pablo Regules lo es José Juan Martínez Pérez, actualmente; AL ORIENTE: 19.98 metros colinda con Avenida Morelos; AL PONIENTE: 18.92 metros con Braulio Alcántara, actualmente Anastasia Enedina Flores Carrillo. Con una superficie de 422.00 metros cuadrados aproximadamente, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Irma Patricia Malagón Rodríguez.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.

3224.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS COLOCIA VILLASEÑOR promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 545/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble Camino Río Coatepec, sin número Colonia Ampliación Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 66.00 METROS COLINDA CON MARIN DIAZ ROSA; ACTUALMENTE; ELADIO LEGORBURU MARIN; AL SUR.- 67.00 METROS COLINDA CON MARIN DIAZ ROSA Y CARREÑO FLORES ALBA PAULA; ACTUALMENTE ALMA ROSA MELENDEZ SORIANO; AL ORIENTE: 29.00 METROS COLINDA CON CAMINO RIO COATEPEC; AL PONIENTE: 29.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE RAUL CONCHOLA MORENO, con una superficie de 1,927.93 metros cuadrados refiriendo el promovente que el día doce (12) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido con MA. CARMEN VILLASEÑOR PONCE y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato privado de compraventa una constancia de no ejido, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, recibo oficial de pago de impuesto predial, un plano de localización, plano descriptivo y declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIDICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2013.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3234.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 459/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÒN JUDICIAL, promovido por ANGELICA CRUZ ORTEGA.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, LOTE 16, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÀMAC, ESTADO DE MÈXICO, argumentado el promovente que desde fecha veinte (20) de mayo del dos mil diecisiete (2017), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la C. ARACELI MOLINA AVILES, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN FERNANDO FERRUZCA CERVANTES;

AL ORIENTE: 16.07 METROS Y COLINDA CON LOTE 15, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MEDINA;

AL PONIENTE: 16.07 METROS Y COLINDA CON LOTE 17, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR HUGO DELGADILLO CRESPO.

CON UNA SUPERFICIE DE 128.52 M2 (CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÌAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO Y EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÒN EN ESTA POBLACIÒN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DIECISEIS (16) DÌAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÌREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3236.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JULIAN GUSTAVO GUTIÈRREZ DÌAZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 441/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÒN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado “TLATELCO SEGUNDO” el ubicado en el Pueblo de Ozumbilla, actualmente en Avenida Juárez, número 3, Colonia Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE 10.40 metros y colinda con Avenida Juárez, AL SUR 10.40 metros colinda con Propiedad del señor Ángel Acosta, actualmente con el señor José Refugio Acosta Sánchez, AL ORIENTE 29.00 metros y colinda con propiedad del señor Miguel Sandoval Rivero, actualmente con la señora Inocencia Sandoval Gutiérrez, AL PONIENTE 29.00 metros y colinda con propiedad del señor Ángel Acosta, actualmente con la señora Edith Alva Moncayo, con una superficie aproximada de 301.60 metros cuadrados.

Indicando el promovente en su solicitud que el día 14 DE FEBRERO DE 2016 celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ALCANTARA y WENCESLAO CERON ANGELES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÒN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÈXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÌAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÒN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÒN: CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023). DADO EN TECÀMAC, ESTADO DE MÈXICO, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3237.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 611/2023, instaurado por JANET ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-12-124-05-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 3,692.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte. 52.29 metros colinda con Montserrat Magali Bárcenas Fortín, al sur. 47.96 metros, colinda con Carretera, al oriente. 75.97 metros, colinda con Janet Alejandra Gómez Moreno y al poniente. 72.21 metros, colinda con Viviana Bautista González.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3238.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 425/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por J. REYES DIAZ MONTEL.

Respecto del bien inmueble denominado "TECPAC" ubicado en: PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil novecientos setenta y cuatro (1974), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor BERNARDO DIAZ MONTIEL, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres lados:
1.- 69.00 metros y colinda con RAFAEL ZAVALA;
2.- 128.30 metros y colinda con DIONICIO PALMA;
3.- 198.70 metros y colinda con BALDOMERO HERNÁNDEZ;

AL SUR: En tres lados:
1.- 29.40 metros y colinda con RAFAEL ZAVALA;
2.- 96.25 metros y colinda con CALLE JUÁREZ;
3.- 282.50 metros y colinda con MÁXIMO TAMARIZ;

AL ORIENTE: En tres lados:
1.- 76.40 metros y colinda con JESÚS SÁNCHEZ VIDAL;

2.- 25.20 metros y colinda con RAFAEL ZAVALA.
3.- 17.30 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: En tres lados:
1.- 64.40 metros y colinda con MÁXIMO TAMARİZ;
2.- 55.70 metros y colinda con VIRGINIA DÍAZ SANDOVAL;
3.- 60.00 metros y colinda con BALDOMERO HERNÁNDEZ;

Con una superficie de: 29.300 m2 (veintinueve mil trecientos metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3239.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE ARTURO, ERICK Y PABLO todos de apellidos FRANCISCO ANGELINO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 366/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “TEPETATAL” ubicado en la Comunidad de Tocuila, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con PABLO FRANCISCO BAUTISTA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON RODOLFO REYES R, ahora GLORIA ANGELINO PEREZ.

AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 57.00 METROS LINDA CON SAMUEL REYES LAZARIN, ahora GLORIA ANGELINO PEREZ.

AL PONIENTE: 57.00 METROS Y LINDA CON J. RODOLFO REYES RIVERA ahora GLORIA ANGELINO PEREZ.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,140.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3242.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALEJANDRO FRANCO ESPEJEL, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 365/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “LA VICTORIA SEGUNDO”, ubicado en la CALLE MANUEL HERNANDEZ BARRIO SEGUNDA DE LA TRINIDAD MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que el día once (11) de enero del año de mil novecientos noventa (1990), celebro contrato de compra venta con el ciudadano FORTINO FRANCO RAMÍREZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacifica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 11.35 Y COLINDA CON AVENIDA PORFIRIO DIAZ.

AL SUR: 11.10 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 5.60 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL HERNANDEZ.

AL PONIENTE: 11.70 METROS Y COLINDA CON JUAN FRANCO ESPEJEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 92.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.……...……

Validación: Doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, MSTRO. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3243.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN FRANCO ESPEJEL promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 361/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “LA VICTORIA TERCERO” ubicado en Calle Manuel Hernández, Barrio Segunda de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el once (11) de enero del año mil novecientos noventa (1990), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FORTINO FRANCO RAMIREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte DOS LADOS UNO DE 1.10 METROS COLINDA CON DARIO FRANCO ESPEJEL Y OTRO DE 13.55 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PORFIRIO DIAZ.

Al Sur: DOS LADOS UNO DE 7.14 METROS Y COLINDA CON GABINO FRANCO ESPEJEL Y OTRO DE 13.15 METROS Y LINDA CON CALLE MANUEL HERNANDEZ.

Al Oriente: 11.70 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO FRANCO ESPEJEL.

Al Poniente: TRES LADOS UNO DE 4.91 METROS, OTRO DE 5.72 METROS AMBOS COLINDAN CON DARIO FRANCO ESPEJEL Y OTRO LADO DE 7.50 METROS COLINDA CON GABINO FRANCO ESPEJEL.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 213.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3244.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 423/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

SILVIA MORENO CERVANTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Turqueza, Lote 59, Barrio Arenal I (romano), Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.74 metros con camino al Monte; AL SUR: 13.69 metros con propiedad privada Lote 58 actualmente Márquez Morán Adrián; AL ORIENTE: 10.04 metros con propiedad privada 28, actualmente Vega Arvizu Yefri Antelmo; AL PONIENTE: 8.85 metros con Calle Turqueza. Con una superficie de 129.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que el seis de julio de dos mil diez celebró contrato privado de compraventa con Gutiérrez Balanzar Jorge Marcelo (vendedor) respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS,

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 995/2022, el señor RAUL COLIN ALDANA, en representación de su menor hija NATALIA EUNICE COLIN ESCOBEDO promueve procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE CANALEJAS, sin número MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE BECERRIL NOGUEZ; AL SUR: 38.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA JILOTEPEC-CANALEJAS; AL ORIENTE: 36.88 METROS Y COLINDA CON LIDIA GARCIA BECERRIL; AL PONIENTE: 34.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE BECERRIL NOGUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 1,148.99 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintisiete de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).- Lic. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3247.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 401/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 401/2023, que se tramita en este juzgado, promueve JAVIER REYES MONTES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Rincón de las Flores, Barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 2 líneas de 17.50 metros y 29.40 metros con Sirino Rivera (actualmente bienes Raíces Ocoyoacac S.A. DE C.V.) y Herederos de Serafín Verdeja (actualmente María de la Luz Aguilar Alarcón).

AL SUR: 33.50 metros con familia Arroyo (actualmente María del Rocío Ventura Torres).

AL ORIENTE: 71.20 metros Familia Palmero (actualmente María de la Luz Aguilar Alarcón); y

AL PONIENTE: 52.75 metros con Herederos de Serafín Verdeja (actualmente María de la Luz Aguilar Alarcón).

Con una superficie de 1988.2 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte 20 de junio de dos mil tres 2003, JAVIER REYES MONTES, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA DE VILLADA, MÉXICO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- RÚBRICA.

3249.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 701/2023, ARACELI MONDRAGÓN MONTOYA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 20.00 metros colinda con Vicente Reyes Silva actualmente Angelina Reyes Nepomuseno; al SUR: 20.00 metros colinda con Camino Vecinal: al ORIENTE: 30.00 metros y colinda con Marcos Morales Reyes actualmente Maximino Galán Mena; al PONIENTE: 30.00 metros colinda con Vicente Reyes Silva actualmente J. Cruz Hernández Martínez. Con una superficie de 600 metros cuadrados (seiscientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de lxtlahuaca, México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3251.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1342/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIELA JANDETTE BARRERA Y DAMARIS CRUZ JANDETTE, respecto del terreno denominado "LA PIEDRA" UBICADO EN CAMINO SAN ANDRÉS SIN NUMERO, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 158.00 m. linda con Ejidos San Andrés, AL SUR: 163.50 m. linda con camino calzada San Andrés, AL ORIENTE: 197.30 m. linda con Ejidos San Andrés; AL PONIENTE: 137.30 m. linda con ejido San Andrés; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (31,193.50 M2). Indicando las promovente en su solicitud: que el día primero de agosto del dos mil diecisiete, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ANASTACIO CRUZ VARGAS, en su carácter de vendedor, y las solicitantes en su carácter de compradoras, por lo que hacen referencia que desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarias, siendo sus colindantes, AL NORTE: 158.00 m. linda con Ejidos San Andrés, AL SUR: 163.50 m. linda con camino calzada San Andrés, AL ORIENTE: 197.30 m. linda con Ejidos San Andrés, AL PONIENTE: 137.30 m. linda con ejido San Andrés; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (31,193.50 M2).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1024-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1347/2022, DAVID CRUZ JANDETTE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "CUITLAXTLA", ubicado en el Poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que mediante contrato de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, el señor ANASTACIO CRUZ VARGA, adquirió para su nieto, es decir para DANIEL CRUZ JANDETTE, un terreno que tiene una superficie de 36,083.00 metros cuadrados, y que desde la celebración del contrato se encuentra en posesión pública, pacifica, continua y de buena fe en carácter de propietario, sin que en ningún momento se le haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión del referido inmueble por persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 208.00 metros linda con ANTONIO CRUZ VARGAS.

AL SUR 188.00 metros linda con EJIDO DE OZUMBILLA.

AL ORIENTE 174.50 metros linda con camino.

AL PONIENTE 74.00 metros linda con EJIDO DE OZUMBILLA.

AL PONIENTE 104.50 metros linda con EJIDO DE OZUMBILLA.

Teniendo una superficie de 36,083.00 metros cuadrados (TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida su solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, la publicación de su solicitud mediante edictos, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1025-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

RODOLFO CABRERA DOUNCE, promovió en el expediente número 407/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en Lote 2, Manzana 2, de la Calle Tercera Cerrada de Leandro Valle número 11, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual presenta una superficie total de 374.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 34.00 METROS COLINDA CON LOTE UNO (ACTUALMENTE RAMOS LÓPEZ ROBERTO CHRISTIAN); AL SUR: EN 34.00 METROS COLINDA CON LOTE TRES (ACTUALMENTE RAMIREZ MONTIEL JUAN); AL ORIENTE; EN 11.00 METROS COLINDA CON LUZ PIMENTAL (ACTULAMENTE MARTINEZ MORALES METZLI JANINE; y AL PONIENTE: EN 11.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE LEANDRO VALLE (HOY TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE).

Por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; se expide el presente a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1026-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 560/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LOURDES SANDOVAL VILLALPANDO, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO "EL HUIZACHE" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, TAMBIÉN SE LE CONOCE COMO ANTIGUO CAMINO AL ARROYO, BARRIO TLACATECO, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En dos líneas, la primera colinda con entrada particular de 5.00 metros de ancho y la segunda de 13.00 metros, colinda con propiedad de Municipio de Tepotzotlán Estado de México; AL SUR: 16.58 metros, colinda con propiedad privada del señor FRANCISCO VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 56.968 metros, colinda con propiedad del señor FRANCISCO VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 56.31 metros, colinda con diversa propiedad del señor ANTONIO SANDOVAL CASTILLO. Con una superficie de 1,000.00 m2 (MIL METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1027-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. KARLA GUERRERO TOOMS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 395/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado TLANACAXTLA ubicado en LA CUARTA DEMARCACIÓN DE TEPETLAOXTOC, BARRIO DE LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 108.22 metros y linda con Manuel Milan Morales y Alejandro Alvarez; AL SUR: 93.49 metros y linda con Ambrosio Fonseca Velasco y Carmen Morales Badillo; AL ORIENTE: 21.07 metros y linda con Calle y, AL PONIENTE: 16.16 metros y linda con Calle, con una superficie total aproximada de 1634.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día nueve 09 de diciembre de dos mil dos 2002, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CARMEN MORALES BADILLO Y AMBROSIO FONSECA VELASCO. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la constancia de no ejido expedido por el comisariado ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

57-B1.-26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS GÓMEZ VÁZQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 200/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "SAN PEDRO", ubicado en "CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 15, LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 13.33 metros y linda con calle Francisco I. Madero; AL SUR.- 13.23 metros y linda con Arnulfo Rodríguez Frutero; AL ORIENTE.- 48.93 metros y linda con Fausto Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE.- 48.34 metros y linda con Julián Rivas Zamora, con una superficie aproximada de 645.69 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiuno de septiembre del dos mil, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CRISTINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CRISTINA VIUDA DE RIVAS, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

58-B1.-26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO VEHÍCULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 02/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL

ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. Automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “Grúas Azteca Ramírez e Hijos S.A. de C.V.”, con domicilio ubicado en Carretera Federal México Cuautla, esquina Ciprés, lote 17, colonia Zona Industrial Chalco, Estado de México, bajo el número de inventario 2392, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El quince de marzo de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las diez horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales P.S.A., encontró en su patio una hoja de papel dirigido a su persona, la cual en lo concerniente señalaba: “como vemos que no quiere colaborar bien con nosotros, el día de hoy te exigimos que nos des el dinero que más te puedas juntar o no quieres que te matemos verdad, no juegues con nosotros, te vemos a las cinco de la tarde ahí en la calle Belisario Domínguez en la pared verde, tú sabes donde atte. Cartel de Tláhuac”. 2. La víctima juntó la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), en efectivo y se trasladó al lugar de la cita ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México. Al ser las diecisiete horas, la víctima se encontraba de pie sobre la banqueta, al pasar aproximadamente diez minutos, arribó al lugar un taxi Tsuru color blanco con cromáticas de color azul, en ese momento descienden del vehículo dos sujetos del sexo masculino, reconociendo la víctima al conductor del vehículo como Eduardo, a quien conoce de varios meses atrás por ser taxista. 3. Al verlos la víctima les dice: “hola, buenas tardes. ¿ya trabajando?”, enseguida ambos sujetos se colocan frente a la víctima, al tiempo que Eduardo le dice “Que paso seño, venimos por el dinero que se le pidió en el recado, ya le habíamos dejado dos recados, pero se hizo bien pendeja, la neta nos manda el cartel de Tláhuac y la hemos estado vigilando, por eso me clave a hacer base en su patio”. 4. Seguidamente, ambos sujetos sacan una navaja y ambos la colocan a la altura de su vientre de la víctima, mientras el otro sujeto le decía: “órale hija de su pinche madre coopere con nosotros y no va a tener pedos, es por su bien y de sus locatarios. 5. Ante el temor de sufrir algún daño la víctima sacó la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en ese momento el imputado Eduardo le arrebató el dinero, al tiempo que decía “sale hija de su pinche madre, y mejor no haga alguna mamada de ir con la policía porque en la noche vamos por usted y la reventamos”. Acto seguido, ambos sujetos abordaron el vehículo y comenzaron a circular, enseguida la víctima observó un vehículo gris tipo Jetta que traía en su parabrisas luces rojas y azules como las patrullas, a quien comenzó a hacerle señas con las manos sin perder de vista el taxi. 6. El vehículo tipo patrulla, se acercó al lugar ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México y los tripulantes se identificaron con la víctima como elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, motivo por el cual la víctima les refirió que momentos antes en ese lugar la habían extorsionado, haciendo la entrega de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a dos sujetos para que no le causarán daño, los cuales viajaban en un taxi, señalando al taxi que circulaba metros más adelante, del cual descendió el sujeto que iba de copiloto. Ante lo manifestado los primeros respondientes le solicitan a la víctima aborde el vehículo y al acceder, de inmediato van en su persecución y logran darle alcance al taxi específicamente en el estacionamiento de Bodega Aurrera”, ubicada en calle Bodegas, casi esquina con Boulevard Cuauhtémoc, colonia la Bomba, municipio de Chalco, Estado de México. 7. Uno de los elementos abordó al conductor del vehículo y le hizo del conocimiento la imputación que realizaban en su contra, enseguida la víctima se acercó al lugar y señaló al imputado Eduardo Cedillo Peña como la misma persona a quien le entregó la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por ostentarse como miembro del cartel Tláhuac, ante el señalamiento, el primer respondiente procedió a realizarle una inspección en su persona, encontrándole entre sus ropas la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y una navaja, reconociendo la víctima el dinero como de su propiedad. 8. Asimismo, reconoció la navaja como la misma que utilizará el imputado para amagarla. Motivo por el cual los elementos proceden a su detención y al aseguramiento de los objetos encontrados. Igualmente, se realizó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito de extorsión, es decir como medio para cometer el mismo. 9. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. 10. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, de acuerdo con el expediente remitido por el L. P. T., Enrique Zair Rodríguez Bernal, Director del Registro Estatal de Transporte Público, remitido mediante oficio DGA/DCT/22000006020000L/1936/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós. 11. El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 12. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, mediante el cual informó que el C. Juan Carlos Aboytes de la Luz, recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, ante esta representación social, siendo notificado que el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. 13. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. 14. El demandado JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de

acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL MUEBLE: SE MANTENGA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN MUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR: El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO. El cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; se solicitó girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edgar Acosta Urzúa, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3279.- 29, 30 y 31 mayo.

JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ.

En el expediente número 72/2019 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS VISOSO SIERRA, en contra de RICARDO MARGARITO ALVA GARCÍA O RICARDO M. ALVA GARCÍA, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordena la notificación a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ del proveído del ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “AUTO.- Toluca, México, ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “Por recibido el oficio número 35296/2022, remitido por el Juez Noveno de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México y en cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós emitido en el amparo indirecto número 1071/2021, la cual fuera confirmada en el amparo en revisión número 151/2022 por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, por lo que en términos de la resolución de mérito y a fin de respetar el derecho de propiedad de la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ para dar cumplimiento integra ejecutoria de mérito; se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos: Primero, se solicita a la Autoridad Federal oficiante sean remitidas las constancias las constancias originales del expediente número 72/2019, a efecto de que administrativamente posibilite su integración y cumplimiento eficaz. Por otra parte, atendiendo los efectos del requerimiento se enfatiza que respecto del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú “A”, colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, del cual es copropietaria del cincuenta por ciento MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, de lo que resulta que pueda ser afectada en el derecho de propiedad que proporcionalmente le corresponde del bien inmueble embargado en autos, al haber acreditado ante la Autoridad Federal su interés jurídico con la documental fehaciente que RICARDO MARGARITO ALVA GARCIÁ y MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales dicho bien. En este tenor, impone la obligación de respetar la garantía de audiencia a la ahora quejosa en el procedimiento de ejecución del juicio ejecutivo mercantil, respecto del cual no fue parte, privándola de sus derechos que tiene sobre el inmueble embargado, a través de designar perito valuador, inconformase, en su caso, con el avalúo presentado e incluso, a ejercer el derecho del tanto como copropietaria del inmueble a rematar, motivo por el cual resulta procedente llamar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ al procedimiento de remate, en su carácter de copropietaria, a fin de que este en aptitud de defender los derechos que tiene sobre el inmueble embargado por ser copropietaria proindivisa del mismo. Por tanto, en uso de las facultades que la ley le confiere al Juzgador, cuya dirección del proceso se encuentra confiada a éste, cuidando y vigilando el desarrollo del mismo; por lo que en el caso que nos ocupa, se tomarán las medidas necesarias en el momento procesal oportuno para respetar el derecho de propiedad multicitado y sea llamada al procedimiento de ejecución y remate, por todo ello, se decreta: Se deja insubsistente todo lo actuado en la etapa de ejecución del juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el expediente 72/2019 en este Juzgado, a partir del auto diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno que ordenó sacar a remate el bien embargado, en consecuencia, se ordena notificar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, en su carácter de copropietaria, el estado de ejecución que guarda dicho litigio, por lo que con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con lo dispuesto por los artículos 184, 764, 772 y 830 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se respeta a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ en el goce del derecho de propiedad como copropietaria proindivisa del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú “A”, colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México del cincuenta por ciento que a ésta le corresponde. Se ordena realizar las diligencias necesarias a efecto de que, quien corresponda, se constituya en el domicilio exacto y preciso de la ahora quejosa, y haga uso de todas las herramientas

legales realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE A MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, siempre y cuando no se apersone directamente ante este Órgano Jurisdiccional, y de ser así, darle todas las facilidades jurídicas y materiales para que revise el expediente y esté en aptitud de ejercer los derechos que le correspondan."

Con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se procede a notificar a la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ por edictos del contenido del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la fase de ejecución del juicio en rebeldía, y las notificaciones se le harán por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Se expide en Toluca, México; a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCILA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3310.- 30, 31 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

YOLANDA GARCÍA CHAVEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 413/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETONGO" ubicado en el Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México actualmente en Avenida Cuauhtémoc, sin número, Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MACARIO GARCÍA RIVERO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas, la primera de 31.50 metros y la segunda de 0.90 metros, ambas líneas con MA. CARMEN HERNANDEZ SÁNCHEZ.

AL SUR-ORIENTE: en dos líneas, la primera de 31.50 metros y la segunda de 3.60 metros colindando ambas líneas con CALLE QUETZALCOATL.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 18.80 metros y la segunda de 2.90 metros, ambas líneas con AVENIDA CUAUHTÉMOC.

AL PONIENTE: en 22.30 metros con ARCENIO GARCÍA CHAVEZ.

CON UNA SUPERFICIE PROXIMADA DE 764.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

3320.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES.

En el expediente número 4/18, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA TERESA DEL CARMEN PRECIAT LAMBARRI, en contra de RAMIRO RENAN GUTIERREZ ZAMORA Y DEL RIO, y en cumplimiento a la Primer Allmoneda de Remate de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, señaló las NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE 6 B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE SEIS, MANZANA XIX, LETRA E, UBICADO EN LA SECCIÓN LAGO FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE BOSQUE DEL LAGO, NÚMERO 25, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 52783, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE EN VEINTE METROS CON CERRADA DEL LAGO; AL SURESTE EN VEINTE METROS CON LOTE SEIS,

FRACCIÓN A; AL NORESTE EN QUINCE METROS CON LOTE SIETE; AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE CINCO, CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES RAMIRO RENAN GUTIÉREZ ZAMORA Y DEL RÍO, con folio real electrónico 00151949, sirviendo como precio base para dicha venta o remate la cantidad de $14,998,125.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en el "Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda, misma que se llevará en forma pública en el local de este juzgado. Se expiden los presentes edictos a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Primera Almoneda de Remate de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Licenciada Marisol Duran Lazcano.- Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

3322.- 31 mayo.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “B”.

EXPEDIENTE: 1232/2018.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE GENOVEVO SANTIBAÑEZ GARCÍA, SE DICTARON ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES:

Ciudad de México, a veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y en cuanto a las mismas deberá estarse a lo ordenado en audiencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés en el que ya se señaló nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y se ordenó preparar como se encuentra ordenado en autos, en el entendido de que ante la autoridad exhortada deberá llevarse a cabo la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de acuerdo a su legislación local por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término…para lo cual, elabórense el oficio y edictos correspondientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, día y hora señalados para que tenga lugar la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, como fue ordenado en auto del once de enero del año en curso. Estando ante la presencia del C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Se hace constar que comparece la parte actora por conducto de su apoderado JORGE OLALDE LUNA, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector OLLNJR65020909H800 expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial 209,527 que obra en autos, documento del que se da fe de tener a la vista y se devuelve al compareciente al término de la presente audiencia, asimismo, se hace constar que no comparece el demandado ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de haber sido voceado por tres veces consecutivas en el local de éste Juzgado, ni postor alguno. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. LA SECRETARIA DA CUENTA AL C. JUEZ CON UN EXHORTO. EL C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el exhorto que devuelve el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que obre como corresponda. A continuación, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se procede a revisar el expediente a efecto de saber si fueron realizadas las publicaciones en los términos ordenados y si fue debidamente preparada la presente audiencia de remate, de los que se aprecia que no se encuentra preparada al no haberse realizados las publicaciones de los edictos, ni haberse exhibido como fue ordenado en autos. EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, MANIFIESTA EN ESTE ACTO: Solicito a su Señoría señale nueva fecha de remate en primera almoneda, en razón de no encontrarse debidamente preparada la señalada para esta fecha. EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita el apoderado de la parte actora, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el presente juicio y a efecto de que sea debidamente preparada se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS en razón de la carga de trabajo que existe en éste juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para tal efecto, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en autos, para lo cual, elabórense los edictos y exhorto correspondientes, en el entendido de que deberán actualizarse tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo para que se encuentren vigentes en la fecha señalada para el remate. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta minutos del día de su inicio. LA SECRETARIA CERTIFICA; Que se hace del conocimiento de las partes que en el expediente digital no aparecerán sus firmas autógrafas, tomando en consideración que, el sistema no lo permite, firmando el compareciente ante el C, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado IGNACIO NOGUEZ MIRANDA, que da fe.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el presente juicio, se señalan nuevamente la ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose preparar la misma, como se encuentra indicado en auto del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en el entendido de que servirá de base para el remate el precio de avalúo actualizado, siendo la cantidad de $785,661.60 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M. N.), para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondientes como se encuentra indicado, subsistiendo la facultades otorgadas a la autoridad exhortada para la diligenciación del exhorto ordenado en dicho auto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México a treinta de septiembre del dos mil veintidós.

Agréguese al Expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la actora, como lo solicita, para que sea oportunamente preparada la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA señalada en auto del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se deja sin efecto la fecha indicada y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS debiéndose preparar dicha audiencia como se encuentra ordenado en dicho auto y elaborarse el exhorto y edictos correspondientes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil. Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto del dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y toda vez que ya transcurrió el término de la vista ordenada en auto del doce de julio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON LA LETRA C DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6 DE LA MANZANA 47 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “REAL DE COSTITLÁN I” EN SAN MIGUEL VICENTE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la cual, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico “MILENIO”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de $745,809.20 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS 20/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tiene por conforme a la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local facultándose al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, por tanto, elabórese los edictos y exhorto correspondiente. Teniéndose por autorizadas a las personas que indica, para los efectos que precisa.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico “MILENIO”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

3323.- 31 mayo y 12 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EDICTO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SERGIO JUÁREZ JUÁREZ Y BEATRIZ VIANI CRUZ FLORES; EXPEDIENTE 912/2013; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS apoderado de la parte actora; como lo solicita, por devueltos los oficios y edictos así como exhorto sin diligenciar por los motivos que refiere, como lo pide, para que tenga lugar la fecha para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar dicha audiencia como se encuentra ordenado en autos de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, veintitrés de enero de dos mil diecisiete, once de agosto de dos mil veintiuno y veintisiete de febrero del año en curso. Se deja sin efecto la audiencia señalada en proveído de fecha veintisiete de febrero del año en

curso. Ahora bien se precisa que la cantidad que deberá servir como base para el remate es la de $484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

(...) Ciudad de México, a diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. - - - Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora; por acusada la rebeldía en que incurrieron los codemandados al no haber desahogado la vista que se le concedió en proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, respecto del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, dentro del término concedido para ello, en consecuencia, se tiene a la parte demandada por conforme con dicho dictamen, para los efectos legales a que haya lugar. Y toda vez que como se desprende de la razón actuarial de fecha veinticuatro de mayo del año en curso ya se le hizo sabedor al acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES del estado de ejecución del juicio sin que haya manifestado lo que a su derecho conviniera. Como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en UNIDAD "S" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA ALARCIA" CONSTRUIDA SOBR EL LOTE NUEVE DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirve de base al remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos, convocando postores, por dos veces de siete en siete días, mediando entre la última publicación y la fecha del remate, igual plazo, en el Periódico El Diario de México, en los Estrados del Juzgado y en los Tableros de la tesorería de la Ciudad de México. Y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído; en consecuencia, se faculta al C. Juez exhortado para que aplique las medidas de apremio necesarias y establecidas por su Legislación (…).

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA.-RÚBRICA.

3324.- 31 mayo y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 236/2023 P.I., respecto del JUICIO: ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA). C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO. P R E S E N T E. LIC. MARÍA DEL ROSARIO AZOÑOS GÓMEZ, en mi calidad de apoderado legal del LIC. DIEGO ERIC MORENO VALLE, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tianguistenco, México, personalidad que acredito mediante copia certificada del Instrumento Notarial 17.500 (diecisiete mil quinientos de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público Número Seis del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, mismo que se agrega a la presente en copia certificada como ANEXO II, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en PLAZA LIBERTAD No. 1, COLONIA CENTRO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 primer Párrafo de la Ley de Amparo, autorizando como abogados Patronos en el presente juicio de Amparo: GERARDO CASTILLO MARTÍNEZ, con cédula profesional número 2162652 ALBERTO GUADARRAMA CORTEZ, cédula profesional 8029279, GUALBERTO MONTERRUBIO NOYOLA, cédula profesional 5192126, MAURA ARIAS LUGO con cédula profesional número 11833564 y a los estudiantes en derecho, ARACELI GUTIERREZ DELGADILLO y CAROLINA RONDEROS ALLENDE, señalando como domicilio procesal mi correo institucional 6586704@pjedomex.gob.mx, solicitando el acceso al Expediente electrónico al usuario 6586704, comparezco para exponer: Por medio del presente escrito, en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la Acción Personal Pro forma que me compete, demando a la sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, a través de su albacea Jesús López Gutiérrez quien tiene como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en Prolongación Galeana Sin Número, colonia Guadalupe Rhon, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, por lo que solicito se gire exhorto al Juzgado de Tianguistenco, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, del contrato de compra venta de la siguiente forma y fecha: contrato verbal de compra venta de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, y contrato escrito de compra venta, de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno; ambos actos jurídicos traslativos de dominio que se refieren al mismo objeto, siendo el inmueble que era identificado como casa ubicada en Santiago Tianguistenco, de este Distrito compuesta de once piezas para habitación y cuatro locales para comercio (estos datos en términos del antecedente registral del predio, siendo un certificado literal que expidió la oficina registral de Tenango del Valle el 24 de febrero de 2023, de la que se hará referencia en líneas subsecuentes), actualmente inmueble que se encuentra inmerso dentro del edificio que constituye el CINE TEATRO LUPITA DEL H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra ubicado en calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 078 01 015 05 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con LEONOR GARCÍA VIUDA DE PEÑA, y por el otro diecinueve metros, con LAMBERTO LEYVA; AL SUR: cuarenta y seis metros, con ISAÍAS CASTRO y LEONIDES CASTILLO; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con JOSÉ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: veinticinco metros setenta centímetros con la CALLE DE HIDALGO. B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se ordene la inscripción a nombre del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México del inmueble descrito en la prestación anterior, ante la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle. C) El pago de gastos y costas del juicio. Se funda la causa de pedir, en

los siguientes hechos: 1. En fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, fue celebrado contrato verbal de compra venta entre el entonces Presidente Municipal de Tianguistenco, Capitán EDUARDO GÓNGORA MILLÁN como comprador y JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ como vendedor (hoy finado), respecto del bien inmueble identificado como casa ubicada en Santiago Tianguistenco, de este Distrito compuesta de once piezas para habitación y cuatro locales para comercio (estos datos en términos del antecedente registral del predio), actualmente inmueble que constituye el CINE TEATRO LUPITA DEL H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra ubicado en calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 078 01 015 05 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con LEONOR GARCÍA VIUDA DE PEÑA, y por el otro diecinueve metros, con LAMBERTO LEYVA; AL SUR: cuarenta y seis metros, con ISAÍAS CASTRO y LEONIDES CASTILLO; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con JOSÉ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: veinticinco metros setenta centímetros con la CALLE DE HIDALGO; Entregándose la posesión jurídica y material del predio al Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México. EL CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, SE SUSTENTÓ EN LO SIGUIENTE: precio del inmueble la cantidad de $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados en tres parcialidades, las cuales tuvieron verificativo de la siguiente forma: PRIMER PAGO PARCIAL, en la que el comprador entregó al vendedor la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el mismo día cinco del mes de noviembre, del año 1980, como se acredita con copia certificada del recibo de caja de la Tesorería Municipal de Tianguistenco de Galeana, que recibió el entonces vendedor, señor JESÚS LÓPEZ RAMIREZ, describiendo en ese recibo que, ese primer pago era por la compra del terreno que se adquirió para la construcción de obra del Cine Teatro de ésta Villa, refiriéndose a Tianguistenco; del contenido de ese mismo documento se advierte la forma de liquidar el total del precio de la compra venta, de un millón ochocientos mil pesos, al describir literalmente lo siguiente: “EL SEGUNDO Y TERCER PAGO SERÁN LIQUIDADOS POR LA CANTIDAD DE $ 650,000.00 C/U”. UN TERCER PAGO PARCIAL por la cantidad de $650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el ocho de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, como se acredita con copia certificada del recibo de caja de la Tesorería Municipal de Tianguistenco de Galeana, que recibió el entonces vendedor, señor JESÚS LÓPEZ RAMIREZ; del contenido del mismo documento se advierte que ese pago por la suma referida corresponde al tercero y último pago por la operación de compra venta de adquisición del terreno, que se destinó para la construcción de la obra del Cine – Teatro de esta Villa, refiriéndose a Tianguistenco; por lo que ese documento hace manifiesto la liquidación del precio de $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); ambos recibos que se exhiben en original con firmas autógrafas en 2 fojas, como ANEXO VI. Se puntualiza a esta autoridad, que a la fecha no se tiene recibo del pago de la segunda parcialidad por seiscientos cincuenta mil pesos de la caja de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de Tianguistenco, como sucede con los otros dos pagos parciales descritos; sin embargo, tal situación, no repercute en la prueba de la liquidación del precio pactado por la compra venta porque del tercer recibo se evidencia de forma expresa que con ese tercer pago se liquidó el precio del terreno adquirido. 2.- Señalo a este órgano jurisdiccional, que si bien la ahora quejosa celebró contrato verbal de compra venta con el señor JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos señalados, con posterioridad, precisamente en la fecha en que se liquidó el precio total pactado por la operación de compra venta, las partes documentaron por escrito el acto traslativo de dominio, en fecha ocho de mayo de 1981, a través de contrato de compra venta privado, de la que se exhibe en copia certificada, bajo el ANEXO VII. Lo relativo a la celebración del contrato verbal de compra venta como del contrato escrito de compra venta a que se ha hecho referencia, se acredita de forma independiente conforme a lo expuesto con antelación, pero aún más, porque del ANEXO IV a que me he referido con antelación, relativo a la Escritura Pública que contiene la información de dominio del causante JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, lo que consta en el certificado literal de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, que expidiera la Oficina Registral de Tenango del Valle, de la que se ha hecho referencia y exhibe fotocopia, y en su oportunidad se perfeccionará con la copia certificada o el informe respectivo, se advierten los datos del inmueble que perteneció a JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ y que transmitió en propiedad a la ahora quejosa, como se ha señalado, documental de la que se advierten cinco notas marginales, en la identificada con el numeral 4 cuatro, literalmente dice: “AVISO PREVENTIVO POR TREINTA DÍAS HÁBILES DERIVADO DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMEN SOLICITADO POR SÍNDICO DEL H. AYTO, TIANGUISTENCO COMPRAVENTA A AFAVOR DEL H. AYTO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, EXPEDIDO EN DÍA 5 DE ENERO DE 1982”; por lo que esa nota marginal se vincula con los dos actos jurídicos traslativos de dominio a que me he referido en ésta demanda, siendo el contrato verbal de compra venta de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y el contrato escrito de compra venta de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, acreditándose así la veracidad de los hechos expuestos por la quejosa, respecto a su derecho de propiedad del inmueble. Por lo que en términos de esos dos actos jurídicos traslativos de dominio, siendo el contrato verbal y escrito de compra venta, la defunción del causante de nombre JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, y la propia nota marginal identificada con el numeral 4, se acredita la fecha cierta de ambos actos jurídicos mencionados. 3.- Conforme a lo expuesto, la accionante al haber comprado el inmueble y haber construido en el mismo el Cine Teatro Lupita, a partir del mismo año de mil novecientos ochenta y uno lo empezó a utilizar para difusión de eventos culturales propios del municipio, incluso lo empezó a rentar a la Compañía Exhibidora de Películas Cinematográfica y toda Clase de Espectáculos denominada “Exhibidora Santiago S.A.” ostentándose como arrendador y propietario del terreno y edificio denominado Cine – Teatro Lupita, el aludido ayuntamiento, lo que se acredita con copia certificada del contrato de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que se agrega a la presente como ANEXO VIII; inmueble que se ha usado por la ahora parte actora por más de cuarenta años hasta la fecha, lo que es un hecho público al haberse publicado en la Gaceta de Gobierno del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la página 4. 4. Manifiesto en este hecho que, a partir de que el inmueble se entregó material y jurídicamente en su posesión, hasta, el año de mil novecientos ochenta y uno, se edificó la construcción del Cine - Teatro, tan es así que el Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco de Galeana lo empezó a rentar a la Compañía Exhibidora de Películas Cinematográfica y toda Clase de Espectáculos denominada “Exhibidora Santiago S.A.” ostentándose ya, como arrendador y propietario del terreno y edificio denominado Cine – Teatro Lupita, el aludido ayuntamiento, lo que se acredita con copia certificada del contrato de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que se agrega a la presente como ANEXO VIII; hecho que además consta en la Gaceta de Gobierno de fecha de publicación seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en que una vez que se acredito la propiedad ante la Legislatura del Estado de México, ésta, autorizó al Ayuntamiento de Tianguistenco para celebrar contrato de arrendamiento, documentales que se agregan como ANEXO IX; por lo que, con lo anterior se advierte que el ayuntamiento de Tianguistenco, ahora parte actora ha poseído el inmueble objeto de la acción que se ejercita, en calidad de propietario desde hace más de cuarenta años como se ha indicado. Es así que, desde que se hizo entrega jurídica y material del inmueble objeto del presente juicio, el ayuntamiento lo ha poseído de manera pública, pacífica, e ininterrumpida desde hace más de cuarenta años; sin embargo, no obstante lo anterior, y que incluso de la cláusula QUINTA del contrato base de acción se advierte el compromiso del vendedor de otorgar la firma y escritura del contrato privado de compra venta ante fedatario Público, el hoy demandado nunca lo realizó en vida, porque falleció en el año dos mil diecisiete, lo anterior a pesar de habérsele requerido en múltiples ocasiones el otorgamiento y firma ante Notario Público para que se formalizara la compraventa con la escritura correspondiente; sin embargo, sólo

recibieron evasivas, siendo esta la razón por la cual demando el cumplimiento de las prestaciones señaladas. 5. Es importante mencionar a este órgano jurisdiccional que a pesar de haberse celebrado compra venta y que el vendedor recibió la totalidad del precio pactado en la forma que se expuso con antelación, posterior a ello pretendió desconocer la compra venta, incluso durante los años dos mil diez y dos mil doce negó judicialmente haber recibido cantidad alguna, desconociendo el contrato de compra venta y los recibos a que se ha hecho referencia, esto en los procesos 773/2010 y 451/2012 del índice del Juzgado Segundo Civil de Tianguistenco, México, en el que en el último referido, se dictaminó sobre el contenido de los dos recibos y se determinó su autenticidad. 6.- Finalmente manifiesto a este Tribunal que se tiene conocimiento que dentro del expediente 1807/2021 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, el C. RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ, ha demandado a la sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ a través de su albacea Jesús López Gutiérrez una acción sobre otorgamiento y firma de escritura respecto de un predio que identificó como: inmueble con construcción ubicado entre el portal José Castillo y el Portal Salvador Sánchez que se localiza sobre la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro del Municipio de Santiago Tianguistenco, que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con Enrique Rosales Cid y Amalia de la Luz Reyes Reyes, y por otra parte diecinueve metros, con propiedad de Horacio Moreno Leyva; actualmente número 206 de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla; AL SUR: cuarenta y seis metros, con Isaías Castro Leonides Castillo; AL ORIENTE: treinta y dos metros cincuenta centímetros con el portal Salvador Sánchez, que se ubica sobre la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con José González. Juicio de otorgamiento y firma de escritura en el que se emitió sentencia definitiva el cuatro de marzo del dos mil veintidós declarándose procedente la acción proforma; a pesar de ello, la actora interpuso recurso de apelación que se resolvió el seis de mayo de dos mil veintidós por la Segunda Sala Civil de Toluca, en el Toca 237/2022, que modificó la sentencia recurrida, cuyos puntos resolutivos literalmente son: “PRIMERO. Con base en lo expuesto a lo largo de esta resolución, lo conducente es MODIFICAR la sentencia recurrida solo para el efecto de suprimir el párrafo segundo del resolutivo Cuarto de la sentencia recurrida, para que en definitiva quede en los términos siguientes: “PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria Civil, ejercitada por RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ, para la sustanciación de este juicio en la cual probó los elementos constitutivos de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que ejercitó en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, quien no opuso resistencia a las prestaciones reclamadas. SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se considera que RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ, acreditó los elementos constitutivos de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que intentó en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, en consecuencia: TERCERO. Se condena a la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, como comprador respecto del bien inmueble precisado en la presente. En la inteligencia, que una vez que el fedatario respectivo tenga por recibidos los autos, deberá notificarle a efecto que dentro del plazo de ocho días, acuda a otorgar y firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito la firmará en su rebeldía. CUARTO. Se condena a la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, a través de su albacea JESÚS LÓPEZ GUTIÉREREZ, o quienes sus derechos represente, a entregar la posesión física y material del inmueble ubicado entre el PORTAL JOSÉ CASTILLO Y EL PORTAL SALVADOR SANCHEZ QUE SE LOCALIZA SOBRE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COTILLA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52600, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, a la parte actora el cual tiene las medidas y colindancias señaladas en el cuerpo de este fallo, dentro del plazo de ocho días siguientes aquél en el cual quede firme la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá en la vía de apremio. Con motivo de esas resoluciones, Rafael Arturo Valdés Díaz, ha pretendido ejecutar la resolución, habiendo requerido al ayuntamiento de Tianguistenco la entrega de la posesión del inmueble que identifiqué en la prestación del apartado de prestaciones a pesar de que existen múltiples irregularidades e inconsistencias, tales como las siguientes: a) El inmueble materia de la acción proforma que ejercitó, no tiene identidad con el inmueble que el causante JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, vendió al Ayuntamiento de Tianguistenco, conforme a los datos que describió del inmueble objeto de esa acción; b) La parte demandada, sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, no posee jurídica ni materialmente el inmueble que corresponde al Ayuntamiento de Tianguistenco; y con el trámite de los procesos a que se ha hecho referencia, se acredita que durante los años dos mil diez y dos mil doce en que el causante promovió esos juicios, pretendía poseer el inmueble y que judicialmente se le hiciera entrega, lo que no tuvo lugar, justificándose así que desde ese entonces como desde hace más de cuarenta años, la accionante es quien tiene la posesión y derecho de propiedad del inmueble, por ello, el contrato de compra venta que supuestamente se celebró entre mi entonces causante JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ y Rafael Arturo Valdés Díaz en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, es apócrifo, falso y fraudulento, que se elaboró sin un sustento de derecho, sino con la intención de perjudicar un derecho legítimo adquirido del ayuntamiento, en perjuicio de la colectividad. c) El inmueble descrito en la acción proforma que ejercitó Rafael Arturo Valdés Díaz, se refiere a un terreno con ciertas medidas y colindancias, y pretende desposeer al Ayuntamiento de Tianguistenco de un inmueble que adquirió legítimamente de su entonces propietario, en el que edificó un teatro, y que ha poseído históricamente durante más de cuarenta años. d) Se pretende privar de la posesión de un inmueble al Ayuntamiento, sin habérsele dado intervención como tercero, en un juicio de otorgamiento y firma de escritura; dejando al Ayuntamiento en total estado de indefensión, al no respetar su garantía de audiencia, en la que pudo evidenciar que el supuesto acto jurídico de compra venta realizado entre Rafael Arturo Valdés Díaz y JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, es un acto simulado, un fraude procesal, porque éste último no firmó el fraudulento contrato, bastando para ello, ver las firmas que constan en los dos recibos auténticos de recepción de pago del precio que le realizó el ayuntamiento de Tianguistenco. 7. Se expone a su Señoría, que para no conculcar derechos fundamentales de terceros, en este juico de Otorgamiento y Firma de Escritura, solicito sea llamado a juicio como tercero el señor Rafael Arturo Valdés Díaz, para que le pare perjuicio la sentencia que vaya a emitirse en el presente juicio; solicitando se gire oficio dirigido al Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Comisión Federal De Electricidad (CFE), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) Secretaría De Movilidad (SEMOVI) Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL) y PEGASO PCS S.A. de C.V. (MOOVISTAR), a efecto de que sirva informar el domicilio de Rafael Arturo Valdés Díaz, con la finalidad de poder emplazarlo al presente juicio, al desconocer su domicilio. Así mismo, SOLICITO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDA A ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EN LA OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, AL REFERIRSE A UNA ACCIÓN PERSONAL QUE SE VINCULA CON UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN CONTROVERSIA, DADA LA NECESIDAD Y URGENCIA DE TUTELAR EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTA ACCIÓN PROFORMA, QUE ES DEL DOMINIO PÚBLICO, POR TANTO, DEL USO DE LA COMUNIDAD Y LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO; haciendo la anotación preventiva en el instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos registrales: Partida Número 390, del Volumen 2, Libro Primero Sección Primera, de fecha 26 de junio de mil novecientos sesenta y ocho. 8. Su Señoría, se solicita de la manera más atenta se haga estudio de esta demanda y de la controversia que se vaya a generar, tutelando de forma efectiva los derechos de la parte actora Ayuntamiento de Tianguistenco, que corresponde a un bien del dominio público y no se privilegie a personas como el señor Rafael Arturo Valdés Díaz, ni a la sucesión a través de su albacea Jesús López Gutiérrez, quienes han actuado con dolo simulación y evidente fraude

procesal; no omito manifestar que se ha iniciado denuncia ante la Fiscalía General de Justicia, por hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por dichas personas, lo que manifiesto para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; por conducto del Notificador adscrito. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3325.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp. 469/18.

Secretaría: *A*.

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BIENES PROGRAMADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de NUÑEZ MARTÍNEZ MARIA DEL CARMEN, expediente número 469/2018, la C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil por Ministerio de Ley de la Ciudad de México, El día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- - - - - - para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el expediente 469/2018, promovido por BIENES PROGRAMADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de NUÑEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN, del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, y encontrándose presente en este Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, su titular Interina la Licenciada PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, asistida del Secretaria de Acuerdos “A” por Ministerio de Ley, el Licenciado CARLOS CANTE VALENCIA, hace constar que se encuentra presente el apoderado de la parte actora el C. ARTURO ROSAS BARRIENTOS y quien se encuentra asistido de la Licenciada ROSA ACOSTA MONTES, ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA JUEZ: el Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito presentado el día de la fecha en que se actúa por el apoderado de la parte actora, con el que exhibe publicaciones de edicto en el periódico Heraldo del Estado de México, boletín judicial de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico El Día de la Ciudad de México, todos de fecha nueve de marzo del año que transcurre; haciéndose constar que no comparece la demandada, ni persona alguna que legalmente la represente; acto seguido se da cuenta que a fojas 221 y 222 de autos obra publicación de edicto en los estrados de este juzgado de fecha nueve de marzo del año en curso; asimismo a foja 224 del expediente obra oficio de la Secretaria de Finanzas Procuraduría Fiscal, Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con el cual se informó que en fecha nueve de marzo del presente año, se realizó la publicación del edicto correspondiente, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México; por otra parte mediante oficio número 1081/2013 obra publicación de edicto en los tableros de avisos del Juzgado exhortado competente en Tecámac, Estado de México en fecha ocho de marzo de la de presente anualidad; haciéndose constar que no comparece la demandada ni persona alguna que legalmente la represente, así como tampoco se encuentra presente postor alguno a la presente audiencia, a continuación y con fundamento en el artículo 579 del Código Adjetivo en cita, siendo las diez horas con quince minutos, se concede un lapso de treinta minutos con la finalidad de que se presenten postores; transcurrido el lapso de los treinta minutos de referencia y siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha en que se actúa, la C. Secretaria de Acuerdos le da cuenta al Juez que no ha sido ingresado escrito alguno en relación al presente remate, asimismo que no se presentó postor alguno a la presente audiencia, EL C. JUEZ ACUERDA: Visto lo anterior se procede al remate del bien y por lo tanto no se admiten nuevos postores, y en uso de la voz la parte actora por conducto de su apoderado, manifiesta: que en virtud de la incomparecencia de la parte demandada así como de postor alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se sirva sacar a remate el segunda almoneda el inmueble, con la respectiva rebaja del 20% de la tasación, EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito la mandataria judicial de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 582 del Código Adjetivo Civil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD H1, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL QUINCE, DE LA CALLE PRIVADA CANEVA, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO VERTICAL, DENOMINADO PRIVADA CANEVA, CONSTITUIDOS SOBRE EL LOTE CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO “REAL VERONA” UBICADO EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico “MILENIO”, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, sirviendo como base para el remate la cantidad que resulte de restar el 20% de $582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que sirvió de base para la primera almoneda, y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán

fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en la secretaría de finanzas del Estado, en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en el boletín judicial y GACETA DEL GOBIERNO de dicho Municipio de acuerdo con la legislación local, el cual será publicado POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la fecha en que se publique el edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS, concediéndose el término de TREINTA DIAS para su diligenciación, facultándose al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora tendientes a lograr el cumplimiento del presente proveído.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS *A* POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

SU PUBLICACION por medio de edictos que se publicarán en el periódico “MILENIO”, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

3326.- 31 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 966/2014, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra ARMANDO VILLALOBOS PELAEZ, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice.

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUDIENCIA DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES... se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble hipotecado ubicado en: LA VIVIENDA MARCADA CON NÚMERO UNO, UBICADA EN LA CALLE MONTE AMARILLO NÚMERO SEIS, DEL LOTE VEINTISÉIS, MANZANA CUATRO QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO “LA ALBORADA”, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MÉLCHOR OCAMPO, NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO sirviendo como base para el remate la cantidad de sirviendo como base para el remate la cantidad de $638,400.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor del bien inmueble hipotecado con la rebaja del veinte por ciento, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe antes citado, y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión en el TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA de la Ciudad de México, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio del bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA...”

NOTA: Publíquese por una sola ocasión, en los estrados del Juzgado, en los tableros de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el Periódico “DIARIO IMAGEN”.

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3327.- 31 mayo.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 1406/2011.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CHAVEZ HERRERA GERARDO en contra de GIL CORDERO SARA expediente 1406/2011, la C. JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Mtro. MARCOS NANDEZ ONOFRE, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito del cesionario. Como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINIUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VIENITTRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del cesionario. Como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINIUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VIENITTRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos, precisándose que servirá como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de $3´033,000.00 (TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NÚMERO 148, DE LA MANZANA 37, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de la cesionaria. Como lo solicita y atento al contenido del contrato base de la acción se aclara el proveído de fecha diez de marzo del año en curso, en el entendido de que por un error Involuntario en su parte conducente se asentó "... CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, MANZANA 37, COLONIA LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO…", debiendo ser lo correcto "... CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NÚMERO 148, DE LA MANZANA 37, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia elabórese los edictos en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos. Finalmente, en términos de la circular CJCDMX-11/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, publicado el siete de enero de dos mil veintidós, se conmina a las y los juzgadores civiles y familiares de proceso escrito y proceso oral, para que incluyan en sus acuerdos las determinaciones que refuercen el uso de medios electrónicos, es por lo que se requiere a las partes de este juicio, para que por sí o por conducto de sus representantes, para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; para lo cual, deberán señalar los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE.----------

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Tomando en consideración que se tienen a la vista los autos principales glósese a los mismos el expedientillo formado con motivo de los mismos, y se provee el escrito presentado en fecha nueve de dos mil veintiuno, en los términos siguientes: Agréguese a sus autos el escrito de la cesionaria, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaria, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de la CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, MANZANA 37, COLONIA LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico LA CRONICA en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo el precio base del remate la cantidad de $3´000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, C. P. 06720.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES.

3328.- 31 mayo y 12 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA ELIZABETH HALLEY CASTILLO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 361/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CERRADA DE AMAZONAS SIN NUMERO, CACALOMACAN, EN RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.50 metros colinda con MAURA SANCHEZ SAMANO. AL SUR: 16.50 metros colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. AL ORIENTE: 47.00 metros colinda con MARÍA DE LA CRUZ HERRERA GRANADOS; y AL PONIENTE: 47.20 metros colinda con LUIS ANGEL GONZALEZ SANTANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 776.66 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con JOSÉ JESUS CARBAJAL GARCÍA en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

3330.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 373/2023, la promovente KARINA ÁVILA RENDÓN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno y construcción ubicado en calle 15 de Mayo, en San Pedro Tlaltizapan, Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 16.00 metros colinda con servidumbre de paso. SUR 16.00 metros con el C. Juan Galicia. ORIENTE: 14.00 metros colinda con el C. Félix Osorio Hornilla. PONIENTE: 14.00 metros con el C. Jorge Martínez Osorio; con una superficie aproxima de 224.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26/05/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés (16/05/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3331.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1991/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.

Se le hace saber que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, por propio derecho, demanda JUICIO ORDINARIO CIVIL, de Usucapión, en contra de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.- El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00030594, correspondiente a la VIVIENDA 2, LOTE 1, MANZANA 3, CONDOMINIO "ORQUIDEAS", que forma parte del CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.92 M2 (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE EN: 10.00 METROS CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO: SURESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 22, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE

EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad; C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad, inscrito a favor de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina R4egistral de Texcoco), bajo el folio real electrónico número 00030594. Manifestando los siguientes hechos: 1).- En fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebre con DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V. y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO; 2).- El inmueble materia de la litis se encuentra catastrado a nombre del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA con la clave catastral 0795229004010021, y al corriente del pago predial e impuestos; 3).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del presente asunto, me fue entregado materialmente el diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato; 4) Como de justifica con el certificado de inscripción de fecha veintitrés 23 de junio de dos mil veintiuno 2021, expedido por la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00030594, se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V.; Por lo anteriormente manifestado que se desconoce el domicilio de las demandadas jurídico colectivas.----------

- - - - Haciéndoles saber a las sociedades mercantiles demandadas, que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado el termino no comparecen por conducto de su apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE 19 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.------DOY FE.----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- ATENTAMENTE.- LAURA RUIZ DEL RIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3333.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1991/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: R.B. HERMANOS S.A. DE C.V.

Se le hace saber que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, por propio derecho demanda Juicio Ordinario Civil, de Usucapión, en contra de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V., El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00030594, correspondiente a la VIVIENDA 21, LOTE 1, MANZANA 3, CONDOMINIO “ORQUIDEAS”, que forma parte del CONJUNTO URBANO DENOMINADO “VALLE DEL MOLINO”, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.92 M2 (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE EN: 10.00 METROS CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; SURESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 22, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. (Oficina Registral de Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad; C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función R4egistral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), bajo el folio real electrónico número 00030594. Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebre con DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V. y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO; 2) El inmueble materia de la litis se encuentra catastrado a nombre del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA con la clave catastral 0795229004010021, y al corriente del pago del predial e impuestos; 3) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del presente asunto, me fue entregado materialmente el diecisiete 17 de mayo del dos mil catorce 2014, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato; 4) Como de justifica con el certificado de inscripción de fecha veintitrés 23 de junio del dos mil veintiuno 2021, expedido por la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00030594, se encuentra inscrito a favor de R.B. HERMANOS S.A. DE C.V.; Por lo anteriormente manifestando que se desconoce el domicilio de las demandadas jurídico colectivas.----------

- - - - Haciéndoles saber a las sociedades mercantiles demandadas, que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado el termino no comparecen por conducto de su apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE 19 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.------DOY FE.----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- ATENTAMENTE.- LAURA RUIZ DEL RIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3334.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 431/2023, JESSICA LEAL VEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Avenida Nacional actualmente con número oficial 551, del poblado de Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha cinco de (05) de octubre de dos mil dos (2002), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARIA MARTINEZ ORTEGA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 25.70 METROS Y COLINDA CON Margarita Huerta Corona actualmente con Jessica Leal Vega;

AL SUR EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA CON 17.20 METROS Y LA SEGUNDA LINEA CON 8.50 METROS, AMBAS COLINDA CON CARLOS BERTAUD MARTINEZ;

AL ORIENTE EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA LINEA CON 1.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA; LA SEGUNDA LINEA CON 12.00 METROS COLINDA CON CARLOS BERTAUD MARTINEZ;

AL PONIENTE: EN 13.00 METROS Y COLINDA CON MARTIN ALVA actualmente con OMAR ALVA RODRIGUEZ;

Teniendo una superficie total aproximada de 130.26 m2 (ciento treinta punto veintiséis metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete de (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS, ASIMISMO, FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3335.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 473/2023, EPIFANIA MARTINEZ SANSORES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Calle Hombres Ilustres, sin número del Poblado de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado el siete (07) de junio de dos mil trece (2013), con la señora MARTHA GALINDO ENCISO y el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciséis 2016

con el señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, el inmueble descrito en líneas anteriores, y que a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 47.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA GALINDO ENCISO;

AL SUR: EN 47.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO QUEZADA HERNANDEZ actualmente con LUZ VAZQUEZ PERALTA;

AL ORIENTE.- EN 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES;

AL PONIENTE: EN 11.50 METROS Y COLINDA CON JAIME TORRES GALINDO actualmente con CRISTOBAL JUAREZ TORRES;

Teniendo una superficie total aproximada de 540.50 m2 (Quinientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta centímetros).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3336.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 432/2023, ISMAEL GARCIA SANTOS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en calle Francisco I. Madero s/n, Poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora RAYMUNDA HERNANDEZ HERNANDEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ACTUALMENTE TEODORO HERNANDEZ FLORES;

AL ORIENTE: EN 20.80 Y COLINDA CON CARLOS TORRES LANDA ACTUALMENTE LIBORIO SOTO CASTRO Y NALLELHY BUSTOS ORTIZ;

AL PONIENTE: EN 20.80 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDA HERNANDEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE ISMAEL MELO ORTEGA;

Teniendo una superficie total aproximada de 208.00 m2 (doscientos ocho metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3337.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 994/2023 JESUS SEBASTIAN AYALA SANDOVAL, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO denominado “VILLA ARISTA”, ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 7, COLONIA CENTRO, SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. MA DEL CARMEN SANDOVAL GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.15 METROS Y LINDA CON AVENIDA HIDALGO;

AL SUR: 7.10 METROS Y LINDA CON DANIEL SARABIA, HOY EN DIA CON PALOMA MARTHA DEL CARMEN CARBAJAL CABRERA;

AL ORIENTE: 11.98 METROS Y LINDA CON IGNACIO SANDOVAL LOZADA HOY EN DIA CON MARA FLORES SANDOVAL.

AL PONIENTE: 11.85 METROS Y LINDA CON FRANCISCO ANAYA, HOY EN DIA CON JOSE ANTONIO ANAYA ASTORGA.

Teniendo una superficie total aproximada de 87.75 METROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3338.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. FIDEL ROJAS OLIVARES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1021/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble denominado “CHACHANTO”, ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA SAN PABLO TECALCO, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 7.20 metros con Calle Emiliano Zapata.

AL SUR En dos líneas:

1.- La primera de 9.20 metros linda con Antonio Rojas Rodríguez, hoy Ma. Elizabeth Samperio Santiago.

2.- La segunda de 16.40 metros con Chona Buendía, Hoy José García Buendía.

AL ORIENTE. 24.60 metros con Juana Rojas Castro.

AL PONIENTE En dos líneas:

1.- La primera de 13.00 metros con Antonio Rojas Rodríguez, hoy Ma. Elizabeth Samperio Santiago,

2.- La segunda línea de 10.90 metros con Simón Sánchez, hoy Esteban Sánchez Romero.

Con una superficie aproximada de 278.00 metros cuadrados.

Bajo tales circunstancias, procédase a publicar los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día UNO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, adquirió del señor EUSTAQUIO ROJAS TAMARIZ el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de donación. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al

régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial con clave catastral 047-26-013-12-000000. Siendo sus COLINDANTES Ma. Elizabeth Samperio Santiago, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. José García Buendía, con domicilio en Callejón Benito Juárez, sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México, Juana Rojas Castro, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. Esteban Sánchez Romero, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. Autoridad Municipal, con domicilio en Plaza Principal sin número, Tecámac de Felipe Villanueva Centro, C.P. 55740, Tecámac, Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

3339.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 540/2023.

MA. ZENAIDA DORANTES SANCHEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACAXOLOC" UBICADO EN EL PUEBLO DE TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 77.50 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL; AL SUR: 77.50 METROS Y LINDA CON SILVANO CORTES GARCIA; AL ORIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON JUANA LOPEZ CEDEÑO, ANTERIORMENTE CON HORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON VICTORIA RODRIGUEZ SANCHEZ. Con una superficie total aproximada de 2,092.50 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico que en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el actor celebró contrato privado de compraventa con HORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3340.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA ARLETTE OLMEDO ARCILLA.

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de abril del año 2023, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, con el número de expediente 11927/2023, se radico en fecha 17 mayo de del año 2022, EN VÍA ORDINARIA CIVIL, BAJO EN ESE ENTONCES NÚMERO DE EXPEDIENTE 823/2022, del Juzgado extinto Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México PROMOVIDO POR LAURA LÓPEZ ARIAS EN CONTRA DE MARIA ARLETTE OLMEDO ARCILLA, el cual se demanda: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, en el sentido de que LAURA LÓPEZ ARIAS, es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, B) La desocupación y entrega del bien inmueble antes mencionado que tiene las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, con el SUR: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, con el ORIENTE: 10.00 MTS. CON PRIVADA TREBOL, con el PONIENTE: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, C) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado llegando a la cantidad de $ 25,000.00 veinticinco mil pesos, D) El pago de gastos y costas. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, mediante CESIÓN DE

DERECHOS que las suscrita celebrará con el C. SERGIO CORTES en fecha QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012), me fue cedido el bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, en las colindancias antes mencionadas el cual tiene SUPERFICIE APROXIMADA: 150 METROS CUADRADOS. 2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi cedente el Sr. SERGIO CORTES, a su vez adquirió el bien inmueble citado en el párrafo que antecede mediante contrato de compraventa que celebrará con la Sra. MARÍA ARLETTE OLMEDO ARCILLA en fecha DOS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, documento que desde luego me fue entregado por mi cedente SERGIO CORTES como antecedente de la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio. 3.- Manifiesto a su señoría que, cedido el bien inmueble materia del presente juicio, en favor de la suscrita por mi cedente SERGIO CORTES en fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, inicie la regularización del mismo ante la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Ixtapaluca, México. 4.- Ilustro a su Señoría que, tan luego me fue ceder bien el inmueble multicitado, la suscrita tome inmediatamente la posesión material, realizando labores de limpieza, siendo esta situación desde el día QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE HASTA EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; ES DECIR, POR UN LAPSO DE NUEVE AÑOS, POSESIÓN QUE FUE ENTREGADA A TITULO DE DUEÑO, DE MANERA PÚBLICA, PACIFICA Y CONTINUA, hecho que le consta a diversos familiares, amigos y vecinos. Sin embargo, manifiesto a su Señoría que, en fecha DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), recibí una llamada de una vecina colindante del predio quien responde al nombre de ELVIRA, persona de quien desconozco hasta este momento los apellidos, quien en ese momento de manifestó que se encontraban unas personas y una retroexcavadora en mi terreno, así que, ante esa situación la suscrita me puse en contacto con mi cedente SERGIO CORTES y ambos nos trasladamos inmediatamente al bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO y saber que estaba sucediendo. V. QUINTO.- Es necesario hacerte el conocimiento a su señoría que al siguiente es decir, el día 20 de julio del 2021, siendo aproximadamente a las 12 las 2 de la tarde, la suscrita me constituí en compañía de diversos familiares con la finalidad de colocar una malla ciclónica al bien inmueble de mi propiedad. Así que comenzamos a hacer los Hoyos para colocar los polines y la malla respectivamente sin embargo minutos después llego nuevamente la señora María Arlette Olmedo Arcilla. En compañía de su hijo Christopher Olmedo y su abogada quienes manifestaron que tenían los documentos notariados que acreditaban la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio, quienes desde luego impidieron que colocáramos la malla ciclónica mandando a solicitar el apoyo de una patrulla llevándonos dichos elementos de la Dirección de Seguridad Pública ante el oficial conciliador y calificador del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca México lugar en donde no llegamos a ningún acuerdo fue el propio el oficial conciliador quien dijo que solo la resolución de un juez decidirá a quien le asiste el mejor derecho hecho que del mismo modo le consta diversos amigos vecinos y familiares, VI.-.- He de manifestar a este órgano jurisdiccional que, ante los hechos que ha realizado la hoy demandada de tener en posesión el bien inmueble de mi propiedad, es que, en fecha 13 de agosto del 2021, la suscrita acudí ante la agencia del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ameca a presentar una denuncia de hechos encaminada al delito de despojo, carpeta de investigación con NIC: AME/AMC/02/MPI/184/01628/21/08; NUC CHA/AME/AMC/009/222426/21/08, asignándole el número de económico 1333/21 tal y como lo acreditó con las copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones que obran closadas a dicha carpeta de investigación. Luego entonces, pongo de manifiesto que la hoy demandada desde el día 19 de julio del año 2021 el día de hoy tiene en posesión el inmueble multicitado más aún la hoy demandada en fecha aproximadamente 23 de abril del año en curso, coloco sobre el bien inmueble una malla ciclónica en color verde colocando sobre la misma una lona de color amarillo con la leyenda “No se deje sorprender esta propiedad, NO SE VENDE ES PROPIEDAD PRIVADA, motivo por el cual, es que a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el bien inmueble materia del presente juicio; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda que pueda representarlos se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco en Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3341.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FELICITAS GUTIÉRREZ MIRANDA.

En el expediente 1441/2022 EDITH VIDALS LÓPEZ y SALOMON BUSTOS ARZATE, por su propio derecho como interesados denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE J. JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a LOS POSIBLES HEREDEROS, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil expediente 835/2020 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Procedimiento Ordinario Civil (ACCION REIVINDICATORIA). 2.- Así mismo, con copia certificada del acta de defunción de J. JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal se advierte el fallecimiento de este… 3.- Tomado en consideración que manifestaron por propio derecho, denunciar en calidad de personas interesadas en el presente juicio con la finalidad de que se nombre albacea o interventor del autor de la presente sucesión… 4.- Una vez agotada la búsqueda y localización de FELICITAS GUTIERREZ MIRANDA, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada, se ordena notificarle la

radicación del presente Juicio Sucesorio por medio edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia que se publicará por UNA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TEXCOCO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al presunto heredero que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 26 días del mes de mayo de años dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós 22 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3345.- 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 345/2023, promovido por MARÍA GUADALUPE GARCÍA BELTRÁN en su carácter de Albacea de la sucesión intestamentaria de VIRGILIO GARCIA GONZALEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del bien inmueble ubicado en los REYES SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias; Al NORTE: 398.00 metros con PETRA BERNAL; al SUR: 396.00 metros con GREGORIA BERNAL; al ORIENTE: 124.00 metros con ARROYO DE LAS TEJAS y al PONIENTE: 110.50 metros con GERARDO BERNAL; con una superficie aproximada de 46,555.00 metros, amparado con cuenta catastral 064-04-883-04-9270 y cuenta predial 9270.R., Inmueble que sufrió una afectación por el libramiento de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, estando vigente con las siguientes medidas y colindancias Al NORTE 31.40 metros con PROPIEDAD PRIVADA; al SUR: 67.56 metros con PROPIEDAD PRIVADA; al ORIENTE: en tres líneas iniciando del viento norte 5.61; 11.43; 18.07; 15.34; 14.53; 29.61 y 15.34 metros con entronque de la AUTOPISTA TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO 28/04/2023.- LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.- RÚBRICA.

3346.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 660/2023, la señora ELVIRA MONROY ÁNGELES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en dos líneas de 8.78 y 14.23 metros y colinda con carretera Ixtlahuaca-Jilotepec y Calle Privada; al SUR: 31.47 metros y colinda con Juana, Margarita, Reyna y María de apellidos Cruz Martínez, al ORIENTE: en dos líneas de 46.94 y 246.15 metros, colinda con Isidro Cruz Cruz y Mario Cruz Zepeda; al PONIENTE: 316.12 metros y colinda con Calle Privada. Con una superficie de 8,805.27 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3348.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 586/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISIDRO CRUZ CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.22 metros, colinda con carretera Ixtlahuaca-Jilotepec; Al Sur: 14.23 metros, colinda con calle privada; Al Oriente: 51.52 metros, colinda con Mario Cruz Zepeda y Al Poniente: 46.94 metros, colinda con Elvira Monroy Ángeles; con una superficie aproximada de 746.97 m2 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatros (04) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3349.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 333/2023, promovido por RENE GARCIA TAPIA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Pedro Ascencio número 719 oriente, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS, 2.60 metros y colinda con CALLE PEDRO ASCENCIO y 12.40 metros y colinda con MINERVA GUTIERREZ; AL SUR: 15.00 metros con PEDRO LEÓN, actualmente con MYRIAM ESQUIVEL MARTINEZ; AL ORIENTE EN DOS LINEAS 24.10 metros y colinda con MINERVA GUTIERREZ, actualmente con MINERVA GUTIERREZ CARRILLO y 13.35 metros y colinda con LEOBARDO MANJARREZ LEÓN, actualmente con MARÍA CONSUELO ANGELES PALACIOS; AL PONIENTE: 37.20 metros y colinda con VICTOR GARCIA LEON, actualmente con RENE GARCIA TAPIA (promovente); Con una superficie aproximada de 256.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta ciudad de Metepec, México a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3350.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SANTOS ALFREDO REYES SALAZAR expediente número 1120/2015 la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL, dicto el siguiente auto.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintitrés.

- - A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y vista la certificación realizada el uno de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que la demandada no desahogo la vista que se le dio en proveído de veinticuatro de enero del año en curso, con el avalúo emitido por el perito designado por la actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo y por conforme con el mismo, y, visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, respecto del inmueble hipotecado identificado como LOS HÉROES CHALCO CALLE VICENTE MENDIOLA QUEZADA NÚMERO EXTERIOR: NO CONSTA NÚMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTO: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPERMANZANA: NO CONSTA: MANZANA 62, LOTE 11, VIVIENDA: 4, COLONIA LOS HÉROES CHALCO, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CHALCO ESTADO DE MÉXICO, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N, que es la cantidad que resulta de restar el veinte por ciento del precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no

serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.-

OTRO ACUERDO: Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

- - A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, CLAUDIA ARAHI ORTEGA RUIZ, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y por devueltos los edictos que anexa a su ocurso de cuenta por los motivos que expone, y vista la certificación que antecede, se aclara que la denominación correcta del inmueble a rematar es la siguiente: "VIVIENDA 4, LOTE 11, MANZANA 62, SECCIÓN V (CINCO ROMANO), DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CALLE VICENTE MENDIOLA QUEZADA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO", MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", tal y como se desprende del escrito inicial de demanda, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00015960, con los datos siguientes: LOS HÉROES CHALCO CALLE VICENTE MENDIOLA QUEZADA NÚMERO EXTERIOR: NO CONSTA NÚMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTO: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPERMANZANA: NO CONSTA: MANZANA 62, LOTE 11, VIVIENDA: 4, COLONIA LOS HÉROES CHALCO, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CHALCO ESTADO DE MÉXICO, identificación que se realiza en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en auto de tres de febrero del año en curso. Y se fijan las DOCE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, por lo que elabórense los edictos ordenados en autos. Y se deja sin efecto la audiencia señalada para el día veintiséis de abril del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

3351.- 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. SILVERIO CANDO MORALES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 593/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO “XAMIXCALCO” UBICADO EN CALLE TLACUILOLPAN, SIN NÚMERO, BARRIO LA ASUNCIÓN EN LA CUARTA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea de 18.40 metros y colinda con JOSE ANTONIO CANDO MORALES; AL ESTE, en línea de 18.00 metros y colinda con AVENIDA LA ASUNCIÓN; AL SUR, en línea de 17.82 metros y colinda con CALLE TLACUILOLPAN. AL OESTE en línea de 18.80 metros y colinda con VICENTE CANDO MORALES; con una superficie aproximada de 330.74 (trescientos treinta punto setenta y cuatro) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HERMELINDA MORALES CORTES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3352.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 496/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que GLORIA MIRANDA TAVERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Encino Manzana ocho, lote cuatro en la Colonia la Concepción, en el pueblo de Ocopulco perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. También conocido como inmueble denominado "LA CONCEPCION". El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.60 METROS y linda con SHOMAR MERLOS actualmente LEONOR FLORES VAZQUEZ con domicilio para ser notificada EN CALLE CERRADA DE PINO MANZANA OCHO, LOTE 3 EN LA COLONIA LA CONCEPCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 20.77 METROS y linda con CALLE ENCINO. Señalando como domicilio para ser notificada la autoridad Municipal competente al H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN AV. DEL TRABAJO S/N, EN LA COLONIA CENTRO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; AL ESTE: 14.88 METROS y linda con ALEJANDRO REYES MARTINEZ actualmente FLORISELDA GONZALEZ REYES con domicilio para ser notificado en CALLE ENCINO, EN LA COLONIA LA CONCEPCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. AL OESTE: 15.26 METROS y linda con PREDIO BALDÍO actualmente EVAGENLINA AGUILAR CASTILLO, con domicilio para ser notificado en CALLE ENCINO, LOTE DOS EN LA COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, por haberlo adquirido mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en donde se desprende que el vendedor es el señor BRUNO ROLDÁN y el comprador es GLORIA MIRANDA TAVERA.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO (08) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3353.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

MARCIANO VIVIAN LÓPEZ.

CAROLINA VIVIAN GARDUÑO promovió bajo el número de expediente 121/2022, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMALIA GARDUÑO ARMAS, basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- Con fecha 01 de mayo de 2021 falleció AMALIA GARDUÑO ARMAS. 2.- EL último domicilio de la autora de la presente sucesión estuvo ubicado en la casa número 73, de las calles de Orfeo Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54720. 3.- Manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que la autora de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria. 4.- De su primer matrimonio la autora de la sucesión procreó tres hijos de nombres MARÍA DEL CARMEN, YOLANDA y TOMAS ERNESTO de apellidos FIGUEROA GARDUÑO. 5.- La de cujus, con fecha 29 de marzo de 1961 contrajo nuevo matrimonio con MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 6.- Del matrimonio citado en el punto 5, AMALIA GARDUÑO ARMAS procreo tres hijos más, de nombres CAROLINA, ISMAEL Y ELIZABETH de apellidos VIVIAN GARDUÑO, de 60, 59 y 56 años de edad. 7.- Los señores AMALIA GARDUÑO ARMAS Y MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, establecieron su último domicilio conyugal en a casa número 73, de las calles de Orfeo Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54720, domicilio que habitaron en común hasta el año de 1981, en el que el señor MARCIANO VIVIAN LPOPEZ abandonó el domicilio conyugal sin causa justificada. 8.- Manifestando bajo protesta de decir verdad, que ignora cuál es el domicilio actual del señor MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, por lo que deberá ser notificado del presente juicio por edictos, previos los oficios que se giren a las instituciones convenientes, para que informen si existe algún domicilio del señor MARCIANO VIVIAN LÓPEZ.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el Periódico "Diario Amanecer de México" y/u el "Ocho Columnas", o el Rapsoda. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibido que si pasado el término antes referido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio y haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.- Cuautitlán, México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Primer Secretario de Acuerdos.- DOY FE.----------RÚBRICA.

3354.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 456/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIA ELENA ARZATE SANABRIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Calle sin nombre, San Juan Tetitlan, perteneciente al Distrito Judicial y Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0580205847000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.15 metros, 13.10 metros, 1.56 metros, 4.08 metros, 4.64 metros, 4.11 metros, 9.76 metros, 3.19 metros y 17.83 metros con Calle sin nombre y con calle el Ahuehuete; Al Sur: 8.08 metros y 18.33 metros con Elfego Rivas López; Al Oriente: 36.06 metros, 2.85 metros, 10.84 metros, 2.09 metros, 21.50 metros y 4.60 metros con Marco Antonio Corona Escamilla y con el ejido de Tepoxtepec; Al Poniente: 2.11 metros, 4.23 metros, 4.23 metros, 3.74 metros, 7.00 metros, 3.34 metros, 3.52 metros, 3.42 metros y 3.45 metros con Gonzalo Ortiz Bautista, con una superficie de: 2,073.06 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de julio del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Concepción Escamilla Díaz; y que por proveídos de fechas once y veintitrés ambos del mes de mayo del dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y formas propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3355.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **05/2023**, EJERCITANDO **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES, Y/O NORMA LILIA VÁZQUEZ GONZÁLEZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE** ubicados en: **a).-** AVENIDA DEL PEÑÓN, ENTRE CALLE JUANITAS Y AVENIDA ACUITLAPILCO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA DEL PEÑÓN, SIN NUMERO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, MANZANA 2, LOTE 1, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO AVENIDA DEL PEÑON, ESQUINA CON SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÄN, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "inmueble previamente descrito", **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.- 1.** El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el C. Lino López Casas, se presentó ante la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a denunciar el hecho delictuoso de ROBO DE VEHÍCULO. **2.** El C. Lino López Casas, en su entrevista del nueve de agosto de dos mil veintiuno, ante el agente del Ministerio Público, manifestó que en fecha ocho de agosto del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas, frente a su domicilio ubicado en calle Prolongación San Luis, manzana 03, lote 04, colonia San Juan Zapotla, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dejó estacionado su vehículo, de la marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1993, color rojo, número de serie 3GCEC26KOPM130532, número de motor PM130532, placas de circulación PAC3609 del Estado de México, sin embargo; el día nueve de agosto del mismo año siendo aproximadamente las cinco horas su esposa le informó que la camioneta antes mencionada ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado. **3.** El veintisiete de enero del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, Zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, recabó la entrevista del Policía Municipal Víctor Alberto Garibay Lacio, elemento adscrito al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, quien manifestó, que una persona del sexo femenino de iniciales P.Y.V.C., se les acercó y les refirió que si la podían auxiliar toda vez que en el taller denominado Venta de Autopartes que se ubica en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, todos los días por las noches ingresaban diversas personas del sexo masculino con diversas autopartes, razón por la que le piden que aborde la unidad oficial DR4-2, procediendo a trasladarse a las inmediaciones del inmueble de referencia. **4.** Una vez que arribaron al lugar, se percataron que dentro del inmueble se encontraba un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, y sobre el cofre observaron una placa de circulación con número PAC3609; procediendo a verificar si contaba con reporte de robo, dando como resultado que pertenecía al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, vinculada con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08. **5.** Por lo anterior los elementos de la Policía Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, procedieron a tocar en "El inmueble" afecto, con el fin de poder obtener mayor información, por lo que solicitaron el apoyo a su centro de mando para que enviaran una unidad y realizara la custodia permanente del inmueble a fin de preservarlo y no se alterara lo que en su interior se encontraba. **6.** A través del Informe de Investigación, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Policía de Investigación José Jesús Torres Rodríguez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se corrobora la existencia del inmueble

ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en el interior se encontraba una placa de circulación número PAC3609. **7.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, zona oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el C. Lino López Casas, acreditó la propiedad del vehículo robado, exhibiendo una factura, expedida por "AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V." de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, documento que en su reverso cuenta con un endoso a favor del C. Lino López Casas. **8.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 19/2022, autorizada por la licenciada Nomi Barrón Zamora, Juez de control del juzgado de control especializado en cateos y ordenes de aprehensión en línea, en "El inmueble" afecto encontrando entre otras cosas, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, el cual tenía sobre el parabrisas una placa de circulación PAC3609, relacionada con la Carpeta de Investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08, asimismo se localizó un motor y parabrisas con reporte de robo relacionado con la predenuncia 202201120156, por lo que ordenó su aseguramiento. **9.** A través de informe del quince de marzo de dos mil veintidós, el elemento de la Policía de Investigación Eduardo Martínez Villafuerte, adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se corrobora que el domicilio correcto del inmueble es Avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en dicho inmueble había un local dedicado a la venta de autopartes. **10.** Por otra parte, el inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la Pericial en materia de Topografía de ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero, Ernesto Antonio González García, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, compareció el C. Antonio Gutiérrez Torres, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en comento, ya que refirió tener derechos sobre el mismo, exhibiendo el original del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha quince de abril del año dos mil diecisiete, entre la C. Gloria Sandra Martínez Reyes, como vendedora y el C. Antonio Gutiérrez Torres, como el comprador, señalando que la operación fue por la cantidad de $1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad el hoy demandado, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, la misma establece que no prejuzga respecto del contenido del contrato, como tampoco del carácter ni legitimación de las personas que ahí comparecen o convalide o certifique acto traslativo de dominio, por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad del acto en ella contenido. **12.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México de acuerdo al oficio número 222CO101030304T/292/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador de la propiedad y el comercio de Texcoco Estado de México. **13.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 085 11 005 37 00 0000, a nombre de Vázquez González Norma Lilia, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de oficio número DCM/1137/2022 del catorce de agosto de dos mil veintidós, y donde refiere que no es posible remitir el certificado de clave y valor catastral, en razón de que es un trámite personal que realiza el propietario y/o poseedor del predio y en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la Dirección de Catastro, no existe constancia de que el titular y/o poseedor del mismo hubiere realizado el referido trámite, por lo que no se puede remitir una información que no existe, además cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **14.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este dónde se localizaron indicios de un vehículo con reporte de robo. **15.** Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar una legítima procedencia del bien afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: a).-** El inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; también conocido como avenida del Peñón, sin número, de la colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; identificado también como Segunda Cerrada del Peñón, manzana 2, lote 1, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, identificado también como avenida del Peñón, esquina con Segunda Cerrada del Peñón, sin número, colonia San Miguel Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina catastral del Municipio de Chimalhuacán, en la clave catastral 085 11 005 37 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3357.- 31 mayo, 1 y 2 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LA C. BLANCA ESTELA HONORATO DÍAZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 432/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.45 METROS Y COLINDA CON CRISANTO HONORATO CASTRO.

AL SUR: 23.45 METROS Y COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

Con una superficie aproximada de 234.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA) METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, adquirió una fracción del predio ubicado en CALLE DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO a través de un contrato privado de compraventa con la señora LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal, que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago de predial con clave catastral 047-01-090-16-00-0000. Siendo sus colindantes: AL NORTE: COLINDA CON CRISANTO HONORATO CASTRO; AL SUR: COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO; AL ORIENTE: COLINDA CON CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN; AL PONIENTE: COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diecinueve días de mayo del año dos mil ventitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3358.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. KARLA MARISOL LOPEZ PALACIOS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 433/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCISO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del el ubicado en Segunda Cerrada de Ixotitla, Sin Número, Colonia Ixotitla, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.50 metros y colinda con Ma. Guadalupe Larios Jiménez, AL SUR 08.50 metros colinda con Andrés García Bazan, AL ORIENTE 24.63 metros y colinda con Lauro Ortega, AL PONIENTE 26.50 metros y colinda con Segunda Cerrada de Ixotitla, con una superficie total de 268.43 metros cuadrados, Indicando el promovente en su solicitud: que el día 17 DE JUNIO DE 2017 celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con GELACIO LOPEZ LOPEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3359.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 470/2000, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO GARAY ROLDAN Y JUAN JOSÉ ARÁMBULA MALDONADO, de quien se solicita lo siguiente: visto su contenido y en atención al estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2.228, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.335 del Código de Procedimientos Civiles: se señalan las TRECE HORAS (13:00) DEL DIA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Independencia, número exterior treinta y uno (31), Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 106.40 m² con rumbo, medidas y colindancias; al norte, 13.30 mts con Daniel Martínez Damián, al sur: 13.30 mts con Joel Santiago Morales Vázquez, al Oriente: 8.00 mts con Camilo Rojas Morales, al poniente: 8.00 mts con Calle Independencia.

El inmueble antes descrito, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JUAN JOSE ARAMBULA MALDONADO, bajo el folio real electrónico 00274051.

Por lo anterior, se ordena anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, debiendo mediar un plazo que no sea menor de siete (7) días hábiles entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, sirviendo de base para la misma la cantidad de $1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3363.- 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1187/2017, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por FRANCISCO VILLAFRANCA FLORES EN CONTRA DE MARIA LUISA ZAMORA ROSAS:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y por así permitirlo el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.237, 2.238 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles consistentes en: EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLERMO PRIETO, NUMERO 8, DE LA COLONIA JUAREZ, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 113.92 metros cuadrados y EL INMUEBLE UBICADO EN VIRREYES, ESQUINA LERDO DE TEJADA, SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 8,521.73 metros cuadrados, respecto al cual por Sentencia Interlocutoria de fecha siete 07 de noviembre de dos mil veintidós 2022, se ordenó la venta pública de los bienes identificados con los incisos A) y B); por lo que, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el “Boletín Judicial” así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; sirviendo como base para el remate la cantidad de $2,854,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuanto al primer inmueble, es decir el del inciso A), y la cantidad de $24,572,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuanto al segundo inmueble, es decir el del inciso b), precio del avaluó que fue fijado por el perito valuador tercero en discordia, siendo postura legal la cantidad que cubra dicho importe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.239 del Código Procesal invocado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

3364.- 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: OFELIA SOTELO MILLÁN DE PINEDA.

Se le hace saber que SEVERIANO MOSQUEDA PALACIOS promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 1005/2019, en la VIA ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPION en contra de OFELIA SOTELO MILLÁN DE PINEDA, solicitando las siguientes

prestaciones: 1.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado LA USUCAPION, a mi favor y por ende he adquirido, EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORESTE: 50.00 METROS CON OTILIA RIVAS DE OLVERA y JOSE RIVAS LEMUS, AL SUROESTE: 50.00 METROS CON LA FRACCION "B", AL SURESTE: EN 7.50 METROS CON CALLE DEL CARMEN, AL NOROESTE: 7.50 CON LOTE OCHO Y CON UNA SUPERFICIE: 375.00 METROS CUADRADOS. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado la usucapión a mi favor, y por lo tanto la sentencia definitiva que su señoría dicte me sirva como título de propiedad, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral, a favor del suscrito. 3.- La cancelación total del FOLIO REAL ELECTRONICO: 00381256. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebre contrato privado de COMPRA-VENTA, con la señora OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA. Quien me vendió EL TERRENO MATERIA DE LA LITIS. II.- Desde la fecha en que me fue vendido el inmueble ya descrito y que es materia de la presente Litis, FUI PUESTA EN LEGITIMA POSESIÓN FISICA, MATERIAL y JURIDICA DEL MISMO y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de Ley, como son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA, PACIFICA, CONTINUA PÚBLICA Y DE BUENA FE. III.- El suscrito he realizado actos de domino del inmueble materia de este juicio desde el año dos mil a la fecha, pagando impuesto predial con clave catastral 121 19 157 15 000000 a mi nombre, así como pago de traslado de dominio con recibo de pago, licencia municipal de construcción con recibo de pago, así como la factibilidad para casa habitación a cargo de la dirección de servicio de agua potable de esa época. IV.- Es de mencionar a su señoría que el suscrito adquirí dicho inmueble en la cantidad de $55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que pague en su totalidad sin que a la fecha exista adeudo alguno. V.- Así mismo se expone que el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL con folio real electrónico número 00381256.

Se ordena emplazar a OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA, por medio de EDICTOS los cuales se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1045-A1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GABRIEL ALMADER GALINDO Y KARINA MARTINEZ ROSAS por su propio derecho, bajo el número de expediente 587/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO con domicilio ANTERIORMENTE UBICADO EN EL PARAJE "CANTERA Y/O TEPETATLAXCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA MONTEVIDEO, SIN NÚMERO, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO": con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.18 (VEINTIÚN METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CABRERA DE JUÁREZ MA. DE LA LUZ Y/O LUZ CABRERA DE JUÁREZ, ACTUALMENTE LINDA CON LA C. SILVIA ANSELMA JUÁREZ CABRERA; AL SUR.- MIDE 20.73 (VEINTE METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS) Y COLINDA CON CABRERA DE JUÁREZ MA. DE LA LUZ Y/O LUZ CABRERA DE JUÁREZ, ACTUALMENTE LINDA CON LA C. SILVIA ANSELMA JUÁREZ CABRERA; AL ORIENTE.- MIDE 19.00 (DIECINUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE PUBLICA ACTUALMENTE CERRADA MONTEVIDEO; AL PRIMER PONIENTE.- MIDE 13.68 (TRECE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ALMADER GALINDO GABRIEL: AL SEGUNDO PONIENTE.- MIDE 5.32 (CINCO METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARQUEZ MELENDEZ ROMUALDO; CON UNA SUPERFICIE DE 398.14 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días de mayo de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintitrés de ocho de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1046-A1.-31 mayo y 5 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 508136/12/23, C. IRMA BERTHA AMEZCUA AYALA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CIRCUITO INTERIOR, LOTE 3, MANZANA 1, PREDIO DENOMINADO TLAZALPA IV, COLONIA CIUDAD CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 20.00 MTS LOTE 2, AL SUR: 20.00 MTS LOTES 4 Y 5, AL ORIENTE: 8.00 MTS CALLE CIRCUITO INTERIOR, AL PONIENTE: 8.00 MTS LOTE 6. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 160.00 METROS CUADRADOS.

LA PRESENTE NOTIFICACION POR EDICTO, SE REALIZA POR UNICA OCASION, POR DESCONOCERSE EL PARADERO Y NOMBRE DEL COLINDANTE AL PRESENTE VIENTO.

AL PONIENTE:	8.00 MTS LOTE 6

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 25 Fracc. II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en “Gaceta de Gobierno” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 24 de Abril del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3319.- 31 mayo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 514111/21/23, C. PABLO SERGIO PERALTA VILLA, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SANTA CRUZ, MANZANA 02, LOTE 02, COLONIA SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 18.01 M2 CON LOTE 01, AL SUR: 18.01 M2 CON LOTE 03, AL ORIENTE: 7.98 M2 CON CALLE SANTA CRUZ, AL PONIENTE: 7.98 M2 CON LOTE 10. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 144.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de Abril del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 514101/17/23, C. MARIA MAGDALENA MARTINEZ MUÑOZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un INMUEBLE DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL CALVARIO", CALLE LUIS MOYA S/N, LOTE NUMERO 13, MANZANA NUMERO 14, COLONIA AMPLIACION NORTE SAN PEDRO XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 07.70 M CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 07.70 M CON CALLE LUIS MOYA, AL ORIENTE: 16.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 16.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 123.20 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 02 de Mayo del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 514113/22/23, C. MARIA DEL CONSUELO CERVANTES RAMIREZ, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE CERRADA DE CIPRESES, MANZANA S/N, LOTE 12, PREDIO DENOMINADO LA CUEVA, COLONIA LA PANORAMICA, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.50 MTS COLINDA CON CERRADA DE CIPRESES, AL SUR: 10.35 MTS COLINDA CON AV. ACUEDUCTO, AL ORIENTE: 29.80 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 31.10 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 316.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Abril del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 502219/40/22, C. ISIDRO FERNANDEZ VALERIANO, Promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, MANZANA 02, LOTE 02, COLONIA AMPLIACION CHICONAUTLA, PREDIO DENOMINANO "LA LOMA II", Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.00 MTS CON LOTE No. 03, AL SUR: 10.00 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 20.70 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 20.20 MTS CON LOTE No. 01. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 204.50 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 27 de Abril del 2023.- A T E N T A M E N T E.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, M.C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

3318.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE: 141425/16/2022, La C. HERMINIA GUTIERREZ ORDOÑEZ, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en EL CALLEJON MARTIRES EN LA CABECERA MUNICIPAL DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: NORTE EN TRES LINEAS DE ORIENTE A PONIENTE: LA PRIMERA.- 2.70 METROS, COLINDA CON CALLEJON MARTIRES, LA SEGUNDA.- 7.20 METROS, COLINDA CON ARTURO PEDRAZA BENITEZ, LA TERCERA.- 5.55 METROS, COLINDA CON TERESA RUIZ GONZALEZ, SUR: 17.05 METROS, COLINDA CON FLORENTINO LOPEZ MONROY, ORIENTE EN DOS LINEAS QUE VAN DE NORTE A SUR: LA PRIMERA.- 26.25 METROS, COLINDA CON ARTURO PEDRAZA BENITEZ. LA SEGUNDA.- 14.30 METROS, COLINDA CON VICTOR VAZQUEZ, PONIENTE: EN DOS LINEAS QUE VAN DE NORTE A SUR: LA PRIMERA.- 14.75 METROS, COLINDA CON TERESA RUIZ GONZALEZ. LA SEGUNDA.- 25.85 METROS, COLINDA CON TERESA RUIZ GONZALEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 376.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 29 de Marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141417/11/2022, La C. GRACIELA HERIBERTA MORENO PEREZ, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE MORELOS NUMERO DIECISIETE, SANTA MARIA ZOLOTEPEC, XONACATLÁN, MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 18.90 METROS CON SEÑOR HUGO DIAZ “N”, AL SUR: 9.55 METROS CON CALLE MORELOS, AL ORIENTE: 18.94 METROS CON SEÑORA AUREA ARISTEO GONZALEZ, AL PONIENTE: 28.80 METROS CON SEÑOR ENRIQUE HERNANDEZ ARISTEO. SUPERFICIE: 350.15 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 29 de Marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141421/12/2022, El C. VICTOR MANUEL BENITEZ GALICIA, promueve una Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en CALLE LOS CEDROS S/N, PARAJE EL ZANJON DE LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 09.70 METROS COLINDA CON RICHARD SILVERIO PEREZ MATA, AL SUR: 09.70 METROS COLINDA CON ORALIA MATA RUIZ, AL ORIENTE: 17.33 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 17.33 METROS COLINDA CON CALLE CEDROS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE: 168.10 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 29 de Marzo del 2023.- C.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141422/13/2022, El C. ROGELIO BESERRA ROCHA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA 5 DE MAYO # 17, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 8.33 MTS. COLINDA CON NICOLAS EUGENIO SALINAS, 2.95 MTS. COLINDA CON PRIVADA 5 DE MAYO, AL SUR: 11.20 MTS. COLINDA CON BENJAMIN ALDAMA, AL ORIENTE: 18.30 MTS. COLINDA CON LOURDES TREJO MATIAS, AL PONIENTE: 15.80 MTS. COLINDA CON EMILIO ARREOLA, 2.60 MTS. COLINDA CON PRIVADA 5 DE MAYO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 193.19 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, Estado de México, a 14 de abril del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141424/15/2022, La C. MIROSLAVA GUADARRAMA ALDAMA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO #11, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MEXICO, mide y linda: AL NORTE: 12.55 MTS. COLINDA CON EL C. SOSTENES GUADARRAMA BECERRIL, AL SUR: 12.55 MTS. COLINDA CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL ORIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON EL C. ANASTACIO MOLINA, AL PONIENTE: 21.00 MTS. COLINDA CON EL C. BASILIO GUADARAMA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 263.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, Estado de México, a 29 de marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 141423/14/2022, La C. ALINE JOANNA TAMAYO MILLAN, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 5 DE MAYO S/N, EN EL PARAJE DENOMINADO “LLANO DEL COMPROMISO”, Municipio de OCOYOACAC, Distrito Judicial de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 16.00 METROS CON JUANA TORRES LOPEZ, AL SUR: 16.00 METROS CON MARTHA TERESA ZENTENO GARCIA, AL ORIENTE: 15.00 METROS CON PRIVADA PARTICULAR DE 3.60 METROS DE ANCHO, AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON RODOLFO NAVA. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 240.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y Periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, Estrado de México, a 29 de marzo del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.- RÚBRICA.

3329.- 31 mayo, 5 y 8 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 15 de Mayo del año 2023.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número **OCHO MIL CIENTO TRES,** de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, a solicitud de la señora **OFELIA SOBERANES LAVANA** en su calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE,** se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL GONZALEZ PEREZ.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, la compareciente la señora **OFELIA SOBERANES LAVANA,** quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL GONZALEZ PEREZ.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3029.- 19 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Toluca, Estado de México, a 15 de Mayo del año 2023.

ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO,** de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, ante mí, a solicitud formulada por los señores **GLORIA ALBITER BENITEZ,** en su calidad de **CONYUGE SUPERSTITE, MARICELA, LEONARDO, OSVELIA, VICTOR HUGO, JUAN MANUEL, MARIA ALEMM, RIGOBERTO, OMAR, MAYRA Y GLORIA** todos de apellidos **JARAMILLO ALBITER** en su calidad de **DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO,** se hizo constar la iniciación del trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LEONARDO JARAMILLO BENITEZ.**

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes los señores **GLORIA ALBITER BENITEZ, MARICELA, LEONARDO, OSVELIA, VICTOR HUGO, JUAN MANUEL, MARIA ALEMM, RIGOBERTO, OMAR, MAYRA Y GLORIA** todos de apellidos **JARAMILLO ALBITER,** quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LEONARDO JARAMILLO BENITEZ.**

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

3030.- 19 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número **"127,645"**, del Volumen 2,295 de fecha 27 de abril del año 2023, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DAVID JUÁREZ DURÁN, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA OLGA SOLIS MONDRAGON, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y PRESUNTA HEREDERA DE LA SUCESIÓN QUE NOS OCUPA.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3032.- 19 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por instrumento 23,607 volumen 553, de fecha diecinueve de abril del año dos mil veintitrés pasado ante mi fe, a solicitud de la Señora **MARIA DE LOURDES VELAZQUEZ CANTU** por su propio derecho, se radicó en esta notaría pública a mi cargo la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA HILDA VELAZQUEZ CANTU,** de conformidad con lo dispuesto por los artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea que por ley le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a 16 días del mes de mayo del 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.-

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

3044.- 19 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 41,648 Volumen 728, de fecha 27 de abril de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de CRUZ ALFONSO ESCAMILLA APARICIO a solicitud de ALBINA MAURO RANGEL, en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 15 de mayo de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3049.- 19 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Escritura Pública número 41,657 Volumen 737, de fecha 28 de abril de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de RAQUEL LETICIA ROA CONTRERAS a solicitud de JOSÉ RODRIGO ÁLVARO ROA LIMA en su carácter de ascendiente en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 15 de mayo de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

3050.- 19 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64964 volumen 1294, de fecha 02 de Mayo de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSE GARCIA VEGA, compareciendo la señora MARIA

DEL ROSARIO LUJAN GALVAN, a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3078.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. 64,978 volumen 1294, de fecha 06 de Mayo de 2023, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de ADELA ALMA RIVERA JUAREZ, compareciendo la señora FABIOLA y la señorita NAHELLY, ambas de apellidos MURGA RIVERA, a título de "ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS", y la propia señorita NAHELLY MURGA RIVERA, a título de "ALBACEA".- Aceptando el cargo la Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 06 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

3079.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura número **64,991,** volumen **1,293,** de fecha **11 de Mayo de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **JULIAN HERNANDEZ PEREZ,** compareciendo el señor **DOMINGO HERNANDEZ**, a título de **"ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDEROS"** y la señora **MATILDE MINERVA HERNANDEZ** a título de **"ALBACEA".**- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 11 de mayo del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3080.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México. Hago Saber. ----------

Que por medio del instrumento número **14,831 volumen 216** de fecha **10** de mayo del año **2023,** otorgado Ante mí, el señor **GUILLERMO BARRON FERNANDEZ,** radica la sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSE AUSENCIO MEZA ORTEGA,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 11 mayo de 2023.

A T E N T A M E N T E

Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham.-Rúbrica.

3096.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por instrumento **62,035** de fecha **14** de **abril** de **2023**, otorgado ante mí fe, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y de los artículos 68, 69 y 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSE ANASTACIO LOPEZ PINEDA**, que otorgan los señores **M REINA MARTINES BARRERA, MONICA LOPEZ MARTINEZ Y JOSE EDUARDO LOPEZ MARTINEZ,** en su carácter de presuntos herederos.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

982-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de ABRIL del 2023.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR,** Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 25,830** volumen **576** del protocolo a mi cargo en fecha **trece** de **abril** del año **dos mil veintitrés**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGITIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **LORENZO VARGAS GUTIERREZ,** que otorgaron las señoras **MARIA RODRIGUEZ PEREZ** y **CARMINA MARISOL VARGAS RODRIGUEZ**; la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda como hija del de cujus, ambas en su carácter de presuntas herederas legitimas de dicha Sucesión Intestamentaria.

Las señoras **MARIA RODRIGUEZ PEREZ** y **CARMINA MARISOL VARGAS RODRIGUEZ**; la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y la segunda como hija del de cujus, ambas en su carácter de presuntas herederas legitimas, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legitima (Intestamentaria) a bienes del señor **LORENZO VARGAS GUTIERREZ,** manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **LORENZO VARGAS GUTIERREZ**, acta de matrimonio y el acta de nacimiento con la que acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MEXICO.

983-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9561**, volumen **81** de fecha **28 de abril de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Mauricio Ramón Ramos Peñaloza** a solicitud de los señores **Luís Raúl, Edgardo Rolando y Rebeca Ángeles** de apellidos **Ramos Peñaloza**, la última de los nombrados representada por el señor

Luís Raúl Ramos Peñaloza, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

984-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9593**, volumen **83** de fecha **16 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Valeriano Félix Correa Lagunas** a solicitud de los señores **Sabina Huitrón Ocañas, Víctor Manuel, Asunción, Marcelo y Maricruz** de apellidos **Correa Huitrón, Maricela, Felipe, Nallely y Gabina** de apellidos **Correa Contreras**, en su carácter de presuntos herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

985-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 9 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9575**, volumen **85** de fecha **4 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María Eugenia Reyes Barragán** a solicitud de los señores **Amaury Yasser** y **Christopher Yusef**, de apellidos **Shazzan Reyes**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de hijos de la de cujus, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

986-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 2 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9560**, volumen **90** de fecha **28 de abril de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Jovita Roldán Argüelles**, también conocida como Jovita Roldán Arguello de Martínez, Jovita Roldán Arguello, Jovita Roldán de Martínez, Jovita Roldán Arguello viuda de Martínez y María Jovita Roldan Argüello a solicitud de los señores **Luis Eliseo** y **Jorge Roberto**, de apellidos **Martínez Roldán**, quienes comparecen por su propio derecho, en su carácter de **Únicos y Universales Herederos y Albaceas** de la sucesión, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

987-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 15 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9589**, volumen **89** de fecha **12 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **María Isabel Morales Pérez** a solicitud del señor **Sanjuan Domingo Batista Morales**, quien comparece por su propio derecho, en su carácter de hijo, quien otorgó su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además de él, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

988-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de abril 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9535**, volumen **85** de fecha **18 de abril de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Daniel Ruiz Ruiz**, a solicitud de los señores **Rosa Marha Miranda Verduzco, Daniel, Donaji** y **Cipactli,** de apellidos **Ruiz Miranda**, en su carácter de Presuntos Herederos, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

989-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 10 de mayo 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9585**, volumen **85** de fecha **10** de **mayo** de **2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Martha Angélica Hernández Fernández**, el reconocimiento de validez de testamento y de derechos hereditarios, aceptación de herencia, nombramiento de herederos y la designación del cargo de albacea a solicitud de los señores **Mariana y José Alejandro** de apellidos **Guevara Hernández**, en su carácter de Únicos y Universales Herederos, y **Mariana Guevara Hernández** también como **Albacea**, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellos, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

990-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9582**, volumen **82** de fecha **8 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Manuel Estévez Vázquez** a solicitud de las señoras **Marcia, Liliana y Adriana María**, de apellidos **Estévez Grijalva**, en su carácter de herederas, la primera representada por la señora **Liliana Estévez Grijalva,** quien comparece también como **Albacea** de la Sucesión respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

991-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 189 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Tlalnepantla de Baz, México, a 17 de mayo de 2023.

Lic. Lorena Gárate Mejía, en mi carácter de Titular de la Notaría 189 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. De las Fuentes número uno, planta alta, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por escritura pública número **9581**, volumen **81** de fecha **8 de mayo de 2023**, otorgada ante la Suscrita Notaria, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Ma Socorro Grijalva Valenzuela**, también conocida como **María del Socorro Grijalva de Estévez, María Socorro Grijalva de Estévez, María Socorro Grijalva, María del Socorro Grijalva Valenzuela y María Socorro Grijalva Valenzuela** a solicitud de las señoras **Marcia, Liliana y Adriana María**, de apellidos **Estévez Grijalva**, en su carácter de herederas, la primera representada por la señora **Liliana Estévez Grijalva,** quien comparece también como **Albacea** de la Sucesión respectivamente, quienes otorgaron su consentimiento para que dicha Sucesión se tramitará ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que, además ellas, exista alguna persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley de Notariado vigente para el Estado de México.

ATENTAMENTE,

Lic. Lorena Gárate Mejía.-Rúbrica.
Notaria número 189
Estado de México.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

992-A1.- 22 y 31 mayo.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 11,850 de fecha 18 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL MENDOZA ESCALANTE** a solicitud del señor **RAUL JORDAN MENDOZA MEDINA** en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento del compareciente con el señor **RAUL MENDOZA ESCALANTE.**

Ecatepec, Estado de México, a 18 de mayo de 2023.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 157
DEL ESTADO DE MEXICO.

3332.- 31 mayo y 9 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **17,403** del volumen ordinario número **371**, de fecha **28** de **abril** de **2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **OBDULIA MENDOZA SALAZAR**, a solicitud del señor **MANUEL MARTELL GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **VÍCTOR MANUEL** y **ALEJANDRA**, ambos de

apellidos **MARTELL MENDOZA**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta y todos como presuntos herederos de la causante, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada del acta de defunción de la señora **OBDULIA MENDOZA SALAZAR**, con la que acreditaron su fallecimiento, la copia certificada del acta de matrimonio y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que se probó el vínculo matrimonial y el entroncamiento con la causante de la sucesión, y en consecuencia su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 22 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

3343.- 31 mayo y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura **17,445** del volumen ordinario **372**, de fecha **11** de **mayo** de **2023**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HÉCTOR GARCÍA HERNÁNDEZ,** a solicitud de la señora **MA MARTINA LAURA PINEDA FLORES** (quien también acostumbra a utilizar los nombres de **MA. MARTINA LAURA PINEDA FLORES, MARÍA MARTINA LAURA PINEDA FLORES** y **LAURA PINEDA DE GARCÍA**), en su carácter de cónyuge supérstite y de las señoras **LAURA NALLELY, CINTHYA PAMELA** y **BRENDA YUNUEN,** las tres de apellidos **GARCÍA PINEDA,** en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del señor **HÉCTOR GARCÍA HERNÁNDEZ** (hoy finado)**,** todas como presuntas herederas, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas tanto de defunción, como de matrimonio del señor **HÉCTOR GARCÍA HERNÁNDEZ**, con las que acreditan su fallecimiento y vínculo, y las copias certificadas de las actas de nacimiento, con las que comprueban el entroncamiento con el causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 16 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

3344.- 31 mayo y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, hago saber que mediante instrumento número 32,761 (treinta y dos mil setecientos sesenta y uno), de fecha 20 de abril del 2023, otorgado ante mí, se hizo constar el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ LUIS MERCADO SUÁREZ, a solicitud de la señora VIRGINIA COLÍN RODRÍGUEZ. en su carácter de presunta única y universal heredera en la referida sucesión.

Lo anterior a efecto de que sea publicado Dos Veces con un intervalo de siete días entre cada publicación.

ATENTAMENTE.

Tultitlán, Estado de México, a 24 de mayo de 2023.

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

3347.- 31 mayo y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,438 de fecha 21 de abril del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA CLARA URRUTIA NUÑEZ**, a solicitud de los señores **CLAUDIA MARGARITA URRUTIA NUÑEZ, LAURA LORENA**

URRUTIA NUÑEZ y SALVADOR URRUTIA NUÑEZ, en su carácter de parientes colaterales en segundo grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de los señores **CLAUDIA MARGARITA URRUTIA NUÑEZ, LAURA LORENA URRUTIA NUÑEZ y SALVADOR URRUTIA NUÑEZ;** asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

3342.- 31 mayo y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **140,802** Volumen **1932** folio **69** DE FECHA **DIECIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR VÍCTOR MANUEL BARRANCA CORIA. **QUE OTORGAN:** LAS SEÑORAS NANCY CRUZ GONZALEZ, ZULEMA CAROLINA, NANCY Y JAZMIN LAS ULTIMAS TRES DE APELLIDOS BARRANCA CRUZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial “**GACETA DEL GOBIERNO**” y en un **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los VEINTIDÓS días del mes de MAYO del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3356.- 31 mayo y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número **82,123**, del volumen **1572**, de fecha 9 de mayo de 2023, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA SEÑORA SILVIA OJEDA TORRES** que otorgaron las señoras **GLORIA OJEDA TORRES, YOLANDA OJEDA TORRES, ELENA OJEDA TORRES Y FLORA OJEDA TORRES,** quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada del acta de defunción de la de cujus y la copia certificada de las actas de nacimiento en su carácter de descendientes colaterales de la autora de la sucesión respectivamente**,** por lo que las personas antes señaladas manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de Mayo de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3360.- 31 mayo y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciada **RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO**, Notaria pública número 63 del Estado de México, hago constar: Que por instrumento **36,633**, de fecha **16 mayo del 2023,** se radicó en esta Notaría, la Sucesión Intestamentaria a bienes **DEL *DE CUJUS* MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

La señora **ANA MARÍA GARCÍA RODRÍGUEZ** y la señorita **ANA LAURA SANCHÉZ GARCÍA,** como las **"PRESUNTAS HEREDERAS"**, otorgan su consentimiento para que en la Notaría a mi cargo, se tramite la Sucesión Intestamentaria. Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTÍNEZ SALGADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 63 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1047-A1.-31 mayo y 12 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito, en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y el 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **73,563** de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se radicó ante mí la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BARBARA PATRICIA GUILLEN RINCON GALLARDO**, a solicitud de las señoras **MONICA TRUEBA GUILLEN y SOFIA TRUEBA GUILLEN,** en su carácter de **PRESUNTAS HEREDERAS.**

NOTA: PUBLICAR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 08 de mayo del 2023.

1048-A1.-31 mayo y 12 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de noviembre de 2022.

Que en fecha 23 de noviembre de 2022, la **C. ALICIA CURIEL VALTIERRA, EN SU CARÁCTER DE HEREDERA DEL SEÑOR ALFONSO CURIEL TEJEDA,** solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 514, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera,** - - - - Respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno Número 14 de la Manzana G, del Fraccionamiento "Las Américas", Sección IV, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - - con superficie de 150.00 M2; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: al NORORIENTE: en 10.00 metros, con calle; - - - - al SURPONIENTE: en 10.00 metros, con lote 26; - - - al NORPONIENTE: en 15.00 metros con lote 13, al SURORIENTE: en 15.00 metros con lote 15; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1029-A1.- 26, 31 mayo y 5 junio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. CONCEPCIÓN CAMARGO GARCÍA,** EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR **HUMBERTO MARTIN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, PERSONALIDAD JURÍDICA QUE ACREDITA CON ESCRITURA NÚMERO 26,271, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 09 DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE HIZO CONTAR EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADO Y CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, QUE OTORGAN LOS SEÑORES HUMBERTO MARTIN LÓPEZ HERNÁNDEZ Y MARÍA ESTHER NORIA FLORES A FAVOR DE LA C. CONCEPCIÓN CAMARGO GARCÍA; Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 31 DE MARZO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001692,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 1047, VOLUMEN 276, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 1991,** RESPECTO AL INSTRUMENTO NÚMERO 09864426-I DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, OTORGADA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- COMPRAVENTA** QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR Y/O LICENCIADA MARÍA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA EL SEÑOR LÓPEZ HERNÁNDEZ HUMBERTO MARTIN, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. **---B) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR, EL TRABAJADOR; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CASA 9, MANZANA 3, LOTE 8, CONDOMINIO 8, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LOMAS DEL PARQUE", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DEL PARQUE, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: ÁREA CONSTRUIDA PLANTA BAJA: 43.710 M2; PLANTA ALTA: 29.295 M2; TOTAL: 73.005 M2; AL NORORIENTE: DE FACHADA LATERAL EN 9.40 M EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 8; AL NORPONIENTE: DE FACHADA PRINCIPAL EN 4.65 M CON ANDADOR DE ACCESO; AL SURPONIENTE: DE FACHADA LATERAL EN 9.40 EN COLINDANCIA CON VIVIENDA No. 10; AL SURORIENTE: DE FACHADA POSTERIOR EN 4.65 M EN COLINDANCIA CON LOMAS DE CARTAGENA. EN ACUERDO DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. ----------
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3110.- 23, 26 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA: 36/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE MAYO DE 2023.

QUE EN FECHA 24 DE MARZO DE 2023, EL C. ADRIAN ARMANDO AYALA HERNANDEZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 78, DEL VOLUMEN 183, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIIMERA, DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 1972, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 16, DE LA MANZANA 7, DE LA SECCIÓN CUARTA, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 214.98 M2, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORESTE EN 10.05 MTS. Y LINDA CON LOTE 5; AL SURESTE EN: 22.13 MTS. Y LINDA CON LOTE 15; AL SUROESTE EN: 10.00 MTS. Y LINDA CON VIVEROS DE LA COLINA; AL NOROESTE EN 20.92 MTS Y LINDA CON LOTE 17, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO DEL AHORRO NACIONAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1000-A1.- 23, 26 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **LA C. MARTHA PATRICIA MORALES GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001827**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 406, VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1970**, RESPECTO AL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 1970, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: SE REUNIERON DE UNA PARTE LA SEÑORA AGUSTINA GUERRERO VIUDA DE SANCHEZ Y POR LA OTRA EL SEÑOR **FIDENCIO MARTINEZ SANCHEZ**, ANTE LOS TESTIGO QUE FIRMAN AL CALCE, CON EL OBJETO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO FRACCION RESTANTE DEL TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "TERREMOTE", UBICADO EN EL BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE: 103.50 CIENTO TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON FLORENTINO MATÍNEZ SÁNCHEZ: AL SUR: 102.00 CIENTO DOS METROS Y LINDA CON SUCESIÓN DE EDUARDO OROZCO Y LORENZO HERNANDEZ; AL ORIENTE: 14.50 CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON SUCESIÓN DEL SEÑOR EDUARDO OROZCO; AL PONIENTE: 20.50 VEINTE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON JUAN CORTES; SUPERFICIE: 1,824.38 UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO METROS TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.---------- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

52-B1.-23, 26 y 31 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el **C. C. GUSTAVO FUENTES GALICIA,** MISMO QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA CON COPIA CERTIFICADO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO 11,498, VOLUMEN 161 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2022, RELATIVO A PODER GENERAL LIMITADO QUE OTORGAN LOS SEÑORES JUAN ARTURO AMADOR ZAMORA Y JADE SALOME TELLEZ HERNANDEZ, A FAVOR DEL SEÑOR GUSTAVO FUENTES GALICIA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **001970,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 545, VOLUMEN 629, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2007,** RESPECTO A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,251 DEL VOLUMEN 151 ESPECIAL DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 138 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: **A).- CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CASA HABITACIÓN**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR **JUAN ARTURO AMADOR ZAMORA**, EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADO" Y DE OTRA LA SOCIEDAD DENOMINADA "CASAS BETA DEL CENTRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL ARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PARTE VENDEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR SERGIO ALBERTO ZAZUETA RIVERA. **---B) CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL ARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADA POR MARIO RAFAEL SANCHEZ VILLANUEVA Y DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO, A QUIEN EN LO SUCESIO SE LE DENOMINARA "EL INTERMEDIARIO", EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y POR LA OTRA EL SEÑOR **JUAN ARTURO AMADOR ZAMORA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEUDOR" Y LA SEÑORA **JADE SALOME TELLEZ HERNANDEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "COACREDITADO". **---C) EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "INFONAVI", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO DEN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS ALFREDO ZERMEÑO TRUJILLO, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR **JUAN ARTURO AMADOR ZAMORA**, EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR". **---D) LA CONSTITUCIÓ DE GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE REALIZA EL SEÑOR **JUAN ARTURO AMADOR ZAMORA** Y LA SEÑORA **JADE SALOME TELLEZ HERNANDEZ** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "ACREDITADO" Y/O EL "TRABAJADOR" Y/O EL "GARANTE HIPOTECARIO", EN FAVOR DE "LA ACREDITANTE" Y DEL "INFONAVIT"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO **COMO CARRETERA CUAUTITLAN-MELCHOR OCAMPO, NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, MANZANA TREINTA Y SIETE, LOTE NOVENTA Y SEIS, VIIENDA DOS, DEL DESARROLLO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS BASICOS DENOMINADO "LA ALBORADA", MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, asimismo y en términos de lo dispuesto por los artículos 69, 70 y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** SUPERFICIE: SUPERFICIE CONSTRUCCIÓN: 65.730 METROS CUADRADOS; PORCENTAJE DE INDIVISO LOTE 50.00%; PLANTA BAJA: NORTE: EN OCHO METROS CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIADA MZ 37 LT 95; ESTE: EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON ÁREA COMÚN DE USO PRIVATIVO "A", ESTACIONAMIENTO; SUR: EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS CON ACCESO A LA VIVIENDA; ESTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTÍMETROS COLINDANDO CON ACCESO A LA VIVIENDA; SUR: EN TRES METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON VIVIENDA 1, MZ 37 LT 96, OESTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTÍMETROS COLINDANDO CON PATIO DE SERVICIO; SUR: EN TRES METROS CINCO CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA, MZ 37 LT 82; ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1; ABAJO: CON CIMENTACIÓN; P. NIVEL 1: NORTE: EN NUEE METROS SEIS CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 37 LT 95; ESTE: EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON ACIO A ÁREA COMÚN DE USO PRIATIVO "A" ESTACIONAMIENTO; SUR: EN UN METRO CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CON VACIO A ACCESO DE VIVIENDA; ESTE: EN UN METRO CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CON VACIO A ACCESO DE VIVIENDA; SUR: EN CUATRO METROS OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS COLINDANDO CON VIVIENDA 1 MZ 37 LT 96; OESTE: EN UN METRO CUARENTA Y UN CENTÍMETROS COLINDANDO CON VACIO A PATIO DE SERVICIO; SUR: EN TRES METROS CINCO CENTÍMETROS COLINDANDO CON ACIO DE PATIO DE SERVICIO; OESTE: EN TRES METROS DOS CENTÍMETROS COLINDANDO CON PROPIEDAD PRIADA, MZ 37 LT 82; ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA. EN ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.----------
ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

3230.- 26, 31 mayo y 5 junio.

Al margen unas imágenes y una leyenda, que dice: Productora de Ganado Los Casahuates, S.P.R. de R.L. de C.V., R.F.C. PGC0901291L7, Criador de Ganado Bovino, Ovino y Caprino.

La Chuparrosa, Amatepec, Estado de México, mayo del 2023.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículo trigésimo primero, trigésimo segundo y trigésimo tercero, de los estatutos de esta sociedad; se les convoca a los Socios de “PRODUCTORA DE GANADO LOS CASAHUATES” SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a la Asamblea General de Socios, que se celebrará en primera convocatoria el día miércoles 31 de mayo del 2023, a las 12:00 horas, en el domicilio social de la sociedad ubicado en domicilio conocido localidad de la Chuparrosa, Municipio de Amatepec, Estado de México, la cual se sujetará al siguiente:

O R D E N D E L D I A

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA;
II.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS;
III.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
IV.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;
V.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LA REVOCACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA;
VI.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA EL NOMBRAMIENTO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL NUEVO CONSEJO DE VIGILANCIA;
VII. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA, REDACCIÓN DEL ACTA Y DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE ASAMBLEA.

Para el caso de que no se reúna el quórum legal exigido para celebrar la asamblea general en primera convocatoria, la misma se llevará a cabo en segunda convocatoria bajo el mismo orden del día, el día martes 13 de junio de 2023 a las 12:00 horas en el domicilio social de la sociedad.

En este último supuesto, las resoluciones de la asamblea serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de socios que concurran y sus acuerdos obligarán aún a los ausentes.

En espera de su puntual asistencia, aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- RODOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- CLAUDIA BENÍTEZ BENÍTEZ.- SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICAS.

3321.- 31 mayo.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Taxistas Unidos de Cuautlalpan, México, A.C., R.F.C. TUC830913FV6.

TAXISTAS UNIDOS DE CUAUTLALPAN, MEXICO, A. C.
R.F.C. TUC830913FV6
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en el artículo Vigésimo de los estatutos de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Asociados que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 22 de Junio del 2023, en calle 16 de Septiembre sin Número, pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango de Ocampo, a las 10:00 horas de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1.- Lista de Asistencia.
2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
3.- Nombramiento del Secretario de Actas de la Asamblea.
4.- Nombramiento de Escrutadores.
5.- Computo de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
6.- Discusión y en su caso aprobación del cambio de régimen jurídico.
7.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.

ASAMBLEA ORDINARIA

8.- Aportación o transmisión a la Sociedad de bases de operación, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
9.- Aportación o transmisión a la Sociedad de Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
10.- Discusión y en su caso aprobación del informe del Administrador Único o Mesa Directiva.
11.- Ratificación o en su caso cambio de Administradores.
12.- Revocación y otorgamiento de poderes.
13.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes.

Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que, de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad estén plenamente reconocidos como Asociados de TAXISTAS UNIDOS DE CUAUTLALPAN, MEXICO, A. C., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por los Administradores.

A T E N T A M E N T E.- HECTOR ANTONIO CASASOLA VARGAS.- PRESIDENTE.- RÚBRICA.

3361.- 31 mayo.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Taxistas Unidos de San Bartolo, S.A. de C.V.

TAXISTAS UNIDOS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en lo establecido en el artículo Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los estatutos de la sociedad mencionada, se convoca a todos y cada uno de los Accionistas que la conforman, a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevará a cabo el día 21 de Junio del 2023, en calle 16 de Septiembre sin Número, pueblo de San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango de Ocampo, a las 10:00 horas de conformidad al siguiente:

ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1.- Lista de Asistencia.
2.- Nombramiento del Presidente de la Asamblea.
3.- Nombramiento del Secretario de Actas de la Asamblea.
4.- Nombramiento de Escrutadores.
5.- Computo de Asistencia y Declaración de estar legal y formalmente instalada la Asamblea.
6.- Discusión y resolución sobre la conveniencia de reformar diversas cláusulas de los Estatutos sociales.
7.- Exclusión de socios.
8.- Disminución y Aumento de capital.

ASAMBLEA ORDINARIA

9.- Aportación o transmisión a la Sociedad de bases de operación, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
10.- Aportación o transmisión a la Sociedad de Títulos de Concesión gestionados por algunos Accionistas, así como la decisión sobre la realización de las acciones consecuentes o derivadas de estas aportaciones o transmisiones.
11.- Discusión y en su caso aprobación del informe del Consejo de Administración y Comisario.
12.- Ratificación o en su caso cambio del Consejo Administración y Comisario.
13.- Revocación y otorgamiento de poderes.
14.- Nombramiento del Delegado Especial de la Asamblea, para expedir copias certificadas, para ocurrir ante las Autoridades y Notario Público que corresponda para protocolizar los acuerdos tomados en esta Asamblea.

Rogamos su puntual Asistencia, y les recordamos que habrá una tolerancia únicamente de 30 minutos a partir de la hora citada para el inicio de Asamblea en este acto convocada, notificándoles que los acuerdos que se tomen con fundamento en las disposiciones legales y estatutarias serán plena y legalmente válidos para los presentes, ausentes y disidentes.

Se les recuerda, que únicamente serán admitidas a la Asamblea convocada, aquellas personas que, de conformidad con las leyes aplicables, los Estatutos de la Sociedad estén plenamente reconocidos como Accionistas de TAXISTAS UNIDOS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., o sus representantes legales debidamente acreditados y facultados conforme a las disposiciones legales y los Estatutos Sociales, así como las personas específicamente Invitadas por los Administradores y Comisario.

A T E N T A M E N T E.- NEREO ALVA CONTRERAS.- COMISARIO.- RÚBRICA.

3362.- 31 mayo.